



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN
ILÍCITA, EN EL EXPEDIENTE N° 00664-2011-89-
1408-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ICA – CAÑETE, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

LUCIO ANGEL CONDORI CCALLO

ASESORA:

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar siempre protegiéndome y guiando mis pasos en esta vida.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por albergarme en sus aulas y darme la oportunidad de estudiar una carrera profesional, y así contribuir con mi familia y la sociedad.

Lucio Angel Condori Ccallo

DEDICATORIA

A mis padres:

Mi padre Feliciano que guía mis pasos desde el cielo y mi madre Fortunata que siempre me alienta a alcanzar mis objetivos.

A mi esposa e hijo:

A mi esposa Elisa y a mi hijo Rodrigo quienes son el motivo de mi progreso profesional y a quienes espero compensar el tiempo que les adeudo.

Lucio Angel Condori Ccallo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ica 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: apropiación ilícita, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on Illicit Appropriation by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00664-2011-89-1408-JR-PE-03 Judicial district of Ica 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, medium and high; and the judgment of second instance: very high, medium and very high. It concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were medium and high, respectively range.

Keywords: Illicit Appropriation, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio	11
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	16

2.2.1.2.8. Principio acusatorio	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	17
2.2.1.3. El proceso penal.....	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	17
2.2.1.3.3. Según el Código de Procedimientos Penales	17
2.2.1.3.4. Según el Nuevo Código Procesal Penal	18
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	21
2.2.1.4.1. Conceptos	21
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	22
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.5. La sentencia.....	32
2.2.1.5.1. Definiciones.....	32
2.2.1.5.2. Estructura.....	32
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	32
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	40
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	41
2.2.1.6.1. Definición.....	41
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	43
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	51
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	51

2.2.2.1.1. La teoría del delito	51
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	52
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	53
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	54
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	54
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de apropiación ilícita en el Código Penal.....	54
2.2.2.2.3. El delito de apropiación ilícita.....	54
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	54
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	55
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	55
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	57
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	58
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	58
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	59
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de apropiación ilícita.....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	59
III. METODOLOGÍA	66
3.1. Tipo y nivel de la investigación	66
3.2. Diseño de investigación	69
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	69
3.4. Fuente de recolección de datos.....	70
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	70
3.6. Consideraciones éticas	71
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	71
IV. RESULTADOS	72
4.1. Resultados	72

4.2. Análisis de resultados	150
V. CONCLUSIONES	160
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	166
ANEXOS.....	173
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	174
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	182
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	196
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	197

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	115
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	139
Resultados consolidados de las sentencia en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	144
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	147

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una potestad que emana del pueblo y es ejercida por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos. Esta labor requiere ser estudiado para tener una mejor comprensión y conocimiento de cómo los jueces emiten sus decisiones.

La sociedad aún percibe a la justicia como algo lejano e inaccesible, y tienen el sentimiento de que sus tribunales no son el mejor lugar para dar una respuesta a sus problemas y conflictos.

Una adecuada administración de justicia no sólo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no sólo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo.

La jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos nos otorga ciertos parámetros en función de los cuales la administración de justicia deberá regirse en cada ordenamiento jurídico interno, incluyendo el peruano (Quiroga Aníbal, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, “la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema” (Burgos, 2010).

Sobre la crisis de la justicia en Colombia; hace unos meses, cuando se inició la discusión de la fallida “reforma a la justicia”, el constitucionalista Rodrigo Uprimny sostenía: “La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles”. (Nelson Camilo Sánchez, 2013)

Pero según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

En lugar de mejorar la imagen en los años que han transcurrido desde 1994, en encuestas publicadas por el Diario La Nación, en junio de 2000, dan cuenta de otro estudio realizado por la firma Gallup, en el que la opinión de los ciudadanos ubica a la justicia en un plano históricamente más bajo de credibilidad y confianza, dado que sólo 11 a 14% de las personas confían en ella. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma. (Revista Probidad N°11, 2000)

En Bolivia, la realidad sobre la crisis existente en la administración de justicia es estructural y adolece de muchas fallas, entre ellas procesos lentos y que no es completamente gratuita, ya se dijo que el problema no está en eliminar los timbres de ley, sino en ejercer un control estricto en los administradores de justicia, porque es a ese nivel donde encuentra su falla el principio de gratuidad, toda vez que estos funcionarios son susceptibles de ingresar en la corrupción.(Castro Miranda, 2012)

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró "El Libro Blanco de la Justicia en México"; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En nuestro país, se observó lo siguiente:

El Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJ) inicia su segunda etapa en el mes de enero de 2011. Su vigencia es de cuatro años (2011-2014) y al igual que en la primera, cuenta con el apoyo técnico y financiero del Banco Mundial. Plantea, como objetivo principal, mejorar la calidad y acceso a los servicios de justicia a través de mejoras en los procesos jurisdiccionales y administrativos, sustentados en cambios normativos y organizacionales, desarrollo de capacidades humanas y una mejor provisión de recursos, particularmente de equipamiento y activos intangibles. Tiene como instituciones beneficiarias y participantes al Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Academia de la Magistratura.

La Academia de la Magistratura (AMAG), realizó un diagnóstico de la argumentación y redacción de resoluciones judiciales. De la revisión de la muestra de resoluciones proporcionada por el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, resoluciones que sirvieron para el análisis de casos durante los cursos impartidos en el año 2007, se pudieron identificar los siguientes rasgos de la argumentación y redacción de las resoluciones judiciales:

- a. Cerca de la mitad de resoluciones cuentan con niveles satisfactorios de argumentación y redacción. El promedio obtenido en las evaluaciones va de 12 a 14 puntos sobre un total de 24.
- b. La otra mitad de las resoluciones cuenta con una puntuación entre 15 y 18 puntos, lo que representa una medianía en la que ya se identifican fortalezas y debilidades.
- c. Entre las fortalezas destacan la coherencia y la fuerza de la argumentación que no reflejan mayores dificultades pues superan los 3 puntos sobre una escala de 0 a 4.
- d. Los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia que se ubican

en el rango de 2 puntos sobre una escala de 0 a 4. Otra debilidad, siempre en el rango de 2 puntos, es la falta de claridad al expresar la argumentación.

En este contexto, en Diciembre de 2007, mediante la Unidad Ejecutora del Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (Proyecto JUSPER), la Academia de la Magistratura contrató los servicios de una consultoría con la finalidad de elaborar metodologías para mejorar la redacción de las resoluciones judiciales, y en menos tiempo del esperado y del que es usual para producir este tipo de textos, la Academia puso a disposición de los señores magistrados del Poder Judicial “El Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, elaborado por el profesor Ricardo León Pastor. Dicho manual será de mucha utilidad para argumentar y redactar mejor las decisiones judiciales.

Los resultados de la VIII Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2013, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A. a la pregunta: ¿Cuáles son las instituciones más corruptas de nuestro país? Las respuestas fueron; Congreso de la República 55%, Policía Nacional 53%, Poder Judicial 49%, Municipalidades 27%, Gobierno Regional 24%, Partidos Políticos 22%, Fiscalía de la Nación 13%, Gobierno Central 11%, Fuerzas Armadas 10%, Empresa Privada 7%, entre las principales.

A pesar de lo que está haciendo el gobierno: Fortalecimiento de las Procuradurías Anticorrupción, Reformas del Estado en educación y salud, Ley de SERVICIO CIVIL, Simplificación administrativa, Coordinación interinstitucional: CAN y AGA, Marco normativo e institucional para el lavado de dinero y el crimen organizado, Registro de funcionarios sentenciados por corrupción, entre muchas otras medidas contra la corrupción; la VIII Encuesta muestra una sociedad desanimada, que tiene una percepción negativa del accionar anticorrupción. (PROÉTICA, 2013)

En el ámbito local:

En el ámbito local, con más del 70% fueron aprobados los jueces de esta Corte Superior de Justicia, en el último referéndum sobre el comportamiento de

Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, efectuado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ica (29 de setiembre de 2012).

Las preguntas fueron elaboradas sobre dos temas específicos: Idoneidad y Conducta. El primero fue desdoblado en Motivación de Resolución y Celeridad Procesal, mientras que en el segundo se consideró el Trato y la Honestidad.

Con la aplicación, a partir del mes de Diciembre del 2009, del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ica, se espera mejorar la percepción de la aplicación de justicia penal.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Ica – Chincha, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chincha, donde se condenó a la persona de J.H.N.A., por el delito de apropiación ilícita en agravio de la empresa GAS S.A.C., a la pena privativa de libertad de **DOS AÑOS Y SEIS MESES** cuya ejecución se suspende con carácter **CONDICIONAL; FIJO** como periodo de prueba el término de **DOS AÑOS** plazo en el cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) No concurrir a lugares de dudosa reputación, b) No ausentarse del domicilio señalado en autos sin previa autorización del Juzgado, c) Comparecer personal y obligatoriamente ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha a efectos de informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo, cada treinta días en horas de la mañana, d) Devolver al agraviado los bienes muebles apropiados, esto es: **NOVENTA** cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno, así como

CIENTO CUARENTA cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg, cada uno o el importe de su valor, dentro del término de **CINCO MESES**, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento y **FIJARON** por concepto de Reparación Civil la suma de: **TRES MIL nuevos soles**, que deberá de cancelar la sentenciada, con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales a favor de la agraviada: Empresa GAS S.A.C. Esta sentencia fue impugnada tanto por el sentenciado como por la parte civil, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue **la Sala Superior Penal de Apelaciones de Pisco – Chincha y Penal Liquidadora de Chincha**, donde se resolvió Primero: DECLARAR FUNDADA el recurso impugnatorio de apelación postulado por el procesado J.H.N.A. en cuanto al delito de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa de la empresa GAS S.A.C. e INFUNDADA dicha apelación con relación al delito de apropiación ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa. Segundo: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, en el extremo que condena al acusado J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C., REFORMÁNDOLO, ABSOLVIERON de este extremo al precitado J.H.N.A. Tercero: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, en el extremo que condena al acusado J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C., así como en los extremos que exime al sentenciado del pago de las costas del proceso. Cuarto: REVOCAR la sentencia apelada en los extremos que impone el sentenciado pena privativa de libertad de DOS AÑOS Y SEIS MESES, fija el periodo de prueba en DOS AÑOS y el literal d) de las reglas de conductas impuestas en el extremo que ordena devolver al agraviado, CIENTO CUARENTA cilindros o balones vacíos de gas de 10 kg cada uno o el importe de su valor, dentro del término de cinco meses; y, REFORMANDO estos extremos,

IMPUSIERON al sentenciado J.H.N.A. la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, cuya ejecución se suspende con carácter condicional, FIJARON como PERIODO DE PRUEBA el término de UN AÑO dentro del cual el sentenciado debe observar las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado - con excepción del extremo del literal d) revocado por la presente resolución- subsistiendo el apercibimiento decretado en la apelada en caso de incumplimiento de tales reglas de conducta. Quinto: REVOCAR la sentencia materia de grado en el extremo que fija, por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL nuevos soles, REFORMÁNDOLO, FIJARON en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES por dicho concepto que deberá pagar el sentenciado con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales a favor de la agraviada: Empresa GAS S.A.C.

En términos de tiempo se puede apreciar que se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años, 9 meses y 24 días.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ica – Cañete, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ica – Cañete, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque la construcción de las sentencias sigue siendo un desafío para los administradores de justicia. Creemos que la legitimidad de los jueces y la confianza ciudadana en sus decisiones está íntimamente ligada con la claridad y calidad argumentativas de sus resoluciones judiciales. Al realizar este análisis de las sentencias en primera y segunda instancia de un caso real, podremos evaluar los avances alcanzados en su elaboración.

Asimismo con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (D.Leg. 957) en gran parte de nuestro país a partir del 2006 y teniendo una finalidad garantista a favor de los derechos humanos de los imputados, nos invita a plantear cuestiones trascendentales para el análisis y mejoramiento de las instituciones jurídicas, al punto de examinar si la celeridad que se obtiene en el discernimiento de justicia penal a través de este proceso, significa igualmente certidumbre, el logro de la justicia social, seguridad ciudadana y tolerables índices de criminalidad, entre otros aspectos que

deben ser sometidos al análisis investigativo, como el de la necesaria y previa capacitación y adiestramiento de los operadores de la justicia penal en este nuevo modelo.

El proceso penal, independientemente del sistema y las características de su diseño, debe ser eficaz, es decir, cumplir el fin al que está destinado, que en el caso del derecho penal y procesal penal es el de sancionar al culpable, en beneficio de la sociedad; de ahí que se justifica la importancia de efectuar investigaciones en esta línea a fin de analizar las bondades del nuevo sistema y su eficacia social en nuestra comunidad a través de las sentencias que dictan los jueces.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de la ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Moreno Catena (2002) “el imperativo constitucional de que los jueces y tribunales motiven sus sentencias (...) representa una de las garantías esenciales del proceso, pues permite de ese modo controlar la correcta actuación de los juzgadores conforme a ley, tanto a través de mecanismos procesales como extraprocesalmente.”

Chamorro Bernal (1994) asigna las siguientes funciones a la motivación de la decisiones judiciales: 1) permitir el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así el requisito de la publicidad, 2) lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución, 3) permitir la efectividad de los recursos, 4) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que

se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

“Una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general“(Chocano Nuñez, 2008).

La sentencia penal es la decisión del órgano jurisdiccional a un caso determinado de acuerdo a la potestad de ejercicio del Ius Puniendi que le otorga la Constitución del Estado. La sentencia es la culminación de un proceso penal que ha observado determinados principios y garantías establecidos por nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos principios se encuentran establecidos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993. Los mismos han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional y dentro de los más importantes tenemos los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Este principio limita la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejerce, se trata de un límite típico de un Estado Constitucional de derecho. (Villavicencio, 2013, pág. 89), uno de las máximas de este principio liberal es el *nullum crimen, nulla poena sine lege*, en cuanto limita el poder punitivo estatal solo a conductas tipificadas, evitando arbitrariedades (Binder, 2004, pág. 133). A mi entender este principio controla la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar las consecuencias.

Este principio está regulado en el art. II del Título Preliminar del Código penal, también en el art. 2º inciso 24, núm. d de la constitución política en los siguientes términos: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*)” (Perú. Tribunal Constitucional, STC 0010-2002-AI/TC)

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente su culpabilidad (O’ Donnell, 1989,).

Este principio goza de reconocimiento por las normas internacionales, entre ellos la DUDH art. 11°, en el PIDCP art. 14°, CADH art. 8°.

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya probado su culpabilidad a través de un debido proceso y se haya emitido una sentencia que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.

A mi entender este principio protege a toda persona sometido a juicio, a no ser tratado como culpable, y en el fondo lo que se protege es la libertad personal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0618/2005/PHC/TC).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Este principio es propio de la parte procesal penal, este de contenido fundamental limita la violencia del sistema penal a través de la exigencia de un irrestricto respeto

a las garantías del debido proceso que guían su moderna sistemática (Villavicencio, 2013).

Por su parte Fix Zamudio (1991) entiende al principio del “debido proceso como una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es:

“(…) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“(…) dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho "continente". En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo, (...) el debido proceso es un derecho "continente", que (...) no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden”. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El principio de motivación consiste en la justificación jurídica que debe tener toda resolución judicial, efectuada conforme a derecho y con sujeción a la ley.

La motivación es una garantía constitucional establecida en el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución para las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. Las mismas que deben contener una argumentación lógico jurídica que la sustente.

Tribunal Constitucional al señalar que:

“(…) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (…)” (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. 81 25/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba es un derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho que le faculta producir, presentar y utilizar las pruebas que resultan pertinentes e idóneas dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

Este derecho es parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la tutela judicial efectiva. Podemos distinguir cinco elementos: a) el derecho a ofrecer los medios probatorios, b) el derecho a que se admitan los derechos probatorios, c) el derecho a que se actúen los medios probatorios, d) el derecho a asegurar los medios probatorios y e) el derecho a que se valoren los medios probatorios.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

También llamado principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, se encuentra declarado en el artículo IV del Título Preliminar de Código Penal que expresa que “la pena, necesariamente, precisa de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Por lo cual nuestra legislación penal nacional solo sanciona los actos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico protegido por el estado. Se considera lesión cuando existe la destrucción o menoscabo del bien protegido y la puesta en peligro se refiere a la proximidad de la lesión o a una conducta peligrosa.

No todos los bienes jurídicos son protegidos por la legislación penal, por lo que se aplica el principio de fragmentariedad y de subsidiaridad. El principio de fragmentariedad se refiere a que todas las conductas no se pueden prohibir y el principio de subsidiaridad nos indica que se debe recurrir al derecho penal (como última opción) cuando los demás controles sociales han fallado.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio se encuentra recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que declara que “la penal requiere de responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

Para declarar la culpabilidad (o responsabilidad), se debe atribuir al imputado que actuó con dolo o culpa. Por lo que los resultados imprevisibles no se pueden imputar al autor.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Está establecido en el inciso 1 del artículo 356° del CPP que dice “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza en base a la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derecho Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

El titular de la acción penal está a cargo del Ministerio Público, quién a través de sus órganos fiscales, formulan la acusación con fundamentos razonados respaldados con las pruebas pertinentes. En tanto al Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales le corresponden resolver los conflictos de contenido penal a través de sus sentencias.

Asimismo una característica del proceso penal es que no puede haber juicio sin acusación.

Esta división de funciones en el proceso preserva la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio se encuentra recogido en el artículo 397 inciso 1 del Código Procesal Penal que indica “La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado”.

Este principio tiene relación con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú en su inc.14 (el derecho de defensa en juicio), inc.15 (derecho a ser informado de la acusación) e inc. 3 (el derecho a un debido proceso).

También se le denomina principio de congruencia.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso penal es el conjunto de actos y procedimientos regulados por la ley con fin de obtener una decisión del órgano jurisdicción respecto a un delito.

2.2.1.3.2 Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.3 Según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.3.3.1. El proceso penal Ordinario

Tiene tres etapas: la etapa de instrucción, la etapa de los actos preparatorios del juicio oral y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral).

Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso penal ordinario solo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal de la corte suprema.

2.2.1.3.3.2. El proceso penal Sumario

Tiene como etapa única la de instrucción. Concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.

Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez penal va a sentenciar.

Contra la sentencia expedida por el juez penal procede recurso de apelación. Contra los resuelto en segunda instancia no procede recurso de nulidad.

2.2.1.3.4. Según el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.3.4.1. Proceso Penal Común

El proceso penal común es aplicable a todos los delitos y faltas según el nuevo Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957).

Este proceso tiene tres etapas:

a) Investigación preparatoria: En esta etapa se toma conocimiento de la presunta comisión del hecho delictivo y se inician los actos de investigación que permitan reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación.

Se establecen dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

Las diligencias preliminares tienen un plazo distinto de la investigación preparatoria propiamente dicha. Tiene un plazo de 20 días naturales, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

La investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables a un máximo de 60 días por una sola vez. Tratándose de investigaciones complejas el

plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

b) Fase intermedia: Se inicia la etapa intermedia con la presentación de la conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y dura hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o se decida el sobreseimiento del proceso por parte del juez de la investigación preparatoria.

Una vez comunicada la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal debe presentar su requerimiento de acusación o de sobreseimiento.

Si el fiscal presenta el requerimiento de acusación el juez citará a una audiencia preliminar (de control de acusación) y si presenta el requerimiento de sobreseimiento el juez citará a una audiencia de control de sobreseimiento.

c) Juzgamiento

Es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación. Se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. En el desarrollo del juzgamiento se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

La audiencia se desarrolla en forma continua y puede prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

Esta etapa se encuentra desarrollada el libro tercero, sección III (Arts.386 al 403) del Código Procesal Penal (D. Leg. 957).

2.2.1.3.4.2. Procedimientos Especiales

1) Proceso inmediato

El proceso inmediato se tramita a pedido del fiscal (art.447 del CPP) en los casos establecidos en los artículos 446° al 448 del CPP. En resumen inicia con el requerimiento fiscal del proceso inmediato, luego el juez de investigación

preparatoria cita a una audiencia de incoación de proceso inmediato, una vez aprobado dicho proceso, el fiscal presenta su acusación y luego se lleva cabo el juicio oral.

2) Proceso por razón de la función pública

Se tramita conforme a las disposiciones del proceso penal común. Los imputados son los funcionarios de alto nivel (Artículo 99 de la Constitución Política del Perú) que previo a su procesamiento se requiere una acusación constitucional y se lleva a cabo en la corte suprema.

3) Procesos para delitos perseguibles por acción privada

La acción la promueve el ofendido ante el juez penal unipersonal que admitirá a trámite la querrela.

4) Proceso de terminación anticipada

Ante un pedido que realiza el imputado o el fiscal, el juez de investigación preparatoria citará a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el fiscal, el abogado defensor y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

5) Proceso de colaboración eficaz

En este proceso, el Ministerio Público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial.

6) Proceso por faltas

Es competencia de jueces de paz letrado y jueces de paz. Necesariamente, después de recibido el informe policial, se citara a juicio con una audiencia en una sola sesión.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Para Chocano Nuñez (2008), “prueba es toda existencia objetiva que lleva al conocimiento de un hecho”. Asimismo indica que para conceptualizar la prueba deben tomarse los siguientes elementos: a) que la prueba tiene una existencia independiente de la mente del sujeto al que está dirigida; b) que es diferente la prueba de lo que es objeto de prueba; c) que la prueba es conocimiento relativo que lleva al conocimiento del hecho que se quiere probar.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Como dice Cubas, (2006), “el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito” (Pág. 359-360).

Es todo que puede ser materia de conocimiento por la persona y sobre la cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva. Es todo aquello que deba ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

“Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medidas de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.” (art. 156.1 NCPP)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

El valor de un medio de prueba debe ser confirmado por otros medios de prueba, lo cual deberá ser expresado en la sentencia. El razonamiento será el producto de una evaluación conjunta de los medios probatorios.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 2101-2005-HC/TC, Caso Zevallos Chavez en sus fundamentos 4 y 5 nos indica:

“Es importante precisar que, por disposición de la ley procesal específica, todos los medios probatorios de un proceso penal son actuados durante el juicio oral, estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba que, valorados de acuerdo con el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal; debiendo indicar el juzgador, al expedir sentencia, las razones que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado.”

“Dicho de otro modo, el valor de un medio probatorio, en el caso de que éste fuera considerado elemento probatorio, deberá ser confirmado con otros de igual naturaleza, y mencionado expresamente en la sentencia a expedirse. Por tanto, el juzgador podría atribuir valor probatorio a la declaración testimonial ofrecida y, en el caso de otorgárselo, mencionar qué pruebas o medios de prueba la confirman.”

“Por ello, la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis razonado. En este orden de ideas, no es exacto afirmar que “se dictó sentencia condenatoria contra los favorecidos porque durante el juicio oral se descartaron las declaraciones testimoniales ofrecidas y admitidas”, toda vez que ningún medio probatorio tiene la calidad de prueba plena capaz de producir en el juzgador una total convicción respecto del delito instruido, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo.”

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al NCPP Art.65 numeral 2, el fiscal dispuso que la apertura de investigación a nivel fiscal para la realización de las diligencias preliminares a fin obtener los medios probatorios que se actuarán en el juicio oral.

A. La Confesión

a. Definición

La confesión es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa.

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 160 al 161 del NCPP.

c. La confesión en el proceso judicial en estudio

La declaración del imputado ante el fiscal y en el juicio oral en donde reconoce que le fueron entregados los 90 balones de gas llenos de los cuales vendió 75 y que 15 regresaron con el camión. El monto de la venta de los 75 balones de gas lo entregó al Cajero-Administrador quien no le entregó ningún documento. Niega que se haya apropiado del celular, ya que en varias oportunidades intentó entregarlo a la empresa pero se negaron a recibirlo, el mismo que hizo entrega a la fiscalía. Respecto a los 165 balones de gas que recibió y por el que firmó un contrato de comodato con la empresa indica que lo tratará de cancelar conforme a su condición económica. **(EXPEDIENTE N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ICA – Cañete 2018)**

B. El testimonio

a. Definición

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.

La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir o transmitir lo percibido. No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos.

b. Regulación

Se encuentra regulado en los Artículos 162 al 171 del NCPP.

c. Los testimonios en el proceso judicial en estudio

Se admitieron los siguientes medios probatorios de cargo del Ministerio Público.

- Declaración del Agraviado A.H.C.G. para que narre que el imputado en su condición de trabajador se apropió de los bienes que le fueron entregados.
- Declaración del testigo A.Y.A.Q. para que declare que el día 17 de julio de 2010 el imputado no le entregó en ningún momento ninguna suma de dinero por la venta de gas.
- Declaración del testigo E.S.M.D. para que declare sobre las salidas que hizo con el camión que llevaba consigo los balones de gas.
- Declaración del testigo J.C.C.T. para que declare que ha trabajado para la empresa denunciante, que su función era de chofer del camión que transportaba los balones de gas.
- Declaración del testigo J.L.C.A. para que declare si tuvo conocimiento que el imputado tenía faltante por devolver de los balones de gas vacíos.

Se admitieron siguientes medios probatorios del actor civil:

- Declaración del testigo J.C.C.T. para que declare la forma cómo el acusado se apropió de bienes muebles de la empresa agraviada.
- Declaración del testigo E.S.M.D. para que declare la forma cómo el acusado se apropió de bienes muebles de la empresa agraviada.
- Declaración del testigo J.C.A.Q. para que declare la forma cómo el acusado se apropió de bienes muebles de la empresa agraviada.
- Declaración del testigo J.L.S. para que declare la forma como el acusado se apropió de bienes muebles de la empresa agraviada.

**EXPEDIENTE N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL ICA – Cañete 2018**

• **Prueba Pericial**

a. Definición

Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

En tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos.

Cabe precisar que, la pericia no es el medio de obtención del objeto de prueba, sino la explicación del mismo a través de un juicio técnico o científico.

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 172 al 181 del NCPP.

c. La Prueba Pericial en el proceso judicial en estudio

No fue ofrecida ni se admitió prueba pericial por ninguna de las partes.

D. EL CAREO

a. Definición

El careo, es una diligencia muy importante en el proceso penal, de carácter eminentemente personal y de predominante efecto psicológico, consiste en la confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad. Ante ello, se busca contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál de las afirmaciones se corresponde con la realidad.

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 182 al 183 del NCPP.

c. El careo en el proceso judicial en estudio

No fue ofrecida ni se admitió prueba pericial por ninguna de las partes.

E. PRUEBA DOCUMENTAL

a. Definición

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio.

Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento.

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 184 al 188 del NCPP.

c. La prueba documental en el proceso judicial en estudio

Se admitieron los siguientes medios probatorios de cargo del Ministerio Público.

- Carta notarial que consta en las páginas 13 y 14 de la carpeta fiscal a fin oralizar la misma lo que acredita que se cursó la carta notarial a efectos de requerirlo y cumpla con entregar los bienes que tenía en su poder el imputado.
- Boletas de venta de balones de gas que constan en las páginas 1 al 108 de la carpeta Fiscal a fin de oralizar las mismas con lo que se acredita las boletas de ventas materia de la denuncia.
- Copia del Contrato de Comodato que constan en las páginas 111 al 112 de la carpeta fiscal a fin de oralizar la misma con lo que se acredita que al imputado le entrega los bienes en comodato y se obliga mediante este contrato la devolución de los mismos.

Se admitieron siguientes medios probatorios del actor civil:

- Copia certificada de la constancia policial de fecha 17 de julio del 2010, en el cual se deja constancia que el imputado no regresó a trabajar.
- Copia certificada del libro de control de fecha 17 de julio del 2010, en el cual se detalla las salidas y entradas de los balones de gas que estuvieron a cargo del imputado.
- Copia certificada de la carta notarial de fecha 19 de julio del 2010, en el cual el imputado peticona el reconocimiento de pago de haberes y beneficios sociales y comunica su renuncia irrevocable a la empresa agraviada.
- Copia certificada de la carta notarial de fecha 21 de julio del 2010 del representante legal de la empresa agraviada dirigida al imputada dando repuesta a la Carta notarial de fecha 19 de julio del 2010 y le requiere para liquide el monto de las ventas efectuadas del día 17 de julio del 2010, la devolución de los balones de gas vacíos que quedan pendientes de entrega según el contrato de comodato y la devolución del celular.

- Copia certificada de la carta notarial de fecha 26 de julio del 2010, en el cual se da respuesta la Carta notarial de fecha 22 de julio del 2010 dirigida por el imputado a la empresa agraviada y asimismo se le requiere la devolución de los siguientes bienes en el plazo de 48 horas:
 - 145 cilindros de gas vacíos GLP de 10kg contenidos en el contrato de comodato, que de manera dolosa está pretendiendo negar.
 - 98 cilindros de gas vacíos de GLP de 10kg que se ha apropiado retirándolos el día 17 de julio del 2010 y no los ha devuelto.
 - La suman de S/.6,279.00 por la venta de 195 cargas de gas de GLP en cilindros de 10kg; y
 - El equipo (celular) RPM N°956692071.
- Copia certificada de las boletas de venta N°037016, 037017, 037018, 037019 y 037020 de la serie 004 de fechas 16 de julio del 2010.
- Copias de boletas de venta N°037021 al 037059 de la serie 004 correspondiente al emisor y usuario.
- Copias de boletas de venta N°037060, 037061, 037062, 037063 y 037064 correspondiente al lunes 19 de julio del 2010.
- Copia del Recibo de telefónica del equipo celular RPM N°9566922071 de propiedad de la agraviada.
- Copia certificada del contrato de comodato de fecha 10 de febrero del 2010.
- Copia certificada del recibo de fecha 11-02-2010 por la suma de S/.333.50 por el pago de 5 cilindros de 10kg.
- Copia certificada del recibo de fecha 13-03-2010 por la suma de S/.333.50 por el pago de 5 cilindros de 10kg.

- Copia certificada del recibo de fecha 08-05-2010 por la suma de S/.333.50 por el pago de 5 cilindros de 10kg.
- Copia certificada del recibo de fecha 12-05-2010 por la suma de S/.333.50 por el pago de 5 cilindros de 10kg.
- Copia certificada del recibo de fecha 12-06-2010 por la suma de S/.333.50 por el pago de 5 cilindros de 10kg.
- Copia certificada de carta notarial de fecha 14 de septiembre del 2010, por el cual el representante legal de la empresa requiere al imputado que en el plazo 5 días cumpla con devolver 140 cilindros de gas vacíos de GLP de 10 kg contenidos en el contrato de comodato que restan cumplir.
- Toda esta documentación se debe oralizar a fin de acreditar la entrega de los bienes muebles apropiados por el acusado y su falta de devolución a la empresa agraviada; las que deben ser exhibidas por el actor civil en el acto del juicio oral.

Se admitieron siguientes medios probatorios del acusado:

- Documental entregada en sobre cerrado con fecha 20-06-2012 en la página 52 a fin de oralizar la misma con lo que se acredita la entrega del equipo celular.

EXPEDIENTE N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ICA – Cañete 2018

F. Otros medios de prueba

F.1. Reconocimiento

a. Definición

El reconocimiento, es un juicio de identidad entre una cosa o persona, objeto de una primera percepción, con aquella que lo es de una segunda o posteriores percepciones, es un conocer de nuevo, esto es, un conocer lo que ya se ha conocido, o más

precisamente de lo que ya se ha visto antes, pues cabe destacar que un presupuesto, para que se lleve a cabo el reconocimiento, es que la persona que va a reconocer a otra, no la conozca. Pues de conocerla, pero no sepa o no recuerde su nombre, entonces, se procederá directamente a ubicar e identificar a dicha persona.

En consecuencia, habrá reconocimiento siempre que se experimente la identidad de una persona, por medio de la indicación de otra que la señala como la misma que ha visto.

De ahí que cuando alguien sea convocado a suscitar su propio recuerdo con esta finalidad, esto es, a realizar el reconocimiento, la ley debe establecer un conjunto de garantías orientadas a evitar falsedades o errores en dicha persona, las que pueden ser el producto de una conducta intencional o de una sugestión.

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 189 al 191 del NCPP.

c. El reconocimiento en el proceso judicial en estudio

No fue ofrecida ni se admitió reconocimiento alguno por ninguna de las partes.

F.2. Inspección Judicial

a. Definición

La Inspección Judicial (también llamada “observación judicial inmediata”) es el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus sentidos –es decir, sin intermediarios- hechos y materialidades (huellas y efectos materiales) que puedan ser útiles, por sí mismas, para el objeto del proceso.

Esta percepción sensorial directa efectuada por el juez, recae tal como lo prescribe el NCPP, sobre personas, lugares o cosas relacionadas con el delito investigado.

Esta diligencia “produce convicción sobre todos los hechos que han sido objeto de la misma. El fundamento de la fe que nos proporciona radica en la solvencia moral e intelectual del Juez y en la evidencia personal de sus sentidos.

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 192 al 194 del NCPP.

c. La Inspección Judicial en el proceso judicial en estudio

No fue ofrecida ni se admitió inspección judicial por ninguna de las partes.

F.3. Reconstrucción

a. Definición

La reconstrucción es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se lo efectuó o pudo efectuar de un modo determinado.

Es considerado un medio de prueba mixto, ya que para efectos de llevar a cabo esta diligencia, se requiere una combinación entre el reconocimiento judicial y la declaración de testigos, pues el juez ve lo que se reconstruye, y eso se hace a través de lo que los terceros dicen que vieron en el lugar o en base a lo que el imputado refiere.

b. Regulación

Se encuentra regulado en los artículos 192 al 194 del NCPP.

c. La Reconstrucción en el proceso judicial en estudio

No fue ofrecida ni se admitió la reconstrucción por ninguna de las partes.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

La sentencia es la decisión que toma el órgano jurisdiccional sobre el requerimiento de la acusación fiscal y los actos de defensa del procesado; y una vez culminado todos los actos procesales dentro del juicio oral. Esta decisión debe estar debidamente motivada expresando con claridad los argumentos y razones de la misma.

Puede ser una sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.1.5.2. Estructura

El contenido mínimo de una sentencia se encuentra normado en el artículo 394 del NCPP, asimismo en los artículos 398 y 399 contempla elementos que deben incluirse en las sentencias absolutorias y condenatorias.

La sentencia, en la práctica judicial, tiene una estructura básica: una parte expositiva, considerativa y resolutive. Existen algunas variantes que se dan tanto en primera como en segunda instancia, así tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Detalla:” a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces “(San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Aquí se plantea las controversias a resolver, definiéndolas con toda claridad.

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los que aparecen en el requerimiento de acusación fiscal y se han establecido en el Auto de enjuiciamiento

ii) Calificación jurídica. El fiscal indica el tipo penal en que ha incurrido el acusado que van hacer probados en juicio y que es vinculante al juzgador.

iii) Pretensión penal. El fiscal solicita la imposición de una pena para el acusado por los hechos cometidos.

iv) Pretensión civil. El fiscal o la parte agraviada (constituido como actor civil) solicitan el pago de una reparación civil, el cual vincula al juzgador como tope máximo a otorgar.

d) Postura de la defensa. Son los argumentos de la defensa del acusado para desvirtuar o atenuar los hechos acusados.

B) Parte considerativa. “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. “Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a

petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos” (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b) Juicio jurídico. “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en “encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio” (San Martín, 2006).

. Determinación de la tipicidad objetiva. De comprobarse los siguientes elementos:
i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que “la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, “para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado” (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y “consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación” (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se toma en consideración:

. La determinación de la lesividad.

. La legítima defensa.

. El estado de necesidad.

. El ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

. El ejercicio legítimo de un derecho.

. La obediencia debida.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que “la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción

. Los medios empleados.

. La importancia de los deberes infringidos

. La extensión de daño o peligro causado.

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

. Los móviles y fines.

. La unidad o pluralidad de agentes

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

. La proporcionalidad con el daño causado.

. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden .- “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada” (León, 2008).

. Fortaleza .- “Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (León, 2008).

. Razonabilidad. “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso” (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia. “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre

motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia” (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la

decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).”

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

“Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Contiene los mismos datos de los de primera instancia.

b) **Objeto de la apelación.** Está definido por los extremos impugnados, los fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación y los problemas jurídicos planteados por las partes, sobre los cuales el juzgador resolverá.

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Conforme a lo realizado en primero instancia.

b) **Juicio jurídico.** Conforme a lo realizado en primero instancia

c) **Motivación de la decisión.** Conforme a lo realizado en primero instancia.

C) **Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina

denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, el cual se ha desarrollado anteriormente.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Constituye instrumentos de naturaleza procesal, expresados en la ley, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez o a su superior que revise un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, buscando con ellos su anulación o modificación total o parcial del objeto que se cuestiona.

La falibilidad humana fundamenta la impugnación de resoluciones. Dichas resoluciones pueden contener vicios o errores que deben ser corregidos en otra instancia.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según Iberico Castañeda (2016), los supuestos de falibilidad judicial pueden ser:

- a) **Los vicios o errores *in procedendo***, son consecuencias de una aplicación indebida, interpretación errónea o inaplicación de normas de carácter adjetivo, que traen como consecuencia irregularidades en la estructura de la decisión judicial o en el procedimiento seguido para su emisión, en tal sentido los vicios ocurren:

-Por defecto de trámite o inobservancia de la norma ritual, se tratan de defectos que acontecen con anterioridad a la emisión de la correspondiente decisión jurisdiccional.

-Por defecto en la estructura de la resolución, que se traduce en defectos de motivación o en vulneraciones al principio de congruencia. De forma tal que se pueden producir o porque la resolución es ilógica, o porque se trata de una decisión *extra petita*, *infra petita* o *ultra petita*.

- b) **Los errores o errores *in iudicando*** son consecuencias de una inaplicación, aplicación indebida o interpretación errónea de una norma de derecho material.

Los errores *in iudicando* o defectos de juicio pueden ser *in facto* o *in iure*. Ocurren cuando se produce una violación a las normas de derecho material.

El juez se encuentra frente a normas materiales en una posición diversa. El juez interpreta, declara, aplica el derecho a los hechos. El defecto de juicio importa una desviación o equivocación lógica del fallo, una vulneración de los presupuestos que determinan la corrección de su contenido.

-Serán *in facto* cuando la resolución aparece fundado en un supuesto fáctico falso o incorrectamente interpretado. Este error solo puede ser deducido ante los llamados jueces de mérito (como el juez de apelación) y no ante el juez de casación. No se tratan de errores normativos, no son supuestos en los que que el juez probablemente aplique la norma correcta pero a un supuesto fáctico que no es el que constituye el objeto del proceso.

-Y serán *in iure* cuando a causa de no haberse comprendido adecuadamente el sentido jurídico del caso sometido a decisión, se aplica a este una norma distinta a la que debió en realidad aplicarse o se asigna a la norma aplicable un alcance equivocado. Este error se lo puede deducir tanto a los jueces del mérito como ante la Corte de Casación.

Los vicios, ya sean estos rituales o de motivación, y los errores, ya sean estos de *in iure* o *in facto*, pueden ser denunciados, normalmente a través del recurso de apelación y son de competencia de las instancias de mérito. A través del recurso de casación, se pueden denunciar los vicios por motivación y los errores *in iure*, y al no ser instancia judicial, la sala casatoria, no pueden ser materia de este medio impugnatorio, los errores *in facto*, cuya verificación requeriría una labor de merituación probatoria, ajena a los alcances de la casación.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A. Recurso de reposición

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.

Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable.

Las decisiones jurisdiccionales que pueden ser cuestionadas a través del recurso de reposición son los siguientes:

- Según el artículo 415 del NCPP, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Asimismo contra las resoluciones dictadas en audiencia, siempre y cuando no se trate de las resoluciones finales.

-El inciso cuarto del artículo 420 del NCPP, indica que procede contra el auto por el que la Sala declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra un auto emitido por el *a quo*.

-El inciso segundo del artículo 421 del NCPP, indica que procede contra el auto por el que la Sala declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por el *a quo*.

Advertido el error o vicio por el sujeto procesal agraviado, luego de notificado con dicha resolución, lo hará por escrito, teniendo un plazo de dos días para interponerlo. Si fuera planteada en la Audiencia esta sería verbalmente y se tramitará y resolverá en el acto, pero si no se trata de una reposición dictada en una Audiencia el recurso se interpondrá por escrito por las formalidades de ley. El Auto que resuelve este recurso es inimpugnable.

B. Recurso de apelación

La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.

Puede interponerlo cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida.

El art. 416 contempla que este recurso procederá contra:

- a) Las Sentencias;
- b) Los Autos de Sobreseimiento y los que resuelven Cuestiones Previas, Cuestiones Prejudiciales y Excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c) Los Autos que revoquen la Condena Condicional, la Reserva del Fallo Condenatorio o la Conversión de la Pena;
- d) Los Autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventivas; y,
- e) Los Autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada.

Contra las decisiones emitidas por el Juez de la investigación preparatoria, así contra las expedidas por el Juzgado Penal, Unipersonal o Colegiados, conoce el recurso la Sala Penal Superior. Contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado, conoce del recurso el Juzgado Penal Unipersonal.

Tendrá efectos suspensivos contra las Sentencias y los Autos de Sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia.

La Apelación atribuye a la Sala Penal Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida. Basta dos votos conforme para absolver el grado.

La Sala correrá traslado del escrito de fundamentación al Fiscal y los demás sujetos procesales. Absuelto el traslado la Sala estimará admisible o no y puede rechazarlo de plano, de lo contrario queda expedita para ser resuelta y señalará fecha para la Audiencia. Antes de la notificación de dicho decreto, el Fiscal y los demás sujetos procesales podrán presentar prueba documental o solicitar se agregué a los Autos algún acto de investigación actuado con posterioridad (se pondrá en conocimiento de

los sujetos procesales por tres días). El Auto que la Sala declare Inadmisible el recurso podrá ser objeto de Recurso de Reposición (Art. 415 del NCPP)

C. Recurso de casación

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal (Sala Penal de la Corte Suprema), en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

Procedencia del recurso de Casación:

- Contra las sentencias definitivas, los Autos de sobreseimiento, y los Autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

- La procedencia del Recurso de Casación, en los supuestos indicados en el párrafo anterior, está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Si se trata de Autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años; Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor a seis años; Si se trata de sentencias, que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la internación.

- b) Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Excepcionalmente, será procedente el Recurso de Casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la Doctrina Jurisprudencial.

Causales para interponer el recurso de casación:

Las causales son establecidas en el art. 429 del novísimo C.P.P. de 2004 del modo siguiente:

- a) Si la Sentencia o Auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
- b) Si la Sentencia o Auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
- c) Si la Sentencia o Auto importa una indebida aplicación una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
- d) Si la Sentencia o Auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.
- e) Si la Sentencia o Auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional.

El Recurso de Casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405 debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

Interpuesto Recurso de Casación, la Sala Penal Superior sólo podrá declarar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el artículo 405 o cuando se invoquen causales distintas de los enumerados en el Código.

Si la Sala Penal Superior concede el Recurso, dispondrá se notifiquen a todas las partes y se les emplazará para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y, si la causa proviene de un Distrito Judicial distinto de Lima, fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

Elevado el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema, se correrá traslado del recurso a los demás partes por el plazo de diez días, siempre que previamente hubieren cumplido ante la Sala Penal Superior con lo dispuesto en el numeral anterior. Si, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, no se señaló nuevo domicilio procesal, se tendrá al infractor por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones que se dicten por la Sala Suprema.

Acto seguido y sin trámite alguno, mediante Auto, decidirá conforme al artículo 428, si el recurso está bien concedido y si procede conocer e fondo del mismo. Esta resolución se expedirá dentro del plazo de veinte días. Basan tres votos para decidir si procede conocer el fondo del asunto.

Concedido el Recurso de Casación, el expediente quedará diez días en la Secretaria de la Sala para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, Alegatos ampliatorios.

En todo caso, la falta de comparecencia injustificada de Fiscal, en caso el recurso haya sido interpuesto por el Ministerio Público, o del Abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare Inadmisible el Recurso de Casación.

Instalada la Audiencia, primero intervendrá el Abogado de la parte recurrente. Si existen varios recurrentes, se seguirá el orden fijado en el numeral 5) del artículo 424, luego de los cual informaran los Abogados de las partes recurridas. Si asiste el imputado, se le concederá la palabra en último término.

Culminada la Audiencia, la Sala procederá, en lo pertinente, conforme a los numerales 1) y 4) del artículo 425. La sentencia se expedirá en el plazo de veinte días. El Recurso de Casación se resuelve con cuatro votos conformes.

El artículo 428 del NCPP, establece que “la Sala Penal de la Corte Suprema declarará la Inadmisibilidad del Recurso de Casación cuando:

- a) No se cumplen los requisitos y causales previstos en los artículos 405 y 429.
- b) Se hubiere interpuesto por motivos distintos a los enumerados en el Código.

c) Se refiere a resoluciones no impugnables en Casación.

d) El recurrente hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, si ésta fue confirmada por la resolución objeto del recurso; o, si invoca violaciones de la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de sus Recurso de Apelación.

e) Cuando carezca manifiestamente de fundamento.

f) Se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial, ya establecida.”

D. Recurso de queja

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación.

De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisibile el Recurso de Casación.

La Ley N 27833, publicada el 21 de Septiembre del 2002, prescribe que “El Recurso de Queja sólo procede por denegatoria del Recurso de Apelación y se interpone ante el Juez que denegó el recuso quien lo remite al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el Recurso de Apelación.”

“El trámite de este recuso impugnatorio fijado por el C.P.P. de 2004, es:

- En el Recurso de Queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivó la resolución

recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito que se recurre; y, la resolución denegatoria.

- Rige lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 403 del Código Procesal Civil.

- Interpuesto el Recurso, el órgano jurisprudencial competente decidirá, si trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad.

Para decidir, puede solicitarse al órgano jurisdiccional inferior copia de alguna actuación procesal. Este requerimiento puede cursarse por fax u otro medio adecuado.

- Si se declara Fundada la Queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes.

- Si se declara Infundada la Queja, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.”

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chincha de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado solicita que se declare nula la sentencia condenatoria y reformándola se le absuelva. Asimismo el actor civil también interpuso recurso de apelación el cual se declaró inadmisibile al no justificar su incomparecencia a la Audiencia de Apelación de Sentencia ante la Sala Superior Penal de Apelaciones y Penal de Liquidación de Chincha.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Gálvez y Rojas (2011) sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Para Villavicencio (2006), es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del Código Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de Apropiación Ilícita (Artículo 190 primer párrafo del Código Penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

La tipicidad es subsunción de una conducta a lo descrito en el tipo penal.

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Asimismo la antijuricidad se ubica en el ámbito de las soluciones sociales a los conflictos, se trata del sector del choque entre los intereses individuales opuestos o las exigencias de carácter social con las necesidades del individuo (Marquez Piñero, 2003).

C. Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)” (Plascencia, 2004).

La culpabilidad podemos definirla como el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante, que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas de bien jurídico.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad de la conducta, entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: apropiación ilícita (Expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Ica – Cañete 2018).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de apropiación ilícita en el Código Penal

El delito de apropiación ilícita se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de apropiación ilícita

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de apropiación ilícita se encuentra previsto en el art. 190 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

“El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años”.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. La figura delictiva prevista en el artículo 190° del C.P., tiende a tutelar el patrimonio, de forma concreta la propiedad que el orden jurídico le reconoce a su titular, en cuanto a la plena disponibilidad de los derechos reales inherente a la misma, que se ven mermados y afectados de forma significativa, cuando el agente se apropia del bien en franca contravención a la Ley, no devolviendo el bien que tiene la obligación de restituir a su dueño. Con la Apropiación Ilícita se menoscaba un derecho personal sustentado en una relación jurídica de obligación, merced a la cual el sujeto activo de la relación (acreedor) se asegura del sujeto pasivo de la misma relación (deudor) el cumplimiento de una determinada prestación (Peña Cabrera Freyre, 2010).

B. Sujeto activo.- Consideramos que no puede ser cualquier persona, pues de la propia estructuración típica se revela una condición específica para ser autor de este injusto, al requerirse una determinada relación jurídica con el sujeto pasivo, de la cual se derive el derecho de restitución que ostenta la víctima sobre el bien; por lo que se trataría de un delito especial. Quien no tenía la obligación de devolver el bien, nunca podrá ser autor de Apropiación Ilícita, por lo general su conducta está incurso en el tipo penal de Hurto.

Cuando el agente tiene las cualidades de depositario judicial, tutor, albacea, etc., se ingresa a la radio de acción de la circunstancia agravante, prevista en el segundo párrafo.

C. Sujeto pasivo.- Será en definitiva el propietario, quien ver mermado sus facultades inherentes al derecho real de propiedad, cuando el bien mueble no es restituido a su esfera de custodia. En el supuesto de apropiación de bienes fungibles - específicamente dinero- puede ser titular de los derechos del crédito que emergen de cualquiera de los títulos a que se refiere el precepto.

D. Modalidad Típica (Apropiación Ilícita). Según se desprende de la redacción normativa del tipo penal in examine, el agente se encuentra incurso en esta infracción

criminal, cuando se “apropia indebidamente” de un bien mueble; quiere decir esto, que el objeto material del delito debe haber ingresado a su esfera de custodia de una forma “ilícita”, no puede haber obtenido el bien, mediando la modalidad de sustracción que toma lugar en el caso del delito de Hurto. Pero, con ello no estamos diciendo suficiente, a fin de delimitar este injusto con el contenido en el artículo 185° del C.P.

D.1. Objeto material del delito

En lo que respecta al “bien mueble”, nos remitimos en principio al concepto construido en el tipo penal de Hurto, por lo que ha de comprenderse todo objeto que sea susceptible de ser cuantificado económicamente, que pueda ser trasladado de un lugar a otro y, que no se trate de cosas de ilegal comercio. Debiendo integrarse no sólo bienes no fungibles sino también los fungibles como el dinero así, como aquellos títulos valores que llevan inherentemente una acción cambiaria; en estos casos, lo que es objeto de apropiación no constituye el soporte material per se, sino su valor dinerario.

Si alguien introduce datos que no se corresponden con la redacción original del título valor, v.gr., una letra de cambio, por ejemplo la suma girada, podrá darse el tipo penal de Abuso de Firma en Blanco; y si lo que hace el autor es hacerse pasar por el beneficiario da lugar a la figura de Libramiento y cobro indebido.

Los derechos cambiarios de un título valor deben estar girados al portador, de no ser así no se podrá apropiarse de su inherente caracterización patrimonial.

E. Formas de imperfecta ejecución

El tipo penal previsto en el artículo 190°, adquiere perfección delictiva, cuando el agente se apropia de forma definitiva del bien o cuando hace un uso determinado de aquel; estado consumativo que ha de condecirse con ciertos actos de disposición que efectúe sobre el bien, que haya de advertir ya la intención de ejercer un nuevo dominus sobre la cosa (ocultarla, pretender venderla o darla en arrendamiento) [463]. De todas maneras, como expresa PEÑA CABRERA, las diversas manifestaciones de apropiación dificultan la elaboración de una regla general [464].

En la resolución recaída en el RN N°713-97-Cañete, se señala lo siguiente: “El delito de apropiación ilícita, previsto en el artículo 190 del Código Penal se configura cuando el autor realiza actos de disposición o de un uso determinado a un bien mueble, que ha recibido en razón de un encargo o título que no establece tal potestad, incorporando a su propio dominus ya sea del bien que se ve privado su legítimo propietario o un valor integrado del mismo, esto es el valor inherente al mismo bien en función de la naturaleza del mismo”.

En la legislación comparada, en las codificaciones penales española y argentina, concretamente en el artículo 252º, se dice que la conducta debe hacerse “en perjuicio de otro”; mientras que en el artículo 173º se hace alusión también al “perjuicio de otro”. Situación de disvalor, que no es comprendida en nuestra ley positiva, pues si el sujeto pasivo despojado de la posesión de un bien que le pertenece de forma definitiva, ya el perjuicio está dado de antemano.

Se dice entonces, que la consumación no habrá de fijarla cuando el autor se niega a devolver el bien después de haber sido requerido a hacerlo por su titular, lo que sí se puede decir es que constituye un requisito objetivo de procedibilidad, en cuanto a la promoción válida de la acción penal.

Identificar de forma precisa, el delito tentado no es empresa fácil, pues ello implica adentrarse más a un aspecto subjetivo, pero ello no implica su improcedencia.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de apropiación ilícita es eminentemente doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art.12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo, y volitivo el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento y querer la apropiación, siendo necesario además el plus, el ánimo de lucro en provecho propio o de un tercero. No se admite la forma culposa.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuricidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2010, pág. 1028).

Pueden ser invocados, por quien se le atribuye el delito de apropiación ilícita, como causas de justificación los incisos 8, 9 del art. 20 del C.P.

No concurriendo ninguna causa de justificación que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal es insuficiente un hecho típico y antijurídico para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento puede ser atribuido o imputable a su autor.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa la acción típica, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P., le alcanzan:

El Art.20.2 del C.P., establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que al no haber alcanzado los 18 años de edad, con la sola constatación, queda excluido de su responsabilidad penal. Así mismo también si no sufre de anomalía psíquica, o grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión´.

También se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho absteniéndose de realizar la acción típica, ya que no haber tenido otra alternativa que hacerlo, el agente no será culpable de su comportamiento.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de apropiación ilícita se asume a título de consumación. Se consuma cuando el agente se apropia del bien, negándose a la obligación de entregar o devolver el bien, cuando es requerido, actúa con el *animus rem sibi habiendi*, que determina el delito; es decir el ánimo de hacer las veces de propietario sin tener dicha condición. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

En el desarrollo de este delito el agente activo toma la determinación de incluir el bien en su dominio patrimonial necesita exteriorizarse de una manera indubitada para así determinar la consumación. El acto de devolución del bien apropiado no es relevante en sí mismo de cara a la afirmación del delito de apropiación. Una vez consumado el delito cualquier acto del sujeto activo no tendrá mayor alcance que el de servir para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley.

2.2.2.2.3.6. La pena en la apropiación ilícita

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de apropiación ilícita y habiendo establecido el grado de su responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena se aplicará por parte del juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción

Es la conducta humana ya sea como acción u omisión.

Acción penal

Es aquella acción ejercida por el Ministerio Público o por los particulares para establecer la responsabilidad de un hecho considerado como delito mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

Acusación fiscal

Es el pedido fundamentado que formula el fiscal para que se inicie la etapa de juzgamiento contra el inculpado, por un hecho delictivo determinado, al considerar que él es su autor solicitando que se le imponga la pena prevista para dicho delito.

Administración

El concepto de administración se entiende a toda “gestión, gerencia, dirección, gobierno o regencia a favor y por encargo de otro sobre unos bienes recibidos”.(Queralt Jiménez, 1992)

Antijuricidad

Es todo lo contrario a derecho, que no tiene causas de justificación establecidas. Las causas de justificación reconocidas por el derecho son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el consentimiento y el ejercicio legítimo de un derecho.

Apropiación ilícita

Obtención ilegítima de un bien, mediando el aprovechamiento de un “justo título”, por el cual el agente recibe el bien mueble por parte del sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2010).

Autoría

Es el sujeto que realiza la acción y sobre quien recaerá la imputación. La noción de autor se encuentra recogida en el artículo 23° de nuestro Código Penal.

Bien Jurídico

Es un bien vital del grupo o del individuo, que en razón de su significación social, es amparado jurídicamente.

Calidad. (Buscar una definición, redactarlo y colocar su fuente de acuerdo a las normas APA) Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa

que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. Superioridad o excelencia. Clase, condición: nos atendió en calidad de abogado de la familia.

Carga de la prueba

Se refiere a que las partes probarán los hechos en que funden su pretensión o en el cual basen su resistencia a tal pretensión.

Comisión

Es una forma especial de mandato que se emplea generalmente en el comercio, y en cuya virtud la persona del “comisionista” realiza una o más operaciones comerciales por cuenta de otra, llamada “comitente” (Pizarro Guerrero, 2006).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Depósito

El depósito es un acto o contrato por el cual el depositario se obliga a recibir la cosa para custodiarlo, asumiendo la obligación de guardarla y de restituirla en cuanto lo solicite el depositante (Pizarro Guerrero, 2006).

Derechos Fundamentales

Su concepto comprende “tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de un idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también de relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica.” (Peces-Barba, Gregorio. Curso de Derecho Fundamentales. Teoría General: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado, 1999, pág.37).

Debido Proceso

El debido proceso constituye un principio-derecho que garantiza que todas las personas que pretendan la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica pueden hacerlo a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas).

Delito especial propio

Es el delito en el cual la característica del agente tiene una cualidad o característica especial.

Distrito Judicial. El Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia (Justicia Viva, 2003).

Excepción de naturaleza de acción

Es la que tiende a extinguir la acción penal. Es un recurso que se interpone cuando se considera que el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente. También es llamado excepción de improcedencia de acción.

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”. (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales”. (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación.

La inhabilitación consiste en una privación limitada de la capacidad negocial en razón de un defecto intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en razón de prodigalidad.

Clases:

La inhabilitación puede ser judicial o legal.

- Inhabilitación judicial, decretada o declarada es la que pronuncia el juez.
- Inhabilitación legal, es la que afecta a personas determinadas por la ley sin que sea necesario pronunciamiento judicial alguno.

Ambas son medidas de protección, las inhabilitaciones resultantes de condenas penales (inhabilitación política o inhabilitación para el ejercicio de alguna profesión, industria o cargo) no implican la inhabilitación civil -judicial ni legal.

Garantías procesales

Son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el uso. En nuestra Constitución Política de 1993 está incorporada como “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional” contempla 22 garantías procesales, de las cuales las ocho primeras y la décimo sexta, son de aplicación general a todo tipo de proceso como es el caso de los procesos civiles; y el inciso nueve a veintidós están referidos en estricto al proceso penal.

Interpretación Jurídica

Interpretar consiste en desentrañar el significado último del contenido de las normas jurídicas cuando su sentido normativo no queda claro, es oscuro o ambiguo.

Medios de prueba

Comprende todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (la partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimientos fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc.

Ordenamiento jurídico

Es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar y en un tiempo determinado. En estados democráticos está formado por la constitución del estado como norma fundamental, las leyes y otras regulaciones.

Órgano de prueba

Es la persona que suministra el conocimiento sobre determinado hecho por ejemplo el testigo, el perito, etc.

Parámetro(s)

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Precedente judicial vinculante

Son decisiones contenidas en una resolución de la instancia suprema, en la que resuelve un caso concreto, del cual se extrae criterios generales cuya observancia se exige para los casos futuros.

Precedente constitucional vinculante

El Tribunal Constitucional ha señalado en la STC Exp.0024-2003-AI/TC, que “el precedente constitucional vinculante es aquella regla jurídica expuesta en un caso particular y concreto que el Tribunal Constitucional decide establecer como regla general; y, que por ende, deviene en parámetro normativo para la resolución de futuros procesos de naturaleza homóloga”.

Prescripción

Es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones (Exp.1805-2005-HC/TC).

Primera instancia.

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia.

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Recurso de apelación

Es el medio impugnatorio que busca la revisión de una resolución judicial, por parte del superior jerárquico y que permite la doble instancia ya que tendrá competencia de pronunciarse sobre los hechos y el derecho.

Reparación civil

Es la responsabilidad civil de los autores del hecho punible que tiene carácter patrimonial cuyos elementos son la restitución del bien o su equivalente y la indemnización por daños y perjuicios.

Tipicidad

Es el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal.

Tercero civilmente responsable.

El tercero civilmente responsable es quien sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al Código Civil. Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente:

1. Los padres o tutores, por los daños y perjuicios causados por los delitos o faltas cometidos por los mayores de dieciocho años sujetos a su patria potestad o tutela y que vivan en su compañía, siempre que haya por su parte culpa o negligencia.
2. Las personas naturales o jurídicas titulares de editoriales, periódicos, revistas, estaciones de radio o televisión o de cualquier otro medio de difusión escrita, hablada o visual, por los delitos o faltas cometidos utilizando los medios de los que sean titulares, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 212 de este Código.
3. Las personas naturales o jurídicas, en los casos de delitos o faltas cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción.
4. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos o faltas que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios.
5. Las personas naturales o jurídicas titulares de vehículos susceptibles de crear riesgos para terceros, por los delitos o faltas cometidos en la utilización de aquellos por sus dependientes o representantes o personas autorizadas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los estudios cuantitativos siguen un patrón predecible y estructurado (el proceso) y se debe tener presente que las decisiones críticas sobre el método se toman antes de recolectar los datos.

En una investigación cuantitativa se intenta generalizar los resultados encontrados en un grupo o segmento (muestra) a una colectividad mayor (universo o población). También se busca que los estudios efectuados puedan replicarse.

Al final, con los estudios cuantitativos se pretende confirmar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos. Esto significa que la meta principal es la formulación y demostración de teorías.

Para este enfoque, si se sigue rigurosamente el proceso y, de acuerdo con ciertas reglas lógicas, los datos generados poseen los estándares de validez y confiabilidad, las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de conocimiento (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. ,2014).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizan simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio.

Aunque ciertamente hay una revisión inicial de la literatura, ésta puede complementarse en cualquier etapa del estudio y apoyar desde el planteamiento del problema hasta la elaboración del reporte de resultados.

El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una

serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorgan) (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P., 2014).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Como su nombre lo indica, se trata de una investigación cuyo propósito es proporcionar una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, de una manera tentativa o aproximativa. Este tipo de estudios es necesario cuando todavía no se dispone de los medios o no hay acceso para abordar una investigación más formal o de mayor exhaustividad. Justamente, la mayoría de las veces, se hace una investigación exploratoria previamente a otra, que se encuentra en proceso de planeación. Esto puede ahorrar esfuerzos o dar pistas para una mayor eficiencia (Niño Rojas, V., 2011).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Su propósito es describir la realidad objeto de estudio, un aspecto de ella, sus partes, sus clases, sus categorías o las relaciones que se pueden establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar

una hipótesis. Se entiende como el acto de representar por medio de palabras las características de fenómenos, hechos, situaciones, cosas, personas y demás seres vivos, de tal manera que quien lea o interprete, los evoque en la mente (Niño Rojas, V., 2011).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita existentes en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, perteneciente al Primer Juzgado Unipersonal Penal de Chincha del Distrito Judicial del Ica.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, perteneciente al Primer Juzgado Unipersonal Penal de Chíncha del Distrito Judicial del Ica.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA</p> <p>PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHINCHA</p> <p>EXP. N° 2011-664</p> <p>ACUSADO : J.H.N.A.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>											

Introducción	AGRAVIADO : GAS S.A.C. JUEZ : DR. H.F.P.Y.M. ESP.JUD. : DR. L.S.C. <u>SENTENCIA</u> Resolución N°08 Chincha, dieciocho de julio del año dos mil trece.- VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de Chincha a cargo del señor Juez doctor: H.F.P.Y.M., contando con la presencia de los sujetos procesales debidamente constituidos en autos, a efectos de juzgar a la persona de J.H.N.A. , identificado con D.N.I. N° XXXXXXXXX, de treinta y ocho años de edad, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco en ésta ciudad, hijo de don: J.H.N.B. y de doña: A.A.L., grado de instrucción: técnico superior, estado civil: casado con doña: Y.A.H. con dos hijos, ocupación: empleado, domiciliado en: Urb. Techo Propio – Los Viñedos Grocio Prado -Chincha, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de la Empresa GAS S.A.C., de	2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X						

Postura de las partes	<p>lo que se tiene:</p> <p>PRIMERO: ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>1.1.- Que, de la acusación fiscal se narra que conforme refiere el representante de la agraviada Empresa GAS S.A.C., don A.H.C.G. con el acusado: J.H.N.A. existía un vínculo laboral desde el 01 de agosto del 2006, conforme es de verse de la boleta de pago, siendo la empresa una dedicada a la compra, venta y otros productos derivados del petróleo en general, y actividades análogas como es la venta de gas, y la otra parte que se desempeñaba como promotor en ventas de gas que realizaba todos los días con intervalo entre las 13:45 hasta las 15:00 horas, tiempo previsto para el refrigerio de los trabajadores de la empresa, siendo el caso que el día 17 de julio del 2010 a las 13:45 horas, en circunstancias que el denunciado, luego de haber realizado las ventas de gas de 195 recargas, se retiró a su domicilio haciendo uso de su tiempo de refrigerio, indicando al vigilante y chofer que regresaría como de costumbre a las 15:00 horas para seguir laborando, lo cual nunca llegó a cumplir, por lo que el presentante de la agraviada, se apersonó a su domicilio, lo llamó al teléfono de la casa de su madre con resultados negativos, por lo que a efectos de dejar constancia del hecho, puso en conocimiento de la policía a las 18:40 horas del mismo día, siendo el caso, que el denunciado se</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						8
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<p>desempeñaba como agente vendedor de la empresa, no hizo entrega de los bienes que se encontraban a su cargo, como es el equipo celular RPM N°956692071, el dinero de las ventas del día, correspondiente a 195 cargas de gas GLP de 10 kg efectuó dicho día y 98 galones de gas vacíos, los mismos que al no haber sido devueltos a la empresa agraviada, su representante mediante carta notarial de fecha 21 de julio del 2010, le requirió al acusado para que dentro del plazo de dos días realice la devolución de dichos bienes lícitamente entregados, no habiéndose entregado los mismos dentro de dicho plazo; que así mismo se tiene que entre las partes, esto es, el representante de la empresa agraviada y el acusado, se firmó un contrato de comodato en el cual el denunciado como promotor de ventas de gas tenía que devolver 165 cilindros de gas vacíos de GLP en 33 entregas a razón de 5 cilindros por mes y solamente ha hecho entrega de los balones de gas en las siguientes fechas: 01.03.2010, 01.04-2010, 01.05.2010, 01.06.2010 y 01.07.2010, es decir, solamente ha devuelto el importe correspondiente de 25 cilindros vacios de GLP, pero es el caso que el denunciado al renunciar a su centro de trabajo no ha cumplido con devolver lo restante de los balones de gas vacíos entregados a su persona.-</p> <p>SEGUNDO: PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INDICADAS EN EL JUICIO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo narrado precedentemente, el representante del Ministerio Público solicita al Juzgado que al acusado se le condene como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de la Empresa GAS S.A.C., tipificado en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal y como tal se imponga TRES AÑOS de pena privativa de la libertad, no propone pretensión resarcitoria por existir Actor Civil.-</p> <p>2.2.- DEL ACTOR CIVIL: solicita el pago del valor de 195 cargas de gas GLP de 10 Kg ascendente a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE nuevos soles, la devolución o el valor de 238 balones de gas GLP de 10 KG. (98 balones apropiados el 17 de julio del 2010 y 140 balones entregados en comodato de fecha 10 de febrero del 2010) ascendente a NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 40/100 DOLARES AMERICANOS, a razón de cuarenta y uno y 30/100 dólares americanos cada uno, y la devolución o el valor del equipo celular RPM N° 956692071 ascendente a la suma de DOSCIENTOS nuevos soles y la suma de TREINTA MIL nuevos soles por concepto de reparación civil.-</p> <p>2.3. DE LA DEFENSA: Que, no existen elementos de convicción que vinculen a su patrocinado con el hecho denunciado, ya que en juicio se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>va a demostrar que el acusado en todo momento ha pretendido entregar el celular que se le asignó como trabajador de la Empresa agraviada y ante la negativa lo entregó ante el Ministerio Público como obra en autos, respecto al dinero que presuntamente se apropió y las cargas de gas de 10 kg., se va a demostrar que no existe documento sustentatorio de entrega de bienes o inventario, solamente está la aceptación de haber cargado en el camión de 90 cargas de gas de 10kg de GLP y que ha manifestado que 75 de ellos se vendieron y 15 de ellos se quedaron en el vehículo de carga y en juicio se determinará a quién se entregó el dinero producto de la venta de los 75 balones. Respecto a los otros 98 balones no existe documental que acredite que recibió los mismos; con relación al comodato de 165 balones vacíos de gas va a demostrar que efectivamente los recibió y que se desnaturalizó el contrato ya que tiene contenido de acción civil, y por último se va a probar que no existe pericia contable ofrecida, por lo que pretende la absolución de su patrocinado.-</p> <p>2.4.-Que, seguidamente, se le hicieron de conocimiento al acusado los derechos que le asisten durante el presente juicio oral, así mismo se le pregunta si se declara autor o partícipe el delito materia de juzgamiento y del pago de una reparación civil previa consulta con su abogado patrocinante, responde que es inocente, y por lo que estando a la respuesta negativa, se dispone continuar con el juicio conforme a su estado.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el asunto, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del contenido del lenguaje, mientras que 1: La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>TERCERO: DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>Que, en el juicio se ha actuado lo siguiente:</p> <p>3.1.- Examen del acusado: J.H.N.A., quien voluntariamente aceptó ser examinado y dijo: que laboró por seis años para la empresa agraviada, hasta el diecisiete de julio del dos mil diez, era representante de ventas de gas, se acercaba al cliente para promover la venta del producto, el día de los hechos recibió 90 balones de gas, vendió 75 balones, no recuerda el precio de cada balones los cuales tenían un contenido de 10 kg cada uno, el producto de la venta le entregó al encargado A.Y.A.Q., era el cajero-administrador le entregó dos mil cuatrocientos treinta nuevos soles aproximadamente, solamente se apuntaba en un cuaderno lo cual no puede acreditar; los balones vacíos los descargaba del camión el chofer y el ayudante, mientras él cancelaba el dinero al señor A.Y.A.Q., la persona de E.S.M.D. era quien recibía los balones vacíos, ello también se apuntaba en un cuaderno; el día de los hechos no regresó a laborar por una discusión con el señor A.H.C.G. por unos descuentos que le hicieron, no le dio cuenta del dinero y de los balones a dicha persona, porque ya le dio cuenta al encargado, el equipo RPM lo recibió para comunicarse con el trabajo y uso personal, tenía la obligación de devolverlo, no lo hizo el mismo día que dejó de laborar pero a partir del día siguiente lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>intentó devolver y actualmente está en el Poder Judicial desde hace más de un año, suscribió un contrato de Comodato avalando a un compañero de trabajo de nombre J.L.C.A., lo cual suscribió por obligación del señor A.H.C.G., no ha cumplido con el contrato de Comodato de los 165 cilindros habiéndose descontado mensualmente 05 balones, indica que le han cursado documentos para que cumpla con la devolución de los bienes de la Empresa; el señor J.C.C.T. era chofer del Camión en el que salían a laborar, también apoyaba al encargado de bajar y subir los balones; A.Y.A.Q. era administrador y cajero nunca tuvo problemas con dicha persona; E.S.M.D. era vigilante y verificaba los balones que ellos descargaban cuando llegaba la movilidad, los balones que recibía y devolvía se anotaban en un cuaderno que manejaba ésta persona y que está en la Empresa; J.L.C.A. era vigilante igual que E.S.M.D. hasta que lo botaron, después de su salida no ha devuelto los balones y el dinero requerido por la empresa, los cargos que se le imputan se debe a que reclamó sus beneficios sociales cuyo monto no puede especificar y que aún no le han cancelado, entregaba boleta de ventas cuando las ventas eran altas o cuando el cliente lo requería, el día diecisiete de julio del dos mil diez no recuerda si emitió alguna boleta de venta, cree que no, por la rapidez para regresar y vender más gas, siempre salían con las boletas, estas se quedaron en el carro, el llenado de boletas se hacía</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la noche y al otro día se entregaba a los clientes; agrega que ha demandado por beneficios sociales a la empresa agraviada y aún está pendiente de resolución, A.Y.A.Q. y E.S.M.D. siguen trabajando en la empresa.</p> <p>3.2.-Declaración testimonial de don: E.S.M.D., quien a las preguntas dijo: conoce al acusado por haber trabajado en la Empresa agraviada, actualmente es controlador de patio salida y venta de balones de gas, recibe los balones que vienen de Lima, el acusado era promotor de ventas llevaba balones en el camión y los dejaba donde los clientes, también cobraba y daba crédito, el día de los hechos como cualquier día de trabajo salía con balones llenos y regresaba con balones vacíos, ese día hizo varios viajes de tres a cuatro vueltas, máximo podía llevar hasta ciento cinco balones por vuelta, lo controlaban en un cuaderno de control, no regresaba con la cantidad exacta de los que llevaba, los días sábado dejaba balones y el saldo restante los devolvía el día lunes siguiente, el día de los hechos quedó restando balones vacíos no recuerda la cantidad, no sabe si hubo problemas entre el acusado y el señor A.H.C.G., en la oficina del Sr. A.Y.A.Q. dejaban el dinero que cobraban y los ayudantes y el chofer bajaban los balones, desconoce si ese día entregó dinero el acusado a A.Y.A.Q., en el libro no se controla el dinero que se entregaba, el libro es un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuaderno auxiliar, en él se anotan la cantidad de balones que entran y salen, los promotores no firman ningún cargo de entrega y devolución de balones, el señor A.Y.A.Q. tiene otro cuaderno de ventas del día.-</p> <p>3.3.- Declaración testimonial de don: J.C.C.T., quien preguntado dijo: conoce al acusado por haber trabajado juntos en la distribuidora REPSOL – SOLGAS, ambos han trabajado en la agraviada, el día de los hechos trabajaron juntos él era el agente vendedor, era sábado y realizaron como tres a cuatro viajes, desconoce cuántos balones de gas sacaron ese día, en la camioneta subían 90 balones por viaje, hicieron tres a cuatro viajes, desconoce cuántos balones devolvía el acusado, el señor E.S.M.D. era el encargado de verificar la devolución de los balones, ese día el acusado no regresó a laborar pese a que se fueron juntos a sus domicilios en el refrigerio, no recuerda que haya habido algún problema entre el acusado y A.H.C.G., las pocas veces cuando bajaba a ayudarlo a veces entregaba boletas y al señor A.Y.A.Q. le rendía las cuentas el día de los hechos en cada viaje vio que entraba a la oficina no sabe si le entregaba cuentas, no puede ser que el día de los hechos solamente retirara noventa balones ya que los sábados dan créditos, no llevaba registro de balones que llevaba en el camión eso lo hacía el señor</p>										18	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>E.S.M.D. en un libro, J.L.C.A. es su yerno, no sabe si el acusado le avaló por balones de gas.-</p> <p>3.4.-Declaración Testimonial de: A.H.C.G., quien preguntado respondió: conoce laboralmente al acusado, se desempeñaba como promotor de ventas de GLP envasado al día diecisiete de julio del dos mil diez tenía asignado a una zona de trabajo, con un chofer y un ayudante, tenían una cantidad de cilindros con un documento llamado comodato se le otorgaba para la comercialización a los mayoristas desempeñando su labor de ventas, recibía dinero por la venta de dichos balones, el cual depositaban al banco o al administrador: A.Y.A.Q. manejaba sumas fuertes, se detectó que el acusado estaba carruseleando los balones de gas, y en la fecha límite para devolver balones al dieciseis de julio lo cual cumplió y el diecisiete salió a trabajar hace varias cargas y recargas pero no depositó el dinero, el vigilante era quién efectuaba el control, después del refrigerio el acusado no regresó a trabajar, llevándose el celular y el dinero, lo cual denunció, no recuerda la cantidad de dinero apropiado pero fue algo de siete mil soles y casi 98 balones, el número de balones de gas que sacó consta en el libro, se le cursó varias cartas notariales para que devuelva el dinero y los balones de gas, así como el teléfono celular, a los diez o quince días se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apersonó su hermano para devolver el celular pero no lo recibió, no cortaron la línea de RPM por el costo y que solamente recibía llamadas después el acusado entregó el equipo a la Fiscalía, A.Y.A.Q. le manifestó que el acusado no le entregó dinero el día de los hechos ya que eso no consta en el libro, el registro de la entrega de los balones de gas lo llevaba el señor E.S.M.D., el acusado no ha cumplido con los términos del Contrato de Comodato; que no ha tenido ningún conflicto ni intercambio de palabras con el acusado, ha laborado unos tres años después de su reingreso, a la fecha ha interpuesta una demanda de pago de beneficios sociales, nunca le ha solicitado verbalmente el pago de sus beneficios sociales, carruselear quiere decir: le pedía prestados a sus clientes cilindros para poder cubrir los faltantes, un mes atrás detectó el carrusel y comunicó a los clientes para que tengan cuidado, hay memorándums que se cursaron a todos los promotores que el día 16 tenían que estar cero préstamos, la seguridad se la daban ellos mismos ya que si se juntaban más de doscientos nuevos soles o existiera algún indicio de seguimiento le depositen en la empresa o en la cuenta de la Empresa de una entidad financiera, el control de ventas es manual y electrónico.</p> <p>3.5.- Declaración testimonial de: A.Y.A.Q., quién preguntado dijo:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado ha laborado como promotor de ventas de la Empresa GAS S.A.C., era encargado de liquidaciones, liquidaba documentos: boletas, guías, recibía dinero de la venta de balones de gas, el día diecisiete de julio del dos mil diez no recibió dinero alguno del acusado por las ventas de ese día, la forma de registrar era con las boletas y comprobantes de ventas, en promedio de un promotor era de cuatro a cinco salidas diarias, no hay cantidad específica el promedio de la primera vuelta era de 90 balones, normalmente entregaba el dinero en efectivo, hay un cuaderno donde se anota la venta de balones diarios, el último día que laboró el acusado retiró las boletas de venta pero no las entregó directamente las dejó en la unidad de venta (camión) las boletas estaban por llenar no se emitió ninguna boleta por el acusado ese día, no se percató de incidente alguno entre el acusado y A.H.C.G., hay un control en el patio de la entrega de balones por parte de E.S.M.D., con posterioridad al diecisiete de julio del dos mil diez no se liquidó las ventas por parte del acusado; no tiene como función el supervisar la carga del camión, al cierre del día se encarga de efectuar la liquidación total, conforme a los datos que le daba el encargado se anotaba en un cuaderno simple, cada vendedor tiene un Contrato de Comodato para efectuar las ventas.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.6.- Prueba documental: Carta Notarial de fecha 21 de julio del 2010 cursada por: A.H.C.G. al acusado requiriéndole cumplir con la entrega de los bienes que tenía en su poder, de fojas uno a dos.</p> <p>3.7.- Prueba documental: Boletas de Venta de balones de gas, Serie 004 de los N°037016 al 037064 de fojas 04 a 91.-</p> <p>3.8.- Prueba documental: copia legalizada del Contrato de Comodato, de fecha 10 de febrero del 2010 suscrito entre la empresa agraviada y el acusado, de fojas 92 a 93.-</p> <p>3.9.- Prueba documental: sobre cerrado que contiene el equipo de celular entregado por el acusado, de fojas 03.-</p> <p>3.10.- Prueba documental: copia legalizada de la Constancia Policial de fecha 19 de julio del 2010, respecto a la incomparecencia a laborar del acusado el día 17 de julio del 2010 a horas 18:40 horas, de fojas 100.-</p> <p>3.11.- Prueba documental: copia legalizada del libro de control correspondiente al día 17 de julio del 2010, de fojas 101.-</p> <p>3.12.- Prueba documental: copia legalizada de la Carta Notarial de fecha 19 de Julio del 2010 cursada por el acusado al representante de la empresa agraviada por la cual renuncia a su centro de trabajo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fojas 97.-</p> <p>3.13.- Prueba documental: copia legalizada de la Carta Notarial de fecha 22 de julio del 2010 cursada por el acusado al representante de la empresa agraviada dando respuesta a la de fecha 21 del mismo mes y año, de fojas 98 a 99.-</p> <p>3.14.- Prueba documental: copia legalizada de la carta Notarial de fecha 26 de julio del 2010 cursada por el representante de la agraviada al acusado, por la cual le requiere la devolución de los bienes que tenía en su poder, de fojas 95 a 96.-</p> <p>3.15.- Prueba documental: copia certificada de los recibos de fechas: 11.02.2010, 13.03.2010, 12.05.2010 y 12.06.2010, cada uno por la suma de trescientos treinta y tres y 50/100 nuevos soles y por el pago de 05 cilindros de 10 kg. a no nombre del acusado suscritos por el representante de la empresa agraviada, de fojas 313 a 317.-</p> <p>3.16.- Prueba documental: copia certificada de la Carta Notarial de fecha 14 de setiembre del 2010 cursada por el representante de la</p>											
	<p>empresa agraviada al acusado por la cual le requiere la devolución de 140 balones de gas vacíos de GLP de 10kg cada uno, respecto al contrato de comodato.-</p> <p>3.17.- en cuanto a las declaraciones testimoniales de: J.L.C.A. y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										

Motivación del derecho	<p>J.L.S., el representante del Ministerio Público y el abogado del actor civil, respectivamente, se desistieron de la actuación de dicho medio probatorio, lo cual fue aceptado por el juzgado.-</p> <p>CUARTO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</p> <p>4.1.- Que, los hechos materia del presente juzgamiento se tipifican en el tipo penal establecido en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal que señala: "El que en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".-</p> <p>4.2.- Existe apropiación ilícita cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre el bien mueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello, incorporándolo a su patrimonio, ya sea del bien del que se ve privado el propietario, ya el valor incorporado a él, esto es, el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión; a lo que se agrega el hecho de que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso -animus doloso-; por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación,</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
-------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requiriéndose, además, un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la obtener un beneficio o provecho. (R.N. 573-2004. Lima).</p> <p>QUINTO.- ANÁLISIS DE LA PRUEBA Y RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO</p> <p>5.1.-Que, se le imputa al acusado: que el día diecisiete de julio del dos mil diez a las 13:45 horas, luego de haber realizado las ventas de gas de 195 recargas, se retiró a su domicilio haciendo uso de su tiempo de refrigerio, indicando a sus compañeros que regresaría como de costumbre a las 15:00 horas para seguir laborando, lo cual no sucedió, motivo por el cual el representante de la agraviada, don: A.H.C.G., luego de tratar de comunicarse con él, puso este hecho en conocimiento de la policía a las 18:40 horas del mismo día, desempeñándose el acusado como agente vendedor de la empresa, no habiendo hecho entrega de los bienes que se encontraban a su cargo, como son: equipo celular RPM N° 956692071, el dinero de las ventas del día, correspondiente a 195 cargas de gas GLP de 10 kg y 98 balones de gas vacíos, lo cual fue requerido mediante Carta Notarial, sin embargo no se ha cumplido con ello; que así mismo, el representante de la empresa agraviada y el acusado, suscribieron un contrato de comodato en la cual el denunciado como promotor de venta de gas, tenía que devolver 165 cilindros de gas vacíos de GLP</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en 33 entregas a razón de 05 cilindros por mes y solamente ha hecho entrega de 25 cilindros vacíos de GLP, pero ese el caso que el denunciado al renunciar a su centro de trabajo no ha cumplido con devolver lo restante de los balones de gas vacíos entregados a su persona, habiéndose pues apropiado de dichos bienes.-</p> <p>5.2.- Que, el vínculo laboral entre el acusado y la empresa agraviada GAS S.A.C., representada por el señor: A.H.C.G. se encuentra válidamente acreditado, no sólo con la versión del acusado, sino también con lo señalado por los testigos: A.H.C.G., E.S.M.D., J.C.C.T. y A.Y.A.Q., además con la carta notarial de fecha diecinueve de julio del dos mil diez cursada por el propio J.H.N.A., en el cual, entre otros puntos renuncia irrevocablemente a su centro de trabajo, entendiéndose pues que al diecisiete de julio del dos mil diez, fecha en la que supuestamente sucedieron los hechos, dicho vínculo se mantenía vigente.-</p> <p>5.3.- Que, igualmente con las declaraciones antes acotadas se va acreditando que las labores del acusado era la de representante de ventas de cilindros o balones de GAS GLP, que dentro de las funciones que también tenía el acusado era el de cobrar a los clientes por las ventas, motivo por el cual debería de entregar las respectivas boletas de venta y entregar el producto de dichas ventas al retornar al local de la Empresa al contador señor: A.Y.A.Q.; que,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para efectuar su trabajo de venta, el acusado tenía que retirar de la empresa los cilindros o balones de GAS GLP a fin de ser repartidos en un camión que se le había asignado para tal fin, siendo el chofer del mismo el señor J.C.C.T., ya que los cilindros o balones de gas le eran entregados por el vigilante: E.S.M.D. quien apuntaba las entregas y viajes que efectuaba el acusado y que eran más de uno al día.-</p> <p>5.4.- Que, el día de los hechos: diecisiete de julio del dos mil diez, señala el testigo: E.S.M.D. que el señor J.H.N.A. efectuó de tres a cuatro vueltas, o sea viajes, con un máximo de ciento cinco cilindros o balones por viaje, no recordando la cantidad total que se le entregó pero todo lo apuntaba en un cuaderno de control, pero que no regresaba con la cantidad exacta de lo que llevaba, esto es, cilindros llenos retirados por cilindros vacíos devueltos, pero que eso era normal los días sábados ya que el día lunes lo completaban, tampoco recuerda la cantidad que faltaba devolver; Que, por parte del testigo J.C.C.T., chofer del camión, ha ratificado que el día de los hechos se efectuaron de tres a cuatro viajes, pero que por viaje se llevaban noventa balones, desconociendo la cantidad exacta de cuantos sacaron y cuantos se devolvió el acusado, ya que eso era responsabilidad de E.S.M.D., también desconoce si el acusado efectuó algún depósito por las ventas ese día, ya que solamente vio que éste entraba y salía de las oficina del señor A.Y.A.Q., persona a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que rendían las cuentas.-</p> <p>5.5.- Que, por su parte el acusado ha señalado que el día diecisiete de julio del dos mil diez solamente sacó 90 balones de 10 kg de GAS GLP de los cuales vendió 75, no recordando el valor de cada uno de estos, pero que entregó la suma de dos mil cuatrocientos treinta nuevos soles al señor A.Y.A.Q., producto de la venta, quién procedió apuntar en un cuaderno, siendo el chofer y el ayudante quienes descargaban los balones vacíos y eran entregados al vigilante, señor E.S.M.D..-</p> <p>5.6.- Que, como se ha señalado, el acusado ha aceptado haber retirado la cantidad de 90 cilindros o balones de 10 kg de GAS GLP para su venta de los que vendió 75, consiguientemente ha debido de devolver el importe de dicha venta, así como los 75 cilindros vacíos y los restantes 15 cilindros llenos que no se vendieron.-</p> <p>5.7.- Que, por su parte, la versión de los testigos: E.S.M.D. y J.C.C.T., así como del representante de la Empresa agraviada: A.H.C.G., de que ese día el acusado J.H.N.A. efectuó de tres a cuatro viajes, no se ha acreditado de modo alguno, ya que el documento de fojas ciento uno viene a ser una copia certificada de un apunte, lo que supuestamente efectuaba el vigilante: E.S.M.D., sin embargo en dicha hoja no se aprecia firma alguna de recepción y/o entrega de parte del acusado o tercera persona, por lo que dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento no guarda mérito probatorio alguno para establecer que efectivamente el acusado efectuó el número de viajes que se le han imputado así como de los balones recibidos; Que, a ello se debe de agregarse la versión contradictoria entre los dos primeros de los testigos nombrados, quienes han señalado: E.S.M.D.: que por viaje el acusado sacó 105 balones, mientras que J.C.C.T. ha señalado que como máximo se sacó 90 balones; más aún, ambos han indicado no saber la cantidad exacta de cilindros o balones retirados y devueltos por el acusado, por lo que al no existir una versión y menos aún, un documento oficial que acredite la cantidad exacta de balones o cilindros entregados al acusado, debe tomarse por cierta la versión expresada por el propio acusado durante el Juicio Oral, o sea, la cantidad de 90 balones llenos de GAS GLP de 10 kg cada uno.</p> <p>5.8.- Que, respecto a lo señalado por el acusado de haber cancelado el importe de la venta de 75 balones al contador: A.Y.A.Q., de igual manera, no existe documento alguno que así lo acredite, más aún, si de las boletas de venta de fojas cuatro a noventa uno, del expediente judicial, no aparece alguna de fecha diecisiete del julio del dos mil diez que certifique haberse efectuado la venta de los productos a alguna persona, consecuentemente como se ha señalado en el punto que antecede, los 90 balones entregados y recepcionados por el acusado no fueron devueltos a la Empresa, siendo ello así, ante la obligación del acusado de devolver a la agraviada los bienes que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le entregaron y que éste reconoce en la cantidad de 90 balones o cilindros de GAS GLP de 10 kg cada uno, ello no ha sucedido, y menos aún ha devuelto su importe por la venta que efectuó.-</p> <p>5.9.- Que, con lo antes descrito se tiene que al haber recibido el acusado productos para que estos sean vendidos, estaba en la obligación de devolver su importe o los mismos bienes en caso de no haberse comercializado, a su propietario, lo cual no ha sucedido, consecuentemente se ha apropiado de los mismos, pese a los requerimientos que le efectuó la agraviada, como se acredita con las cartas notariales que le curso con fechas: veintiuno y veintiséis de julio del dos mil diez, corrientes de fojas uno a dos y noventa y cinco a noventa y seis, respectivamente, incorporando estos o su valor a su patrimonio por ello en forma dolosa.-</p> <p>5.10.- Que, en cuanto a la obligación por parte del acusado de devolver 195 cilindros vacíos de GAS GLP de 10 Kg cada uno que recibido en calidad de Comodato conforme al contrato de fojas noventa y dos a noventa y tres, de fecha diez de febrero del dos mil diez, este al no haber cumplido con las cláusulas del mismo, ya que solamente cumplió con cancelar 05 cuotas de las 25 pactadas, como se desprende de los recibos de fojas trescientos quince a trescientos diecisiete, correspondiente a 25 cilindros, lo cual no ha sido negado por ninguna de las partes, es por ello que se procedió a la resolución</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del contrato de Comodato de pleno derecho, como se señala de la cláusula tercera del documento, por tanto, al haberse efectuado el requerimiento correspondiente para la devolución de lo faltante lo cual no ha sucedido por parte del acusado, igualmente se tiene que ha incurrido en el delito por el cual se le viene juzgando.-</p> <p>5.11.- Que, en cuanto al equipo celular RPM el mismo que igualmente el acusado acepta que se le entregó, y que también fuera objeto de reclamo y devolución por parte de la agraviada, se tiene que éste ha sido entregado y corre en el expediente judicial como aparece de fojas tres del por tanto, no merece pronunciamiento en la presente.</p> <p>5.12.- Que, los argumentos del acusado de que no regresó a trabajar el día diecisiete de julio del dos mil diez, en horas de la tarde, luego de vencido su refrigerio, debido a que sucedió una discusión con el representante de la Empresa agraviada señor A.H.C.G., no ha sido acreditado de modo alguno, ya que los testigos propuestos señalan no haber observado dicha situación, consecuentemente con dicha actitud se refuerza aún más la intención del acusado de quedarse indebidamente con los bienes de la agraviada al no retornar a su centro de trabajo; que menos aún se ha acreditado, en el presente proceso, que exista un reclamo a esa fecha, de una acreencia económica por parte de la agraviada al acusado, ya sea por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>beneficios económicos como consecuencia de la relación laboral u otro.-</p> <p>5.13.- Que, cuando un individuo efectúa actos fuera de la custodia del dueño de la cosa, cualquiera sea el título por el que se tiene en</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>su poder, siempre que sea legítimo y válido y se niega a devolverla, comete el delito que nos ocupa, la custodia es una situación jurídica necesaria y suficiente para satisfacer la exigencia del título que debe ser presupuesto de éste delito.</p> <p>SEXTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE</p> <p>6.1.- Como es sabido, el derecho penal, que actúa como última ratio, es un conjunto de normas que regulan el ejercicio de poder punitivo del Estado y que asocian al delito como presupuesto y a la pena y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. En ese orden de ideas, la pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito en comparación claro está, a las medidas de seguridad, la responsabilidad civil o el pago de las costas procesales, que son también consecuencias jurídicas del delito. Es así que para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>											

	<p>imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.-</p> <p>6.2.- Que, la pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito que se aplica siempre al agente de infracción dolosa; el juzgador para imponerla debe haber corroborado la imputación con medios idóneos y suficientes que demuestren la culpabilidad del autor, en su sentido amplio de responsabilidad penal del acusado, a efectos de graduar la pena a imponerse al mismo se tiene que la conducta imputada a la misma, de acuerdo al tipo penal por el cual se le viene juzgando se sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.</p> <p>6.3.- Que, en ese orden de ideas, y al haberse establecido la comisión del delito y responsabilidad penal del acusado: J.H.N.A., se debe proceder a determinar la pena concreta a imponerse, la misma que debe de efectuarse en observancia de los principios de legalidad y proporcionalidad de la pena y factores de determinación establecidos por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; asimismo, como muestra de la racionalidad que orienta al momento de determinar la sanción penal, conforme a los criterios y principios establecidas en las normas acotadas, ésta también debe determinarse en atención a las condiciones personales</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X													
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del acusado, entre otras; que en el caso concreto se tiene que la parte acusadora no ha acreditado que el acusado cuente con antecedentes penales por la comisión de delito alguno, por lo que resultaría ser un agente primario, así mismo no existe circunstancia que exima o justifique la actitud dolosa del acusado, de igual forma no se ha acreditado circunstancias atenuante que procure la imposición de una pena por debajo del mínimo legal; por lo tanto se debe de imponer una pena con carácter condicional, pena que hace prever que el acusado no volverá a cometer nuevo delito.-</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SETIMO: DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>7.1.- Que, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la pena, sino da lugar también al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación.-</p> <p>7.2.- Que, teniendo en cuenta el delito cometido la reparación civil, de conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, deben de fijarse de acuerdo a los daños y perjuicios causados al agraviado, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, y en el caso concreto si bien la parte agraviada se ha constituido en actor civil solicitando una reparación civil ascendente a la suma de treinta mil nuevos soles, se tiene que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>	X										

<p>dicho monto resulta exagerado y sin sustento alguno, más aún si también se está solicitando y como debe de ser, la devolución de los bienes indebidamente apropiados por el acusado o su valor, por lo que el monto a establecerse debe ser fijado en forma proporcional al daño producido como es el no haber podido contar con los cilindros o balones de gas a cuya comercialización se dedica la agraviada.-</p> <p>OCTAVO: DE LAS COSTAS DEL PROCESO</p> <p>8.1.- Que, el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal ha introducido el instituto jurídico de las costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso, como es el caso de la presente resolución, y son de cargo del vencido, sin embargo el acusado ha tenido motivos atendibles para litigar por lo que se le exonera del pago de las costas del proceso, de conformidad con lo previsto por el inciso tercero del artículo acotado.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy baja, y muy baja, respectivamente. En la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, la **motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente, en la **motivación de la reparación civil** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento noventa, todos del Código Penal, así como los artículos trescientos noventa y dos, trescientos noventa y tres y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación en mi calidad de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chincha:</p> <p><u>FALLO:</u></p> <p>1) CONDENANDO: a la persona de J.H.N.A., identificada con DNI N° 21868111, de treinta y ocho años de edad, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco en ésta ciudad, hijo de don: J.H.N.B. y de doña: A.A.L., grado de instrucción: técnico superior, estado civil: casado con doña: Y.A.H. con dos hijos, ocupación: empleado, domiciliado en: Urb. Techo Propio – Los Viñedos– Grocio Prado – Chincha, como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de: la empresa GAS S.A.C., a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS Y SEIS MESES cuya ejecución se suspende con carácter CONDICIONAL; FIJO como periodo de prueba el término de DOS AÑOS plazo en el cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) No concurrir a lugares de dudosa reputación, b) No ausentarse del domicilio señalado en autos sin previa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Descripción de la decisión	<p>autorización del Juzgado, c) Comparecer personal y obligatoriamente ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chíncha a efectos de informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo, cada treinta días en horas de la mañana, d) Devolver al agraviado los bienes muebles apropiados, esto es: NOVENTA cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno, así como CIENTO CUARENTA cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg, cada uno o el importe de su valor, dentro del término de CINCO MESES, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento.-</p> <p>2) FIJO: por concepto de Reparación Civil la suma de: TRES MIL nuevos soles, que deberá de cancelar la sentenciada, con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales a favor de la agraviada: Empresa GAS S.A.C.-</p> <p>3) EXIMO al sentenciado al pago de las costas del proceso.-</p> <p>4) ORDENO: la inscripción en el Registro Judicial correspondiente de la presente resolución para lo cual se deberán de cursar los boletines y testimonios de condena, de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; DEJESE copia de la sentencia en el legajo respectivo.-</p> <p>5) DISPONGO: Que, todo lo actuado sea remitido al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chíncha para la ejecución de la sentencia;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					8
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

<p>TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.-</p> <p>Fdo.</p> <p>Dr.H.F.P.Y.M. JUEZ</p> <p>Dr. L.G.S.C. ESPECIALISTA JUDICIAL</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que en 2 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA</p> <p>SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PISCO-CHINCHA Y PENAL LIQUIDADORA DE CHINCHA</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES – S. PLAZA DE A. CHINCHA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>											

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00664-2011-39</p> <p>IMPUTADO : J.H.N.A.</p> <p>DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA</p> <p>AGRAVIADO : GAS S.A.C.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA SUPERIOR DE VISTA</p> <p><u>RESOLUCION N°16</u></p> <p>Establecimiento Penitenciario de Ica, veintiocho de abril del dos mil catorce.</p> <p style="text-align: center;">OIDOS; en Audiencia Pública de apelación de sentencia, los alegatos de cierre a cargo de las partes procesales debidamente acreditadas, es decir, el abogado defensor del acusado J.H.N.A. y la representante del Ministerio Público, así como la última palabra del procesado J.H.N.A., efectuados ante la Sala Superior Penal de Apelaciones de Chincha – Pisco y Sala Penal Liquidadora de Chincha, integrada por los señores Jueces Superiores, J.J.M.S.-Presidente, J.L.H.R., y A.M.C. – Director de Debates; y,</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
---------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>La Sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, que condena al acusado J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropriación Ilícita en agravio de la empresa GAS S.A.C., impone la pena privativa de libertad de dos años y seis meses, cuya ejecución se suspende con carácter condicional, y fija como periodo de prueba el término de dos años, reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor de la empresa agraviada GAS S.A.C., suma que abonará con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; con lo demás que contiene y es materia de grado.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> LA APELACIÓN.</p> <p>2.1.- El artículo 419° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos, cuanto en la apelación del derecho”.</p> <p>2.2.- El inciso dos, del artículo 425° del Código acotado, señala: ”La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba pericial,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>documental, pre constituida y anticipada.- La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>2.3.- La aplicación de dicha premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-3007-HUAURA, del quince de octubre del año dos mil siete, al disponer que alguna de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p><u>TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN Y ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.</u></p> <p>El abogado defensor del procesado J.H.N.A., solicita se revoque la sentencia impugnada y se absuelva a su patrocinado, en virtud a lo siguiente:</p> <p>3.1.- El A quo ha resuelto en forma parcializada, porque no ha valorado equitativamente las pruebas admitidas y actuadas en juicio oral ni ha tomado en cuenta la forma coherente y uniforme en que su patrocinado ha negado las imputaciones atribuidas en su contra.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.- No ha tenido en cuenta que los testigos E.S.M.D. y J.C.C.T., tratan de perjudicar al sentenciado por el hecho de seguir trabajando para la empresa presuntamente agraviada, siendo factible inferir que estén brindando una declaración favorable al agraviado.</p> <p>3.3.- Ha debido de tomar en cuenta que la empresa no tiene cuaderno formal donde se describen los ingresos y egresos de los balones de gas, es decir, no tiene control inventarial de los mismos y en represalia ha denunciado a su patrocinado sin sustento alguno, porque la ha demandado por beneficios laborales, a efecto de no cancelarlos.</p> <p>3.4.- La empresa no ha demostrado el desbalance patrimonial que pudiera corroborar los faltantes de balones de gas y/o faltantes de dinero por la venta de los mismos.</p> <p>3.5.- La existencia de un contrato de comodato, tampoco puede tomarse como una apropiación ilícita, pues si bien este contrato aduce que su patrocinado retiró 165 balones de gas vacíos y posterior a su uso debieron ser devueltos a la empresa, sin embargo no existe documento que acredite que hayan sido retirados, como debería ser una guía de remisión de salida.</p> <p>3.6.- Respecto a los 90 balones de gas que supuestamente fueron retirados el 17 de julio del 2010 por su patrocinado, como agente de venta – representante de la empresa, también dicha acusación es falsa,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por cuanto, en el transcurso del día, hizo devolución de tales balones vacíos especialmente al vigilante de patio, cada vez que retornaba al local de la empresa.</p> <p>3.7.- Respecto a la suma de dinero del producto de la venta del 17 de julio del 2010, también dicho dinero fue entregado al vigilante del patio.</p> <p>3.8.- Con lo expuesto acredita que el día 17 de julio del 2010, liquidó todas las actividades que realizó en representación de la empresa.</p> <p><u>CUARTO: ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u></p> <p>La Fiscal Superior, debidamente acreditada, solicita se confirme la resolución impugnada en mérito a lo siguiente:</p> <p>4.1.- En la impugnada se indica que no se ha realizado una pericia contable y no se habría acreditado la entrega de estos bienes (balones de gas y el dinero), sin embargo existen las declaraciones del personal que ha laborado en la empresa agraviada, del vigilante E.S.M.D., quien da fe que el día de los hechos el procesado habría realizado varios viajes retirando balones de gas con el contenido y también habría retornado con otros vacíos; del chofer que lo acompañó para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacer el traslado de estos bienes, J.C.C.T., quien corrobora que por viaje, se saca un promedio de 90 balones de gas, la declaración de A.H.C.G., quien sabía que el sentenciado se dedicaba a “carruselear”, es decir, vendía el líquido y pedía prestado a los clientes los balones vacíos para retornarlos, es decir, no entregaba las ventas exactas de lo que en realidad vendía y entregaba.</p> <p>4.2.- La persona de A.Y.A.Q., en su declaración en juicio oral, ha indicado que el día de los hechos, el denunciado no llegó a cumplir con la cancelación de las ventas efectuadas ese día, ya que no obra registro de liquidación, por el contrario existen boletas, documentos, como el cuaderno que registran ellos, en los cuales las cantidades de balones que habrían salido, pero no de la cancelación con boletas específicas, respecto a los montos o costos de lo que habría supuestamente depositado conforme señala el procesado.</p> <p>4.3.- El denunciado ha indicado que sí hizo la liquidación respectiva, entregando el dinero correspondiente a A.Y.A.Q., respecto a 75 recargas, habiendo retirado solo el día de los hechos 90 balones de gas, sin embargo, y tal como lo ha indicado en la audiencia de segunda instancia, no ha logrado acreditar, con documento fehaciente e indubitable, que efectivamente llegó a entregar los balones con contenido o vacíos o el importe total del costo de los mismos, pese a que existía la obligación de entregarlos, por los requerimientos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentados por el representante de la empresa.</p> <p>4.4.- Respecto a la entrega de 165 balones de gas, conforme al contrato de comodato, el sentenciado ha indicado que este documento fue suscrito a favor de J. L. C. C., sin embargo se advierte la contradicción en su primera declaración, que fue obligado a firmar dicho documento por parte de A.H.C.G., ni ha sabido explicar cuál fue el motivo o la circunstancia, o en qué forma fue obligado a firmar dicho contrato.</p> <p>4.5.- Conforme a lo regulado en el artículo 190° del Código Penal, el caso de autos, si bien existe una diferencia en cuanto a lo denunciado por el representante de la empresa, que habría entregado 165 galones, mientras que el procesado indica que fueron 90 balones de gas, si se acredita que efectivamente hubo entrega de dichos bienes, ya sea de 90 balones, si se toma como válida la declaración del propio acusado, éste no ha acreditado que ha entregado esta cantidad de balones al igual que como establece en el comodato respecto a la devolución de 165 balones de gas; advirtiéndose la presencia de los elementos probatorios suficientes que acreditan la comisión del delito denunciado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>QUINTO: FUNDAMENTOS.</u></p> <p>5.1.- HECHOS ATRIBUIDOS POR EL FISCAL.</p> <p>El diecisiete de julio del dos mil diez, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, el denunciado luego de haber realizado las ventas de gas de 195 recargas, se retiró a su domicilio haciendo uso de su tiempo de refrigerio, indicando al vigilante y al chofer que regresaría como de costumbre a las quince horas para seguir laborando, hecho que nunca llegó a cumplir, por lo que el representante de la Empresa GAS S.A.C., señor A.H.C.G., se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>apersonó a su domicilio, lo llamó por teléfono de la casa de su madre con resultados negativos, por lo que a efectos de dejar constancia del hecho, puso en conocimiento de la policía a las dieciocho horas con cuarenta minutos del mismo día, siendo el caso que el denunciado, quien se desempeñaba como agente vendedor de la empresa, no hizo entrega de los bienes que se encontraban a su cargo, como el equipo RPM N°956692071, el dinero de las ventas del día correspondiente a 195 recargas de gas GLP de 10kg, que efectuó dicho día y 98 balones de gas vacíos, siendo que con fecha 21 de julio del 2010, el representante de la empresa, mediante carta notarial, requirió al denunciado para que dentro del plazo de dos días realice la devolución de dichos bienes que le fueron lícitamente entregados, no habiendo entregado los mismos durante dicho plazo.</p> <p>Asimismo el representante de la empresa agraviada, ha referido que el denunciado firmó un contrato de comodato, en la cual éste promotor de ventas de gas, tenía que devolver 165 cilindros de gas vacíos de GLP en 33 entregas a razón de cilindros por mes, y solamente ha hecho entrega de los balones en las siguientes fechas: 01-03-2010, 01-04-2010, 01-05-2010, 01-06-2010 y 01-07-2010, es decir, solamente ha devuelto el importe correspondiente a 25 cilindros vacíos de gas GLP, pero es el caso que el denunciado al renunciar al centro de trabajo, no ha cumplido con devolver el restante de los balones de gas vacíos entregados a su persona.</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				18	
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----	--

<p>5.2. PREMISA NORMATIVA MATERIA DE ATRIBUCIÓN.</p> <p>El supuesto fáctico ha sido subsumido por la Fiscal en el delito de Apropiación Ilícita previsto en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años a quien comete este delito.</p> <p>5.3. RESPONSABILIDAD PENAL.</p> <p>El establecimiento de la responsabilidad penal supone:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⤴ La valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; ⤴ La precisión de la normatividad aplicable; y ⤴ Realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta. <p><u>SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</u></p> <p>6.1.- Los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación escrita formulada por el sentenciado J.H.N.A. (ver fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintisiete), solicitando la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.2.- Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a efecto de verificar si se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado así verificar la pena impuesta al procesado se encuentra conforme a ley.</p> <p>6.3.- De la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia (dado que en segunda instancia no se han actuado pruebas para aportar hechos nuevos, cuestionar o enervar las producidas en el juicio oral ante el tribunal de mérito) se llega a establecer lo siguiente:</p> <p>6.3.1.- El 17 de julio del 2010, siendo las 13:45 horas el denunciado, luego de haber realizado la venta de gas del día, se retiró a su domicilio haciendo uso de su tiempo de refrigerio, sin embargo no retornó más a su centro de labores; y pese al requerimiento del gerente general de la empresa, a efectos de que regrese y realice la liquidación de la ventas efectuadas, éste no finalizó su trabajo; por ello dejó constancia policial el día de los hechos respecto a las imputaciones efectuadas en contra del ahora procesado.</p> <p>6.3.2.- La comisión del hecho delictivo se encuentra probado con los siguientes medios de prueba:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- La Constancia Policial N° Ord.947 (fs.100), en el cual se da cuenta que el día 17 de julio del 2010, siendo las 18:40 horas, la persona de A.H.C.G., deja constancia que dicho día su trabajador de nombre J.H.N.A. que trabaja como promotor de ventas de gas de la empresa GAS S.A.C., distribuidor autorizado de Solgas, a horas 13:45 de dicho día, salió de su refrigerio y hasta la hora que se formula el documento policial, no se ha hecho presente a su centro de labores, el cual tenía que liquidar el efectivo producto de la venta de balones de gas del día, así como la entrega de balones vacíos de gas; desconociéndose su ubicación en la actualidad.</p> <p>- La Carta Notarial de fecha 19 de julio del 2010 (fs. 97), cursada por J.H.N.A. poniendo en conocimiento su renuncia irrevocable por hostilidad y solicitando se le exonere del plazo de ley y el de pago de haberes, liquidación, beneficios y/o bonificaciones de ley en plazo perentorio, caso contrario acudirá a la autoridad laboral.</p> <p>- La Carta Notarial de fecha 21 de julio del 2010 (fs.1-2), cursada por A.H.C.G. – Gerente General del GAS S.A.C. – requiriendo a J.H.N.A. a efectos de que se apersona a la oficina de la empresa dentro del plazo de 48 horas y cumpla con liquidar el dinero de las ventas que aún no ha entregado, así como la devolución de los balones de gas que está pendiente de entregar y el equipo celular RPM; caso contrario interpondrá la denuncia penal por el delito que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el procesado está configurando.</p> <p>- La Declaración Indagatoria de J.H.N.A. prestada en juicio, donde señala que el día de los hechos recibió 90 balones de gas, vendió 75 balones, no recordando el precio de cada uno, el producto de la venta se lo entregó al encargado A.Y.A.Q., quien era el cajero-administrador, esto es, la suma de dos mil cuatrocientos treinta nuevos soles (S/.2,430.00), el cual anotaba la entrega en un cuaderno; y los balones vacíos los recibía la persona de E.S.M.D., el cual también anotaba lo pertinente en un cuaderno; la persona de J.C.C.T. era el chofer del camión, entregaba boletas de venta cuando las ventas eran altas o cuando el cliente lo requería y el día 17 de julio del 2010, no recuerda si emitió alguna boleta de venta, cree que no lo hizo por la rapidez para regresar y vender más gas; además, sólo laboró hasta las 12:00 horas del día 17 de julio del 2010 porque tuvo una discusión con A.H.C.G., dueño de la empresa Gas cuando retornó después de haber efectuado la venta de una parte de los balones de gas, al molestarse por ello salió de la empresa y ya no retornó.</p> <p>Asimismo, en la audiencia pública de apelación de sentencia desarrollada por este Colegiado, al someterse voluntariamente al interrogatorio de las partes procesales, el sentenciado J.H.N.A. señaló que en la empresa no existía formalidad, porque los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>movimientos de los balones se anotaban en el cuaderno, pero él no firmaba; reiterando que el día de los hechos recibió 90 balones de gas, de los cuales entregó 75 balones vacíos a E.S.M.D., encargado de patio, para ser recargados, el resto (15 balones) se quedaron en el camión porque estaban llenos; sin embargo no tiene como acreditar dichas circunstancias.</p> <p>-La declaración de E.S.M.D. prestada en juicio, en su calidad de vigilante de la empresa agraviada, el cual señala que el acusado era promotor de ventas, llevaba los balones en el camión y los dejaba donde los clientes, también cobraba y daba crédito; el día de los hechos, como cualquier día de trabajo, salía con balones llenos y regresaba con balones vacíos, no regresaba con la cantidad exacta de los que llevaba, los días sábados dejaba balones y el saldo restante los devolvía el día lunes siguiente, el día de los hechos quedó restando balones vacíos, no recordando la cantidad; asimismo desconoce si ese día el acusado entregó dinero al encargado A.Y.A.Q..</p> <p>-Declaración de J.C.C.T. prestada en juicio, en su calidad de chofer del camión de la empresa, el cual sostiene que desconoce cuántos balones de gas sacaron ese día (17 de julio del 2010), precisando que en la camioneta subían 90 balones por viaje, habiendo realizado tres a cuatro viajes, desconociendo cuantos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>balones devolvía el acusado, ya que el señor E.S.M.D. era el encargado de verificar la devolución de los balones de gas.</p> <p>-La Declaración de A.Y.A.Q. prestada en juicio, en su calidad de encargado de las liquidaciones, quien manifiesta que el día 17 de julio del 2010, no recibió dinero alguno del acusado por las ventas de ese día, siendo que la forma de registrar era con las boletas y comprobantes de ventas, el promedio de un promotor era de cuatro a cinco salidas diarias, no hay cantidad específica, el promedio de la primera vuelta era de 90 balones, normalmente entregaba el dinero en efectivo, hay un cuaderno donde se anota la venta de balones diarios, el último día que laboró el acusado, retiró las boletas de venta, pero no las entregó directamente, las dejó en la unidad de venta (camión), las boletas estaba por llenar, no se emitió ninguna boleta por el acusado ese día; con posterioridad al 17 de julio del 2010, no se liquidó las ventas por parte del acusado, cada vendedor tiene un contrato de comodato para efectuar las ventas.</p> <p>-Las Boletas de Venta de balones de gas, serie 004 de los N° 037016 al 037064 (fs.4 a 91) en la cual se aprecia que el día de los hechos no se expidió boleta alguna por concepto de venta de dichos balones, los mismos que sí se efectuaron con fecha previa 16 de julio del 2010 y con posterioridad al 19 de julio del 2010.</p> <p>-El sobre cerrado el cual contiene el celular que la empresa otorgó</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al acusado para facilitar sus labores asignadas en la venta de balones de gas.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6.3.3. Del análisis de los acotados medios de prueba se llega a establecer que si bien es cierto no está acreditada la preexistencia de los balones de gas materia de apropiación, también lo es que el propio procesado acepta haber extraído 90 balones de gas llenos, del patio de la empresa agraviada el día de los hechos, para su venta, lo cual concuerda no sólo con la Declaración del A.H.C.G., gerente general de la empresa agraviada, quien refiere que después del refrigerio el acusado no regresó a trabajar llevándose el celular, el dinero y casi 98 balones, sino, también con la declaración de J.C.C.T., quien refiere que en la camioneta subían 90 balones por viaje, habiendo realizado tres o cuatro viajes así como con la declaración de A.Y.A.Q., quien sostiene que el promedio de la primera vuelta era de 90 balones; por consiguiente debe establecerse indubitadamente que el procesado ha sacado de la empresa agraviada 90 balones de gas llenos el día de los hechos, de propiedad de la misma, careciendo, de esta manera de relevancia jurídica, que no se haya acreditado la preexistencia de los referidos 90 galones.</p> <p>6.3.4. Respecto a la venta de los 90 cilindros o balones de 10 kg de GAS GLP extraídos de la empresa agraviada el día de los hechos, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>										

<p>procesado sostiene que vendió 75 de ellos, devolviendo 15 balones llenos a E.S.M.D., aunque también refiere que los dejó en la camioneta que dejó parqueada el chofer J.C.C.T. en el patio de la agraviada, por no haber sido vendidos, entregando al cajero – administrador A.Y.A.Q., la suma de dos mil cuatrocientos treinta nuevos soles (S/.2,430.00), por la venta de los 75 balones de gas devueltos vacíos, ambos servidores anotaban las entregas de los balones y el dinero en un cuaderno que cada uno llevaba, además, entregaba boletas de venta cuando las ventas eran altas o cuando el cliente lo requería y el día 17 de julio del 2010, no recuerda si emitió alguna boleta; sin embargo, en cuanto a la devolución de los 90 balones y entrega de dinero, es desmentido por J.C.C.T., E.S.M.D., A.Y.A.Q. y A.H.C.G.; refiriendo, el primero que desconocía cuántos balones devolvía el acusado, ya que el señor E.S.M.D. era el encargado de verificar la devolución de los balones de gas; el segundo, señala que el acusado era promotor de ventas, llevaba los balones en el camión y los dejaba donde los clientes, también cobraba y daba crédito; el día de los hechos, como cualquier día de trabajo, salía balones llenos y regresaba con los balones vacíos, no regresaba con la cantidad exacta de los que llevaba, los días sábados dejaba balones y el saldo restante los devolvía el día lunes siguiente, el día de los hechos quedó restando balones vacíos, no recordando la cantidad; asimismo desconoce si</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese día el acusado entregó dinero al encargado A.Y.A.Q.; el tercero, manifiesta que el día 17 de julio del 2010, no recibió dinero alguno del acusado por la ventas de ese día, siendo que la forma de registrar era con las boletas y comprobantes de ventas, el promedio de primera vuelta era de 90 balones, normalmente entregaba el dinero en efectivo, existe un cuaderno donde se anota la venta de balones diarios, el último día que laboró el acusado, retiró las boletas de venta, pero no las entregó directamente, dejándolas en la unidad de venta (camión), las boletas estaban por llenar, no se emitió ninguna boleta por el acusado ese día; con posterioridad al 17 de julio del 2010, no se liquidó ventas por parte del acusado, cada vendedor tiene un contrato de comodato para efectuar la ventas; y, el cuarto, precisó que había detectado que el acusado estaba “carruseleando” los balones de gas; el día diecisiete salió a trabajar, a hacer varias recargas pero no depositó el dinero, A.Y.A.Q. le manifestó que el acusado no le entregó el dinero el día de los hechos ya que eso no consta en el libro, con lo cual queda plena y razonablemente acreditado que el día de los hechos el acusado no cumplió con liquidar las ventas efectuadas ni con devolver los 75 balones vacíos de gas ni los 15 balones llenos de gas.</p> <p>6.3.5.Lo expuesto en el numeral precedente se corrobora con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constancia Policial N° Ord.947 dejada por A.H.C.G., en el sentido que el 17 de julio del 2010 el promotor de ventas de gas de la empresa GAS S.A.C., distribuidor autorizado de Solgas, J.H.N.A., a horas 13:45 de dicho día, salió a su refrigerio y hasta la hora que se formula el documento policial, no se ha hecho presente a su centro de labores, el cual tenía que liquidar el efectivo producto de la venta de balones de gas del día, así como la entrega de balones vacíos de gas; desconociéndose su ubicación en la actualidad; con las Boletas de Ventas de balones de gas, serie 004 de los N°037016 al 037064 en las cual se verifica que el día de los hechos el acusado no expidió boleta alguna por concepto de venta de dichos balones, los mismos que sí se efectuaron con fecha previa el 16 de julio del 2010 y con posterioridad al 19 de julio del 2010 y las Cartas Notariales, cursadas por el procesado poniendo en conocimiento de la Empresa su renuncia irrevocable y solicitando reconocimiento de pago de haberes, liquidación, beneficios y/o bonificaciones de ley, sin explicar las razones del porqué de su renuncia intempestiva, aduciendo solamente hostilidad y la cursada con fecha 21 de julio del 2010, por A.H.C.G. –Gerente General de la empresa agraviada, requiriendo a J.H.N.A. a efectos de que se apersona a la Oficina de la empresa dentro del plazo de 48 horas y cumpla con liquidar el dinero de las ventas que aún no ha entregado, así como la devolución de los balones de gas que está pendiente de entregar y el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equipo celular RPM, haciendo caso omiso a tal requerimiento hasta la fecha ni dar respuesta razonada a dicho requerimiento, es decir, efectuar el descargo respectivo, lo cual motivo la denuncia penal correspondiente y el origen del presente proceso penal.</p> <p>6.3.6. Por consiguiente, resulta razonable sostener que el imputado no cumplió con liquidar formalmente las ventas del día 17 de julio del 2010, en base a los 90 balones de gas aludidos, conforme se advierte de las pruebas compulsadas que han desvirtuado totalmente el principio de presunción de inocencia del cual goza todo procesado dentro de un debido proceso penal, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por cuanto obra suficiente actividad probatoria de cargo en su contra que descarta indubitavelmente su alegada inocencia; prueba obtenida y actuada con las debidas garantías procesales que así lo demuestran, conforme lo señala, también, el Juzgado Colegiado Penal en la sentencia materia de grado, la cual se encuentra arreglada a lo actuado y a Ley en el extremo que ordena la devolución de 90 cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno a la agraviada; razón por la cual lo alegado por la defensa técnica respecto a los testigos por ser trabajadores de la empresa agraviada, carece de sustento fáctico y jurídico; pues en nada enerva las declaraciones testimoniales de las personas por el sólo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho de ser trabajadores de la empresa agraviada, por cuanto son testigos de visu de los hechos materia del presente proceso penal y, por ende, los llamados legalmente a declarar, máxime si han sido admitidos como medios probatorios en el auto de enjuiciamiento y no han sido tachados en su oportunidad por el procesado ni ha alegado y probado que tienen enemistad con su persona, menos ha demostrado su falsedad en juicio; en tal sentido, no se advierte que el A quo haya resuelto en forma parcializada como también se alega, pues ha valorado debidamente las pruebas admitidas y actuadas en juicio oral, las cuales destruyen la negación que hace respecto a las imputaciones atribuidas en su contra.</p> <p>6.3.7. Igualmente, con lo expuesto precedentemente en el presente considerando, ha quedado totalmente descartada las alegaciones efectuadas por el procesado referidas al “supuesto retiro de 90 balones de gas del 17 de julio del 2010” y la “falsedad de la acusación”, porque está acreditado que retiró tales balones llenos de gas; el dinero de la venta diaria, efectuada el día de los hechos; asimismo, que haya entregado 75 balones de gas vacíos al vigilante de patio y haya liquidó todas las actividades que realizó en representación de la empresa el indicado día, máxime si no ha probado estas alegaciones, por el contrario, sostiene que no recuerda si el día de los hechos emitió alguna boleta de venta,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aunque cree que no, por la rapidez que tenía de regresar por más balones de gas, lo cual no es causa justificante para omitir expedir las boletas de venta correspondientes a los usuarios, lo cual concuerda con la declaración de A.H.C.G. en el sentido que el procesado se dedicaba a “carruselear”, es decir, vendía el líquido pero pedía prestado a los clientes los balones vacíos para retornarlos, es decir no entregaban las ventas exactas de lo que en realidad ni los balones vacíos; no siendo tampoco de abono las alegaciones de que la empresa no tiene cuaderno formal donde se describen los ingresos y egresos de los balones de gas, no ha demostrado desbalance patrimonial y, sin embargo, en represalia lo ha denunciado por el hecho de haberla demandado por beneficios laborales, con el fin de no cancelarlos; porque no es necesario tal Cuaderno y tal desbalance para acreditar la comisión del delito, con mayor razón si no han sido admitidos y actuados como medios probatorios en el auto de enjuiciamiento, además, el propio procesado ha aceptado haber retirado de la empresa agraviada 90 cilindros o balones llenos de gas GLP de 10kg cada uno, haber vendido 75 de ellos, haber dejado 15 balones de gas llenos en el camión parqueado en el patio del local de la citada empresa y no haber entregado ninguna boleta de venta el día de los hechos a pesar de haber vendido según su versión, en todo caso, debió presentar las boletas de venta de los 75 balones de gas, única forma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de liquidar la venta; con mayor razón si las personas a quienes dice devolvió los balones vacíos y entregó el dinero de las ventas, han declarado en juicio que no les entregó nada; por ende, no se advierte que la denuncia se haya efectuado por motivos espurios, es decir, en represalia, por haberla demandado por beneficios laborales, sino, por causa justa; máxime si no ofreció como medio probatorio la copia recepcionada de la demanda laboral, por ende, no debatió en la Audiencia Pública de Control de Acusación, menos se admitió en el Auto de Enjuiciamiento para ser debatida en juicio oral.</p> <p>6.4. El cuestionamiento del procesado respecto a la devolución de 165 cilindros vacíos de GAS GLP de 19 kg cada uno, pactado con el contrato de comodato, en el sentido que no se puede tomarse como una apropiación ilícita, porque no existe documento que acredite que hayan sido retirados los balones de gas de la empresa agraviada, como debería ser una guía de remisión de salida; resulta atendible por cuanto la Carta Notarial de fecha 21 de julio del 2010, admitida como medio probatorio en el auto de enjuiciamiento y, por ende, actuada debidamente en juicio, no aparece requerimiento alguno respecto a la devolución de 145 cilindros vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno, sino, le otorga 48 horas para que cumpla con liquidar el dinero de las ventas que aún no ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entregado así como la devolución de los balones de gas que está pendiente de entregar y el equipo (celular) RPM N°956692071; “en caso contrario me veré precisado a interponer la denuncia penal ante la Fiscalía Penal de Turno de esta ciudad, por el ilícito penal que está usted configurando. Haciéndose además presente que se le acepta la renuncia”. Por consiguiente, carece de eficacia jurídica la valoración que ha efectuado la apelada respecto a la Carta Notarial cursada por la agraviada el 26 de julio del 2010, donde le requiere para que en el plazo de 48 horas, entre otros, 146 cilindros de gas vacíos de GLP de 10 kg contenidos en el contrato de comodato, que de manera dolosa está pretendiendo negar, por cuanto esta Carta no ha sido admitida como medio probatorio en el auto de enjuiciamiento y, por ende, no puede ser debatida en juicio oral, caso contrario afectaría el debido proceso en su manifestación de derecho de defensa.</p> <p>6.5.- Además, tomando como referencia la acusación fiscal, en base al contrato de comodato efectuado por el acusado J.H.N.A. y la empresa agraviada; debe considerarse que se trata de un contrato civil, al disponer en su cláusula tercera que el incumplimiento de “dos entregas consecutivas, se darán por vencidas las entregas restantes, quedando resuelto de pleno derecho el presente contrato por lo que el COMODATARIO queda obligado a devolver la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>totalidad de los cilindros vacíos de gas GLP de 10 kg que están pendientes de devolver, es decir, solamente debe ser resuelto en caso de incumplimiento de dos entregas consecutivas, lo cual debe ser materia de análisis y revisión en la vía extrapenal pertinente, más no en el caso de autos, porque la vía penal debe ser la última ratio a la cual debe acudir a efectos de dilucidar los conflictos jurídicos derivados de un contrato; por tanto no corresponde, en el supuesto negado de que la referida carta hubiese sido admitida como prueba en el auto de enjuiciamiento y debatida en juicio, emitir pronunciamiento respecto a los balones de gas aludidos y no devueltos por la parte acusada, precisados en el contrato de comodato que corre a fojas 92 y 93 de autos, quedando expedito el derecho de la parte agraviada para hacerlo valer en la instancia judicial pertinente; máxime, si en el aludido contrato no se pacta que su incumplimiento será materia de denuncia penal por apropiación ilícita ni el plazo en que deben ser devueltos una vez que se materialice la resolución; además, será en esa vía donde se dilucide debidamente si un contrato que se venía cumpliendo estrictamente, al haberse cumplido con efectuar las cinco primeras entregas los días 01 de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2010, con un total de 25 cilindros, pues no aparece que haya habido reclamo oportuno al respecto, puede ser resuelto unilateralmente mediante una Carta Notarial entregada</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>totalidad de los cilindros vacíos de gas GLP de 10 kg que están pendientes de devolver, es decir, solamente debe ser resuelto en caso de incumplimiento de dos entregas consecutivas, lo cual debe ser materia de análisis y revisión en la vía extrapenal pertinente, más no en el caso de autos, porque la vía penal debe ser la última ratio a la cual debe acudir a efectos de dilucidar los conflictos jurídicos derivados de un contrato; por tanto no corresponde, en el supuesto negado de que la referida carta hubiese sido admitida como prueba en el auto de enjuiciamiento y debatida en juicio, emitir pronunciamiento respecto a los balones de gas aludidos y no devueltos por la parte acusada, precisados en el contrato de comodato que corre a fojas 92 y 93 de autos, quedando expedito el derecho de la parte agraviada para hacerlo valer en la instancia judicial pertinente; máxime, si en el aludido contrato no se pacta que su incumplimiento será materia de denuncia penal por apropiación ilícita ni el plazo en que deben ser devueltos una vez que se materialice la resolución; además, será en esa vía donde se dilucide debidamente si un contrato que se venía cumpliendo estrictamente, al haberse cumplido con efectuar las cinco primeras entregas los días 01 de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2010, con un total de 25 cilindros, pues no aparece que haya habido reclamo oportuno al respecto, puede ser resuelto unilateralmente mediante una Carta Notarial entregada</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p>										

	<p>posteriormente el 26 de julio del 2010, donde se reclama la entrega de 145 cilindros porque solamente se le ha entregado, según sostiene, 20 cilindros, lo cual debe ser materia de prueba así como se analizará debidamente lo alegado por el procesado en el sentido que lo obligaron a firmar sin haber recibido los 165 cilindros vacíos de gas GLP, de 10 kilos conforme se señala en la cláusula primera del indicado Contrato.</p> <p>6.6.- Siendo así yerra en este extremo la apelada al sostener, en el numeral 5.10 de su quinto considerando, que al haber efectuado el requerimiento respectivo para la devolución de lo faltante se ha configurado el delito por el cual se viene juzgando al procesado, lo cual deberá tenerse en cuenta para la correcta dosificación de la pena y cuantificar la reparación civil, porque el quantum de la pena y de la reparación civil impuestas por el A quo tuvo en cuenta también la apropiación ilícita de 140 cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno.</p> <p>6.7.- La apelada efectúa una correcta motivación e individualización de la pena aplicable al procesado, pero considerando, erróneamente, la apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno, lo cual no puede ser materia del presente proceso por las razones</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X													
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expuestas en los numerales 6.4 y 6.5 del presente considerando, razón por la cual es necesario efectuar una nueva dosificación penal proporcional y razonable a la apropiación de 90 cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno, lo cual amerita que se le imponga la pena mínima prevista para el delito.</p> <p>6.8.- También apelada efectúa una correcta motivación para determinar el monto de la reparación civil, pero considerando, la apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno, lo cual no puede ser materia del presente proceso por las razones expuestas en los numerales 6.4 y 6.5 del presente considerando, razón por lo cual es necesario efectuar un nuevo quantum razonable y proporcional a la apropiación de 90 cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno, lo cual amerita que se fije por este concepto la tercera parte de la suma impuesta.</p> <p><u>SÉTIMO: CONCLUSIÓN.</u></p> <p>En este orden de ideas, resulta razonable:</p> <p>7.1.- Amparar el recurso impugnatorio de apelación formulado por el procesado J.H.N.A. en cuanto al delito de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa de la empresa GAS</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>										

<p>S.A.C. Y desestimarla con relación al delito de apropiación ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa.</p> <p>7.2.- Revocar la apelada, en el extremo que condena a J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C. y reformándolo absolverlo en este extremo.</p> <p>7.3.- Confirmar la impugnada, en el extremo que condena al procesado citado, como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C. así como en los extremos que exime al sentenciado del pago de costas del proceso.</p> <p>7.4.- Revocar la apelada en los extremos que impone al sentenciado pena privativa de libertad de DOS AÑOS Y SEIS MESES, fija el periodo de prueba en DOS AÑOS y el literal d) de las reglas de conducta impuestas, en el extremo que ordena devolver al agraviado, CIENTO CUARENTA cilindros o balones vacíos de gas de 10 kg cada uno o el importe de su valor, dentro del término de cinco meses; y, reformando estos extremos, imponerle pena privativa de libertad de dos años, con ejecución suspendida, fijar</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X												
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como periodo de prueba el término de un año dentro del cual el sentenciado debe observar las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado con excepción del extremo del literal d) revocado por la presente resolución- subsistiendo el apercibimiento decretado en la apelada en caso de incumplimiento de tales reglas de conducta.</p> <p>7.5.- Revocar la cuestionada en el extremo que fija, por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL nuevos soles y reformándolo fijar la suma de un mil nuevos soles por dicho concepto.</p> <p>7.6.- Confirmar el extremo de la sentencia que exime del pago de costas al recurrente; máxime si no ha sido materia de impugnación.</p> <p><u>OCTAVO: DE LAS COSTAS PROCESALES.</u></p> <p>Conforme el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; conforme se ha evidenciado y estando a las razones expuestas, el procesado ha tenido razones fundadas para impugnar la sentencia, por lo que corresponde eximirle del pago.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, **la motivación de la pena**; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y por los de la recurrida, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Pisco – Chincha y Penal Liquidadora de Chincha:</p> <p>RESUELVEN</p> <p>Primero: DECLARAR FUNDADA el recurso impugnatorio de apelación postulado por el procesado J.H.N.A. en cuanto al delito de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa de la empresa GAS S.A.C. e INFUNDADA dicha apelación con relación al delito de apropiación ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de citada empresa.</p> <p>Segundo: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, en el extremo que condena al acusado J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C., REFORMANDOLO, ABSOLVIERON de este extremo al precitado J.H.N.A. la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>dieciocho de julio del dos mil trece, en el extremo que condena al acusado J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C., así como en los extremos que exime al sentenciado del pago de las costas del proceso.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Cuarto: REVOCAR la sentencia apelada en los extremos que impone el sentenciado pena privativa de libertad de DOS AÑOS Y SEIS MESES, fija el periodo de prueba en DOS AÑOS y el literal d) de las reglas de conductas impuestas en el extremo que ordena devolver al agraviado, CIENTO CUARENTA cilindros o balones vacíos de gas de 10 kg cada uno o el importe de su valor, dentro del término de cinco meses; y, REFORMANDO estos extremos, IMPUSIERON al sentenciado J.H.N.A. la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, cuya ejecución se suspende con carácter condicional, FIJARON como PERIODO DE PRUEBA el término de UN AÑO dentro del cual el sentenciado debe observar las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado - con excepción del extremo del literal d) revocado por la presente resolución- subsistiendo el apercibimiento decretado en la apelad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: right;">10</p>

<p>a en caso de incumplimiento de tales reglas de conducta.</p> <p>Quinto: REVOCAR la sentencia materia de grado en el extremo que fija, por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL nuevos soles, REFORMÁNDOLO, FIJARON en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES por dicho concepto que deberá pagar el sentenciado con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales a favor de la agraviada: Empresa GAS S.A.C.</p> <p>Sexto: EXIMEN del pago de costas al recurrente, en mérito al octavo considerando de la presente resolución, con motivo del recurso impugnatorio.</p> <p>Sétimo: MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista, se devuelva los autos al Juzgado de origen para los fines consiguientes. Notificándose con arreglo a ley.</p> <p>S.S.</p> <p>J.J.M.S.</p> <p>J.L.H.R.</p> <p><u>A.M.C.</u></p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18		[33- 40]	Muy alta					34
						X									
	Motivación del derecho		X						[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena	X							[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta					
				X											
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Ica, fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	9	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Ica, Cañete 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Apropiación Ilícita**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ica, Chincha**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Apropiación Ilícita** del expediente N°**00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, perteneciente al Distrito Judicial de Ica, Chincha, fueron de rango **mediana y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue **Primer Juzgado Unipersonal de Chincha** de la ciudad de **Chincha**, cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta, mediana, y alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **alta y alta**, respectivamente (Cuadro 1).

En, **la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: el asunto, no se encontró.

En **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del contenido del lenguaje; mientras que 1: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Analizando la introducción:

El encabezamiento; se evidencia el nombre del juzgado, N° de expediente, nombre del inculpado, delito, nombre del agraviado, nombre del secretario, lugar y fecha. **(Exp. 00664-2011-89-1408-JR-PE-03)**

Además, Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

El asunto; Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (AMAG, 2008).

En nuestro expediente no se evidencia el problema el cual el juez decidirá, solo se consigna vista la causa seguida contra **J.H.N.A.**, del delito de Apropiación Ilícita en agravio de la Empresa GAS S.A.C., **(Exp. 00664-2011-89-1408-JR-PE-03)**

La individualización del acusado; evidencia los datos personales: nombres, apellidos, dni, edad, padres, estado civil, etc. siendo el acusado **J.H.N.A.**

Los aspectos del proceso; el contenido evidencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Conforme al Nuevo Código Procesal Penal esto ha sido resuelto en la etapa intermedia **(Exp. 00664-2011-89-1408-JR-PE-03)**.

La claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura

de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (**Exp. 00664-2011-89-1408-JR-PE-03**).

Este hallazgo, permite inferir que en el caso en estudio, hubo sujeción a la nueva regulación de la sentencia prevista en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), cuya norma prevista en el artículo 394°, comentada por Talavera (2011); destaca la forma detallada de los requisitos de la sentencia; aspectos que el Código de Procedimientos Penales no contemplaba con ésta singularidad, lo que puede verificarse al examinar la norma del artículo 285°, pues en éste, se describe éstos elementos. En consecuencia, éste hallazgo significa, que a pesar que en la norma vigente, para la fecha de la sentencia, en la práctica jurisdiccional la forma de redactar esta parte de la sentencia, no necesariamente se sujetó a lo normado, prevaleciendo más la costumbre el estilo adoptado, al parecer con la intención de explicitar y evidenciar a quién y porqué razones se le comprende en la sentencia.

Estas evidencias, permite y facilita identificar y distinguir a la resolución que contiene a la sentencia, frente a cualquier otra resolución existente al interior del expediente, porque en su estructura, la forma en que se elabora la resolución es diferente en comparación a las características observables en otras resoluciones.

Respecto a la postura de las partes:

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación

No hace una exposición respecto a las circunstancias objetivas anteriores concomitantes y posteriores de los hechos.

Evidencia la calificación jurídica del fiscal

El Ministerio Público solicita al Juzgado que al acusado se le condene como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **apropiación ilícita** en agravio de la Empresa GAS S.A.C., tipificado en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal

Evidencia la formulación de las pretensiones penales del fiscal y del actor civil

El fiscal solicita que se imponga **tres años** de pena privativa de la libertad, no propone pretensión resarcitoria por existir Actor Civil.

El actor civil “solicita el pago del valor de 195 cargas de gas GLP de 10 Kg ascendente a la suma de **Seis mil doscientos setenta y nueve** nuevos soles, la devolución o el valor de 238 balones de gas GLP de 10 KG. (98 balones apropiados el 17 de julio del 2010 y 140 balones entregados en comodato de fecha 10 de febrero del 2010) ascendente a Nueve mil ochocientos veintinueve y 40/100 dólares americanos, a razón de cuarenta y uno y 30/100 dólares americanos cada uno, y la devolución o el valor del equipo celular RPM N° 956692071 ascendente a la suma de **Doscientos** nuevos soles y la suma de **Treinta mil nuevos soles** por concepto de reparación civil”.

Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

La defensa postula su pretensión que “que, no existen elementos de convicción que vinculen a su patrocinado con el hecho denunciado, ya que en juicio se va a demostrar que el acusado en todo momento ha pretendido entregar el celular que se le asignó como trabajador de la Empresa agraviada y ante la negativa lo entregó ante el Ministerio Público como obra en autos, respecto al dinero que presuntamente se apropió y las cargas de gas de 10 kg., se va a demostrar que no existe documento sustentatorio de entrega de bienes o inventario, solamente está la aceptación de haber cargado en el camión de 90 cargas de gas de 10kg de GLP y que ha manifestado que 75 de ellos se vendieron y 15 de ellos se quedaron en el vehículo de carga y en juicio se determinará a quién se entregó el dinero producto de la venta de los 75 balones. Respecto a los otros 98 balones no existe documental que acredite que recibió los mismos; con relación al comodato de 165 balones vacíos de gas va a demostrar que efectivamente los recibió y que se desnaturalizó el contrato ya que tiene contenido de acción civil, y por último se va a probar que no existe pericia contable ofrecida, por lo que pretende la absolución de su patrocinado”.

En cuanto a la claridad, no se abusó del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos y argumentos retóricos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **muy alta, baja, muy baja y muy baja**, respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la **motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando la motivación de derecho se puede apreciar que no cumple con:

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Ya que no lo sustenta con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. No establece si el sujeto es o no un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Tampoco hace uso de razones jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.

Las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos el derecho aplicado que justifiquen la decisión. No evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo.

Con respecto a **la motivación de la pena** se puede apreciar que no cumple con:

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal. Sobre este punto no hace un análisis ni desarrolla dichos parámetros, solo hace mención de los artículos.

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sobre este punto no hace un análisis ni desarrolla dichos parámetros. No indica cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido.

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

No sustenta con razones jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.

Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Las razones no evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado.

Respecto **la motivación de la reparación civil** se puede apreciar que no cumple con:

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No se contrastó el valor de mercado de los bienes supuestamente apropiados.

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No se realizó una apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico.

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. No se aprecia en la sentencia de primera instancia.

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No se hizo un análisis de la situación económica del sentenciado.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que en 2 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, sub dimensión de la aplicación del principio de correlación el juzgador no ha considerado las pretensiones penales del fiscal ni la reparación civil solicitada por el actor civil ni ha indicado el motivo. El acusado alegaba inocencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Sala Superior Penal de Apelaciones de Pisco-Cincha y Penal Liquidadora de Chincha** de la ciudad de Chincha cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, mediana, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En, **la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando los hallazgos se puede decir que no evidencia los aspectos del proceso en que el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que no cumple con:

Individualización del acusado. Ya que solamente se consigna sus nombres y apellidos, no apreciándose otros datos adicionales.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alto. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, baja, muy baja y muy baja**, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; mientras que 3: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, **la motivación de la pena**; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y

la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que incumplen con los mismo parámetros que se ha analizado en la sentencia de primera instancia ya que hace suyo la fundamentación realizada en la misma.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que cumple con todos los parámetros previstos por lo que su calificación fue de muy alta.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, en el expediente N° **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**, perteneciente al Distrito Judicial de Ica, de la ciudad de Chincha fueron de rango **mediana y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el **PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHINCHA**, donde se resolvió: en el cual condenan al acusado como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **apropiación ilícita** en agravio de: la empresa GAS S.A.C., a la pena privativa de libertad de **dos años y seis meses** cuya ejecución se suspende con carácter **condicional y un periodo de prueba de dos años** plazo en el cual el sentenciado deberá observar reglas de conducta. Se fija como **Reparación Civil: tres mil nuevos soles a favor de la agraviada: Empresa GAS S.A.C.- Exp. 00664-2011-89-1408-JR-PE-03**

Se determinó que su calidad fue de **rango mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de **la introducción** fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1 parámetro: el asunto, no se encontró.

La calidad de **la postura de las partes** fue de **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la

claridad del contenido del lenguaje, mientras que 1: La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de **la motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de **la motivación del derecho** fue de rango **baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la pena** fue de rango **muy baja**; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil** fue de rango **muy baja**; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que en 2 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por **SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PISCO-CHINCHA Y PENAL LIQUIDADORA DE CHINCHA**, donde se resolvió: declarar **FUNDADA** el recurso impugnatorio de apelación postulado por el procesado J.H.N.A. en cuanto al delito de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa de la empresa **GAS S.A.C.** e **infundada** dicha apelación con relación al

delito de apropiación ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de citada empresa.

Impusieron al sentenciado la pena privativa de libertad de **dos años**, cuya ejecución se suspende con carácter condicional, **FIJARON** como **periodo de prueba** el término de **un año** debiendo observar las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado - con excepción del extremo del literal d) revocado por la presente resolución- subsistiendo el apercibimiento decretado en la apelada en caso de incumplimiento de tales reglas de conducta. Fijaron la **Reparación Civil** en la suma de **un mil nuevos soles** que deberá pagar el sentenciado con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales a favor de la agraviada: Empresa GAS S.A.C. Exp. **00664-2011-89-1408-JR-PE-03**

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de **la motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de **la motivación del derecho** fue de rango **baja**; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; mientras que 3: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la pena**, fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del **principio de la aplicación del principio de correlación** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la **calidad de la descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aarnio, A.** (1990) *La tesis de la única respuesta correcta y el principio regulativo del razonamiento jurídico*. En Doxa Cuadernos de filosofía del derecho, Publicaciones Periódicas, Universidad de Alicante, N° 08, pp. 25-26
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Binder & Obando,** (2004). *Los Procesos de Reforma en América Latina y en los Modelos a Seguir por México*. Visitado 25-05-14. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3157/6.pdf>.
- Burga Zamora, Ó. M.** (2014), “*La valoración de la Prueba Testimonial conforme al nuevo modelo procesal penal*”, En. TOMO 58 Gaceta Penal y Procesal Penal de Gaceta Jurídica, Lima: Gaceta Jurídica.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
- CReSA.** Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Chocano Nuñez, P.** (2008). *Derecho Probatorio Y Derechos Humanos*. Segunda Edición. Lima: IDEMSA Editores.
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer Hernández, I.** (2002). *La Motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cubas Villanueva, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Editorial Palestra.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario ESPASA de la Lengua Española.** Versión Digital 2011. Editorial Espasa.

- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Frisancho Aparicio, M.** (2012). *Manual para la Aplicación del Código Procesal Penal*. 2da. Edición. Lima: Editorial Rodhas S.A.C.
- Gimeno Sendra, V.** (1997). *Derecho Procesal Penal*. BOSCH.
- Gonzales Navarro, A.** (2006). *La prueba en el sistema penal acusatorio*. Bogotá: Leyer Editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iberico Castañeda, L.** (2016). *La impugnación en el proceso penal*. Primera Edición. Instituto Pacífico S.A.C.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Luna Hernandez, L.** (2014). *Las finalidades de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal de 2004*. En. TOMO 58 Gaceta Penal y Procesal Penal de Gaceta Jurídica, Lima: Gaceta Jurídica.
- Marquez Piñero, R.** (2003). *Teoría de la Antijuricidad* (1era.Edición). México: UNAM.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Niño Rojas, V.** (2011). *Metodología de la Investigación* (1era.Edición). Bogotá: Edición de la U.
- Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

- O'donnell, D.** (1989). *Protección internacional de los derechos humanos*, 2da. ed. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, A. R.** (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales. Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116. Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema**, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú. Corte Suprema**, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Perú: Corte Suprema**, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Pizarro Guerrero, M.** (2006). *Delito de Apropiación Ilícita*. (1ra. Edición). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Prado Saldarriaga, V. R.** (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. 1era. Edición. Lima: IDEMSA.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII

Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Ramos Mendez, F. (1993). *El Proceso Penal: Lectura Constitucional*. 3º edición. Barcelona: Editorial Bosch.

Revista UTOPIÁ (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Rojas Vargas, F. (2012). *Derecho Penal Práctico Procesal y Disciplinario, Dogmática y Argumentación*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Salas Beteta, C., Cubas Villanueva, V. y Otros (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2014). *La Etapa Intermedia y Resoluciones Judiciales según el Código Procesal Penal de 2004*. Primera Edición. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros, F.** (2010). *Derecho Penal Parte General*. 3ra reimpresión. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.
- Zavaleta Rodríguez, R. y otros** (2006). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación y Motivación de Resoluciones Judiciales*. (2da. Edición). Lima: Ara Editores E.I.R.L.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

T E N I C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de						7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

		las partes				X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
							X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho							X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena								X	[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil								X	[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja							

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre apropiación ilícita contenido en el expediente N° 00664-2011-89-1408-JR-PE-03, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Unipersonal Penal de Chincha y Sala Penal de Apelaciones de Pisco – Chincha y Penal Liquidadora de Chincha del Distrito Judicial del Ica.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 26 de Diciembre del 2018

Lucio Angel Condori Ccallo

DNI N° 00793058

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHINCHA

EXP. N°2011-664

Acusado : J.H.N.A.

Delito : Apropiación ilícita (1er Párrafo del Artículo 190° C.P.)

Agraviado : GAS S.A.C.

Juez : DR. H.F.P.Y.M.

Especialista Judicial : DR. L.S.C.

SENTENCIA

Resolución N°08

Chincha, dieciocho de julio
del año dos mil trece.-

VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de Chincha a cargo del señor Juez doctor: H.F.P.Y.M., contando con la presencia de los sujetos procesales debidamente constituidos en autos, a efectos de juzgar a la persona de **J.H.N.A.**, identificado con D.N.I. N° XXXXXXXXX, de treinta y ocho años de edad, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco en ésta ciudad, hijo de don: J.H.N.B. y de doña: A.A.L., grado de instrucción: técnico superior, estado civil: casado con doña: Y.A.H. con dos hijos, ocupación: empleado, domiciliado en: Urb. Techo Propio – Los Viñedos Grocio Prado -Chincha, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **apropiación ilícita** en agravio de la Empresa GAS S.A.C., de lo que se tiene:

Primero: Enunciación de los hechos y circunstancias

Objeto de la acusación.

1.1.- Que, de la acusación fiscal se narra que conforme refiere el representante de la agraviada Empresa GAS S.A.C., don A.H.C.G. con el acusado: J.H.N.A. existía un vínculo laboral desde el 01 de agosto del 2006, conforme es de verse de la boleta de pago, siendo la empresa una dedicada a la compra, venta y otros productos derivados del petróleo en general, y actividades análogas como es la venta de gas, y la otra parte que se desempeñaba como promotor en ventas de gas que realizaba todos los días con intervalo entre las 13:45 hasta las 15:00 horas, tiempo previsto para el refrigerio de los trabajadores de la empresa, siendo el caso que el día 17 de julio del 2010 a las 13:45 horas, en circunstancias que el denunciado, luego de haber realizado las ventas de gas de 195 recargas, se retiró a su domicilio haciendo uso de su tiempo de refrigerio, indicando al vigilante y chofer que regresaría como de costumbre a las 15:00 horas para seguir laborando, lo cual nunca llegó a cumplir, por lo que el representante de la agraviada, se apersonó a su domicilio, lo llamó al teléfono de la casa de su madre con resultados negativos, por lo que a efectos de dejar constancia del hecho, puso en conocimiento de la policía a las 18:40 horas del mismo día, siendo el caso, que el denunciado se desempeñaba como agente vendedor de la empresa, no hizo entrega de los bienes que se encontraban a su cargo, como es el equipo celular RPM N°956692071, el dinero de las ventas del día, correspondiente a 195 cargas de gas GLP de 10 kg efectuó dicho día y 98 galones de gas vacíos, los mismos que al no haber sido devueltos a la empresa agraviada, su representante mediante carta notarial de fecha 21 de julio del 2010, le requirió al acusado para que dentro del plazo de dos días realice la devolución de dichos bienes lícitamente entregados, no habiéndose entregado los mismos dentro de dicho plazo; que así mismo se tiene que entre las partes, esto es, el representante de la empresa agraviada y el acusado, se firmó un contrato de comodato en el cual el denunciado como promotor de ventas de gas tenía que devolver 165 cilindros de gas vacíos de GLP en 33 entregas a razón de 5 cilindros por mes y solamente ha hecho entrega de los balones de gas en las siguientes fechas: 01.03.2010, 01.04-2010, 01.05.2010, 01.06.2010 y 01.07.2010, es decir, solamente ha devuelto el importe correspondiente

de 25 cilindros vacíos de GLP, pero es el caso que el denunciado al renunciar a su centro de trabajo no ha cumplido con devolver lo restante de los balones de gas vacíos entregados a su persona.-

Segundo: Pretenciones penales y civiles indicadas en el juicio

2.1.- Del Ministerio Público: Que, en mérito a lo narrado precedentemente, el representante del Ministerio Público solicita al Juzgado que al acusado se le condene como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de la Empresa GAS S.A.C., tipificado en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal y como tal se imponga TRES AÑOS de pena privativa de la libertad, no propone pretensión resarcitoria por existir Actor Civil.-

2.2.- Del actor civil: solicita el pago del valor de 195 cargas de gas GLP de 10 Kg ascendente a la suma de Seis mil doscientos setenta y nueve nuevos soles, la devolución o el valor de 238 balones de gas GLP de 10 KG. (98 balones apropiados el 17 de julio del 2010 y 140 balones entregados en comodato de fecha 10 de febrero del 2010) ascendente a Nueve mil ochocientos veintinueve y 40/100 dolares americanos, a razón de cuarenta y uno y 30/100 dólares americanos cada uno, y la devolución o el valor del equipo celular RPM N° 956692071 ascendente a la suma de DOSCIENTOS nuevos soles y la suma de Treinta mil nuevos soles por concepto de reparación civil.-

2.3. De la defensa: Que, no existen elementos de convicción que vinculen a su patrocinado con el hecho denunciado, ya que en juicio se va a demostrar que el acusado en todo momento ha pretendido entregar el celular que se le asignó como trabajador de la Empresa agraviada y ante la negativa lo entregó ante el Ministerio Público como obra en autos, respecto al dinero que presuntamente se apropió y las cargas de gas de 10 kg., se va a demostrar que no existe documento sustentatorio de entrega de bienes o inventario, solamente está la aceptación de haber cargado en el camión de 90 cargas de gas de 10kg de GLP y que ha manifestado que 75 de ellos se vendieron y 15 de ellos se quedaron en el vehículo de carga y en juicio se determinará a quién se entregó el dinero producto de la venta de los 75 balones.

Respecto a los otros 98 balones no existe documental que acredite que recibió los mismos; con relación al comodato de 165 balones vacíos de gas va a demostrar que efectivamente los recibió y que se desnaturalizó el contrato ya que tiene contenido de acción civil, y por último se va a probar que no existe pericia contable ofrecida, por lo que pretende la absolución de su patrocinado.-

2.4.-Que, seguidamente, se le hicieron de conocimiento al acusado los derechos que le asisten durante el presente juicio oral, así mismo se le pregunta si se declara autor o partícipe el delito materia de juzgamiento y del pago de una reparación civil previa consulta con su abogado patrocinante, responde que es **inocente**, y por lo que estando a la respuesta negativa, se dispone continuar con el juicio conforme a su estado.-

Tercero: De la actividad probatoria

Que, en el juicio se ha actuado lo siguiente:

3.1.- Examen del acusado: **J.H.N.A.**, quien voluntariamente aceptó ser examinado y dijo: que laboró por seis años para la empresa agraviada, hasta el diecisiete de julio del dos mil diez, era representante de ventas de gas, se acercaba al cliente para promover la venta del producto, el día de los hechos recibió 90 balones de gas, vendió 75 balones, no recuerda el precio de cada balones los cuales tenían un contenido de 10 kg cada uno, el producto de la venta le entregó al encargado A.Y.A.Q., era el cajero-administrador le entregó dos mil cuatrocientos treinta nuevos soles aproximadamente, solamente se apuntaba en un cuaderno lo cual no puede acreditar; los balones vacíos los descargaba del camión el chofer y el ayudante, mientras él cancelaba el dinero al señor A.Y.A.Q., la persona de E.S.M.D. era quien recibía los balones vacíos, ello también se apuntaba en un cuaderno; el día de los hechos no regresó a laborar por una discusión con el señor A.H.C.G. por unos descuentos que le hicieron, no le dio cuenta del dinero y de los balones a dicha persona, porque ya le dio cuenta al encargado, el equipo RPM lo recibió para comunicarse con el trabajo y uso personal, tenía la obligación de devolverlo, no lo hizo el mismo día que dejó de laborar pero a partir del día siguiente lo intentó devolver y actualmente está en el Poder Judicial desde hace más de un año, suscribió

un contrato de Comodato avalando a un compañero de trabajo de nombre J.L.C.A., lo cual suscribió por obligación del señor A.H.C.G., no ha cumplido con el contrato de Comodato de los 165 cilindros habiéndose descontado mensualmente 05 balones, indica que le han cursado documentos para que cumpla con la devolución de los bienes de la Empresa; el señor J.C.C.T. era chofer del Camión en el que salían a laborar, también apoyaba al encargado de bajar y subir los balones; A.Y.A.Q. era administrador y cajero nunca tuvo problemas con dicha persona; E.S.M.D. era vigilante y verificaba los balones que ellos descargaban cuando llegaba la movilidad, los balones que recibía y devolvía se anotaban en un cuaderno que manejaba ésta persona y que está en la Empresa; J.L.C.A. era vigilante igual que E.S.M.D. hasta que lo botaron, después de su salida no ha devuelto los balones y el dinero requerido por la empresa, los cargos que se le imputan se debe a que reclamó sus beneficios sociales cuyo monto no puede especificar y que aún no le han cancelado, entregaba boleta de ventas cuando las ventas eran altas o cuando el cliente lo requería, el día diecisiete de julio del dos mil diez no recuerda si emitió alguna boleta de venta, cree que no, por la rapidez para regresar y vender más gas, siempre salían con las boletas, estas se quedaron en el carro, el llenado de boletas se hacía en la noche y al otro día se entregaba a los clientes; agrega que ha demandado por beneficios sociales a la empresa agraviada y aún está pendiente de resolución, A.Y.A.Q. y E.S.M.D. siguen trabajando en la empresa.

3.2.-Declaración testimonial de don: E.S.M.D., quien a las preguntas dijo: conoce al acusado por haber trabajado en la Empresa agraviada, actualmente es controlador de patio salida y venta de balones de gas, recibe los balones que vienen de Lima, el acusado era promotor de ventas llevaba balones en el camión y los dejaba donde los clientes, también cobraba y daba crédito, el día de los hechos como cualquier día de trabajo salía con balones llenos y regresaba con balones vacíos, ese día hizo varios viajes de tres a cuatro vueltas, máximo podía llevar hasta ciento cinco balones por vuelta, lo controlaban en un cuaderno de control, no regresaba con la cantidad exacta de los que llevaba, los días sábado dejaba balones y el saldo restante los devolvía el día lunes siguiente, el día de los hechos quedó restando balones vacíos no recuerda la cantidad, no sabe si hubo problemas entre el acusado y el señor A.H.C.G., en la oficina del Sr. Carlos A.Y.A.Q. dejaban el dinero que cobraban y los ayudantes y el

chofer bajaban los balones, desconoce si ese día entregó dinero el acusado a A.Y.A.Q., en el libro no se controla el dinero que se entregaba, el libro es un cuaderno auxiliar, en él se anotan la cantidad de balones que entran y salen, los promotores no firman ningún cargo de entrega y devolución de balones, el señor Carlos Avalos tiene otro cuaderno de ventas del día.-

3.3.- Declaración testimonial de don: **J.C.C.T.**, quien preguntado dijo: conoce al acusado por haber trabajado juntos en la distribuidora REPSOL – SOLGAS, ambos han trabajado en la agraviada, el día de los hechos trabajaron juntos él era el agente vendedor, era sábado y realizaron como tres a cuatro viajes, desconoce cuántos balones de gas sacaron ese día, en la camioneta subían 90 balones por viaje, hicieron tres a cuatro viajes, desconoce cuántos balones devolvía el acusado, el señor E.S.M.D. era el encargado de verificar la devolución de los balones, ese día el acusado no regresó a laborar pese a que se fueron juntos a sus domicilios en el refrigerio, no recuerda que haya habido algún problema entre el acusado y A.H.C.G., las pocas veces cuando bajaba a ayudarlo a veces entregaba boletas y al señor A.Y.A.Q. le rendía las cuentas el día de los hechos en cada viaje vio que entraba a la oficina no sabe si le entregaba cuentas, no puede ser que el día de los hechos solamente retirara noventa balones ya que los sábados dan créditos, no llevaba registro de balones que llevaba en el camión eso lo hacía el señor E.S.M.D. en un libro, J.L.C.A. es su yerno, no sabe si el acusado le avaló por balones de gas.-

3.4.-Declaración Testimonial de: **A.H.C.G.**, quien preguntado respondió: conoce laboralmente al acusado, se desempeñaba como promotor de ventas de GLP envasado al día diecisiete de julio del dos mil diez tenía asignado a una zona de trabajo, con un chofer y un ayudante, tenían una cantidad de cilindros con un documento llamado comodato se le otorgaba para la comercialización a los mayoristas desempeñando su labor de ventas, recibía dinero por la venta de dichos balones, el cual depositaban al banco o al administrador: A.Y.A.Q. manejaba sumas fuertes, se detectó que el acusado estaba carruseleando los balones de gas, y en la fecha límite para devolver balones al dieciseis de julio lo cual cumplió y el diecisiete salió a trabajar hace varias cargas y recargas pero no depositó el dinero, el vigilante era quién efectuaba el control, después del refrigerio el acusado no regresó a trabajar,

llevándose el celular y el dinero, lo cual denunció, no recuerda la cantidad de dinero apropiado pero fue algo de siete mil soles y casi 98 balones, el número de balones de gas que sacó consta en el libro, se le cursó varias cartas notariales para que devuelva el dinero y los balones de gas, así como el teléfono celular, a los diez o quince días se apersonó su hermano para devolver el celular pero no lo recibió, no cortaron la línea de RPM por el costo y que solamente recibía llamadas después el acusado entregó el equipo a la Fiscalía, A.Y.A.Q. le manifestó que el acusado no le entregó dinero el día de los hechos ya que eso no consta en el libro, el registro de la entrega de los balones de gas lo llevaba el señor E.S.M.D., el acusado no ha cumplido con los términos del Contrato de Comodato; que no ha tenido ningún conflicto ni intercambio de palabras con el acusado, ha laborado unos tres años después de su reingreso, a la fecha ha interpuesta una demanda de pago de beneficios sociales, nunca le ha solicitado verbalmente el pago de sus beneficios sociales, carruselear quiere decir: le pedía prestados a sus clientes cilindros para poder cubrir los faltantes, un mes atrás detectó el carrusel y comunicó a los clientes para que tengan cuidado, hay memorándums que se cursaron a todos los promotores que el día 16 tenían que estar cero préstamos, la seguridad se la daban ellos mismos ya que si se juntaban más de doscientos nuevos soles o existiera algún indicio de seguimiento le depositen en la empresa o en la cuenta de la Empresa de una entidad financiera, el control de ventas es manual y electrónico.

3.5.- Declaración testimonial de: **A.Y.A.Q.**, quién preguntado dijo: el acusado ha laborado como promotor de ventas de la Empresa GAS S.A.C., era encargado de liquidaciones, liquidaba documentos: boletas, guías, recibía dinero de la venta de balones de gas, el día diecisiete de julio del dos mil diez no recibió dinero alguno del acusado por las ventas de ese día, la forma de registrar era con las boletas y comprobantes de ventas, en promedio de un promotor era de cuatro a cinco salidas diarias, no hay cantidad específica el promedio de la primera vuelta era de 90 balones, normalmente entregaba el dinero en efectivo, hay un cuaderno donde se anota la venta de balones diarios, el último día que laboró el acusado retiró las boletas de venta pero no las entregó directamente las dejó en la unidad de venta (camión) las boletas estaban por llenar no se emitió ninguna boleta por el acusado ese día, no se percató de incidente alguno entre el acusado y A.H.C.G., hay un

control en el patio de la entrega de balones por parte de E.S.M.D., con posterioridad al diecisiete de julio del dos mil diez no se liquidó las ventas por parte del acusado; no tiene como función el supervisar la carga del camión, al cierre del día se encarga de efectuar la liquidación total, conforme a los datos que le daba el encargado se anotaba en un cuaderno simple, cada vendedor tiene un Contrato de Comodato para efectuar las ventas.-

3.6.- Prueba documental: Carta Notarial de fecha 21 de julio del 2010 cursada por: A.H.C.G. al acusado requiriéndole cumplir con la entrega de los bienes que tenía en su poder, de fojas uno a dos.

3.7.- Prueba documental: Boletas de Venta de balones de gas, Serie 004 de los N°037016 al 037064 de fojas 04 a 91.-

3.8.- Prueba documental: copia legalizada del Contrato de Comodato, de fecha 10 de febrero del 2010 suscrito entre la empresa agraviada y el acusado, de fojas 92 a 93.-

3.9.- Prueba documental: sobre cerrado que contiene el equipo de celular entregado por el acusado, de fojas 03.-

3.10.- Prueba documental: copia legalizada de la Constancia Policial de fecha 19 de julio del 2010, respecto a la incomparecencia a laborar del acusado el día 17 de julio del 2010 a horas 18:40 horas, de fojas 100.-

3.11.- Prueba documental: copia legalizada del libro de control correspondiente al día 17 de julio del 2010, de fojas 101.-

3.12.- Prueba documental: copia legalizada de la Carta Notarial de fecha 19 de Julio del 2010 cursada por el acusado al representante de la empresa agraviada por la cual renuncia a su centro de trabajo, de fojas 97.-

3.13.- Prueba documental: copia legalizada de la Carta Notarial de fecha 22 de julio del 2010 cursada por el acusado al representante de la empresa agraviada dando respuesta a la de fecha 21 del mismo mes y año, de fojas 98 a 99.-

3.14.- Prueba documental: copia legalizada de la carta Notarial de fecha 26 de julio del 2010 cursada por el representante de la agraviada al acusado, por la cual le requiere la devolución de los bienes que tenía en su poder, de fojas 95 a 96.-

3.15.- Prueba documental: copia certificada de los recibos de fechas: 11.02.2010, 13.03.2010, 12.05.2010 y 12.06.2010, cada uno por la suma de trescientos treinta y tres y 50/100 nuevos soles y por el pago de 05 cilindros de 10 kg. a no nombre del acusado suscritos por el representante de la empresa agraviada, de fojas 313 a 317.-

3.16.- Prueba documental: copia certificada de la Carta Notarial de fecha 14 de setiembre del 2010 cursada por el representante de la empresa agraviada al acusado por la cual le requiere la devolución de 140 balones de gas vacíos de GLP de 10kg cada uno, respecto al contrato de comodato.-

3.17.- en cuanto a las declaraciones testimoniales de: J.L.C.A. y J.L.S., el representante del Ministerio Público y el abogado del actor civil, respectivamente, se desistieron de la actuación de dicho medio probatorio, lo cual fue aceptado por el juzgado.-

Cuarto: Calificación jurídica de los hechos

4.1.- Que, los hechos materia del presente juzgamiento se tipifican en el tipo penal establecido en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal que señala: "El que en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".-

4.2.- Existe apropiación ilícita cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre el bien mueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello, incorporándolo a su patrimonio, ya sea del bien del que se ve privado el propietario, ya el valor incorporado a él, esto es, el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión; a lo que se agrega el hecho de que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso -animus

doloso-; por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose, además, un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la obtener un beneficio o provecho. (R.N. 573-2004. Lima).

Quinto.- Análisis de la prueba y responsabilidad del acusado

5.1.-Que, se le imputa al acusado: que el día diecisiete de julio del dos mil diez a las 13:45 horas, luego de haber realizado las ventas de gas de 195 recargas, se retiró a su domicilio haciendo uso de su tiempo de refrigerio, indicando a sus compañeros que regresaría como de costumbre a las 15:00 horas para seguir laborando, lo cual no sucedió, motivo por el cual el representante de la agraviada, don: A.H.C.G., luego de tratar de comunicarse con él, puso este hecho en conocimiento de la policía a las 18:40 horas del mismo día, desempeñándose el acusado como agente vendedor de la empresa, no habiendo hecho entrega de los bienes que se encontraban a su cargo, como son: equipo celular RPM N° 956692071, el dinero de las ventas del día, correspondiente a 195 cargas de gas GLP de 10 kg y 98 balones de gas vacíos, lo cual fue requerido mediante Carta Notarial, sin embargo no se ha cumplido con ello; que así mismo, el representante de la empresa agraviada y el acusado, suscribieron un contrato de comodato en la cual el denunciado como promotor de venta de gas, tenía que devolver 165 cilindros de gas vacíos de GLP en 33 entregas a razón de 05 cilindros por mes y solamente ha hecho entrega de 25 cilindros vacíos de GLP, pero ese el caso que el denunciado al renunciar a su centro de trabajo no ha cumplido con devolver lo restante de los balones de gas vacíos entregados a su persona, habiéndose pues apropiado de dichos bienes.-

5.2.- Que, el vínculo laboral entre el acusado y la empresa agraviada GAS S.A.C., representada por el señor: A.H.C.G. se encuentra válidamente acreditado, no sólo con la versión del acusado, sino también con lo señalado por los testigos: A.H.C.G., E.S.M.D., J.C.C.T. y A.Y.A.Q., además con la carta notarial de fecha diecinueve de julio del dos mil diez cursada por el propio J.H.N.A., en el cual, entre otros puntos renuncia irrevocablemente a su centro de trabajo, entendiéndose pues que al diecisiete de julio del dos mil diez, fecha en la que supuestamente sucedieron los hechos, dicho vehículo se mantenía vigente.-

5.3.- Que, igualmente con las declaraciones antes acotadas se va acreditando que las labores del acusado era la de representante de ventas de cilindros o balones de GAS GLP, que dentro de las funciones que también tenía el acusado era el de cobrar a los clientes por las ventas, motivo por el cual debería de entregar las respectivas boletas de venta y entregar el producto de dichas ventas al retornar al local de la Empresa al contador señor: A.Y.A.Q.; que, para efectuar su trabajo de venta, el acusado tenía que retirar de la empresa los cilindros o balones de GAS GLP a fin de ser repartidos en un camión que se le había asignado para tal fin, siendo el chofer del mismo el señor J.C.C.T., ya que los cilindros o balones de gas le eran entregados por el vigilante: E.S.M.D. quien apuntaba las entregas y viajes que efectuaba el acusado y que eran más de uno al día.-

5.4.- Que, el día de los hechos: diecisiete de julio del dos mil diez, señala el testigo: E.S.M.D. que el señor J.H.N.A. efectuó de tres a cuatro vueltas, o sea viajes, con un máximo de ciento cinco cilindros o balones por viaje, no recordando la cantidad total que se le entregó pero todo lo apuntaba en un cuaderno de control, pero que no regresaba con la cantidad exacta de lo que llevaba, esto es, cilindros llenos retirados por cilindros vacíos devueltos, pero que eso era normal los días sábados ya que el día lunes lo completaban, tampoco recuerda la cantidad que faltaba devolver; Que, por parte del testigo J.C.C.T., chofer del camión, ha ratificado que el día de los hechos se efectuaron de tres a cuatro viajes, pero que por viaje se llevaban noventa balones, desconociendo la cantidad exacta de cuantos sacaron y cuantos se devolvió el acusado, ya que eso era responsabilidad de E.S.M.D., también desconoce si el acusado efectuó algún depósito por las ventas ese día, ya que solamente vio que éste entraba y salía de las oficina del señor A.Y.A.Q., persona a la que rendían las cuentas.-

5.5.- Que, por su parte el acusado ha señalado que el día diecisiete de julio del dos mil diez solamente sacó 90 balones de 10 kg de GAS GLP de los cuales vendió 75, no recordando el valor de cada uno de estos, pero que entregó la suma de dos mil cuatrocientos treinta nuevos soles al señor A.Y.A.Q., producto de la venta, quién procedió apuntar en un cuaderno, siendo el chofer y el ayudante quienes descargaban los balones vacíos y eran entregados al vigilante, señor E.S.M.D..-

5.6.- Que, como se ha señalado, el acusado ha aceptado haber retirado la cantidad de 90 cilindros o balones de 10 kg de GAS GLP para su venta de los que vendió 75, consiguientemente ha debido de devolver el importe de dicha venta, así como los 75 cilindros vacíos y los restantes 15 cilindros llenos que no se vendieron.-

5.7.- Que, por su parte, la versión de los testigos: E.S.M.D. y J.C.C.T., así como del representante de la Empresa agraviada: A.H.C.G., de que ese día el acusado J.H.N.A. efectuó de tres a cuatro viajes, no se ha acreditado de modo alguno, ya que el documento de fojas ciento uno viene a ser una copia certificada de un apunte, lo que supuestamente efectuaba el vigilante: E.S.M.D., sin embargo en dicha hoja no se aprecia firma alguna de recepción y/o entrega de parte del acusado o tercera persona, por lo que dicho documento no guarda mérito probatorio alguno para establecer que efectivamente el acusado efectuó el número de viajes que se le han imputado así como de los balones recibidos; Que, a ello se debe de agregarse la versión contradictoria entre los dos primeros de los testigos nombrados, quienes han señalado: E.S.M.D.: que por viaje el acusado sacó 105 balones, mientras que J.C.C.T. ha señalado que como máximo se sacó 90 balones; más aún, ambos han indicado no saber la cantidad exacta de cilindros o balones retirados y devueltos por el acusado, por lo que al no existir una versión y menos aún, un documento oficial que acredite la cantidad exacta de balones o cilindros entregados al acusado, debe tomarse por cierta la versión expresada por el propio acusado durante el Juicio Oral, o sea, la cantidad de 90 balones llenos de GAS GLP de 10 kg cada uno.

5.8.- Que, respecto a lo señalado por el acusado de haber cancelado el importe de la venta de 75 balones al contador: A.Y.A.Q., de igual manera, no existe documento alguno que así lo acredite, más aún, si de las boletas de venta de fojas cuatro a noventa uno, del expediente judicial, no aparece alguna de fecha diecisiete del julio del dos mil diez que certifique haberse efectuado la venta de los productos a alguna persona, consecuentemente como se ha señalado en el punto que antecede, los 90 balones entregados y recepcionados por el acusado no fueron devueltos a la Empresa, siendo ello así, ante la obligación del acusado de devolver a la agraviada los bienes que se le entregaron y que éste reconoce en la cantidad de 90 balones o cilindros de

GAS GLP de 10 kg cada uno, ello no ha sucedido, y menos aún ha devuelto su importe por la venta que efectuó.-

5.9.- Que, con lo antes descrito se tiene que al haber recibido el acusado productos para que estos sean vendidos, estaba en la obligación de devolver su importe o los mismos bienes en caso de no haberse comercializado, a su propietario, lo cual no ha sucedido, consecuentemente se ha apropiado de los mismos, pese a los requerimientos que le efectuó la agraviada, como se acredita con las cartas notariales que le curso con fechas: veintiuno y veintiséis de julio del dos mil diez, corrientes de fojas uno a dos y noventa y cinco a noventa y seis, respectivamente, incorporando estos o su valor a su patrimonio por ello en forma dolosa.-

5.10.- Que, en cuanto a la obligación por parte del acusado de devolver 195 cilindros vacíos de GAS GLP de 10 Kg cada uno que recibido en calidad de Comodato conforme al contrato de fojas noventa y dos a noventa y tres, de fecha diez de febrero del dos mil diez, este al no haber cumplido con las cláusulas del mismo, ya que solamente cumplió con cancelar 05 cuotas de las 25 pactadas, como se desprende de los recibos de fojas trescientos quince a trescientos diecisiete, correspondiente a 25 cilindros, lo cual no ha sido negado por ninguna de las partes, es por ello que se procedió a la resolución del contrato de Comodato de pleno derecho, como se señala de la cláusula tercera del documento, por tanto, al haberse efectuado el requerimiento correspondiente para la devolución de lo faltante lo cual no ha sucedido por parte del acusado, igualmente se tiene que ha incurrido en el delito por el cual se le viene juzgando.-

5.11.- Que, en cuanto al equipo celular RPM el mismo que igualmente el acusado acepta que se le entregó, y que también fuera objeto de reclamo y devolución por parte de la agraviada, se tiene que éste ha sido entregado y corre en el expediente judicial como aparece de fojas tres del por tanto, no merece pronunciamiento en la presente.

5.12.- Que, los argumentos del acusado de que no regresó a trabajar el día diecisiete de julio del dos mil diez, en horas de la tarde, luego de vencido su refrigerio, debido a que sucedió una discusión con el representante de la Empresa agraviada señor

A.H.C.G., no ha sido acreditado de modo alguno, ya que los testigos propuestos señalan no haber observado dicha situación, consecuentemente con dicha actitud se refuerza aún más la intención del acusado de quedarse indebidamente con los bienes de la agraviada al no retornar a su centro de trabajo; que menos aún se ha acreditado, en el presente proceso, que exista un reclamo a esa fecha, de una acreencia económica por parte de la agraviada al acusado, ya sea por beneficios económicos como consecuencia de la relación laboral u otro.-

5.13.- Que, cuando un individuo efectúa actos fuera de la custodia del dueño de la cosa, cualquiera sea el título por el que se tiene en su poder, siempre que sea legítimo y válido y se niega a devolverla, comete el delito que nos ocupa, la custodia es una situación jurídica necesaria y suficiente para satisfacer la exigencia del título que debe ser presupuesto de éste delito.

Sexto: Individualización de la pena aplicable

6.1.- Como es sabido, el derecho penal, que actúa como última ratio, es un conjunto de normas que regulan el ejercicio de poder punitivo del Estado y que asocian al delito como presupuesto y a la pena y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. En ese orden de ideas, la pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito en comparación claro está, a las medidas de seguridad, la responsabilidad civil o el pago de las costas procesales, que son también consecuencias jurídicas del delito. Es así que para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.-

6.2.- Que, la pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito que se aplica siempre al agente de infracción dolosa; el juzgador para imponerla debe haber corroborado la imputación con medios idóneos y suficientes que demuestren la culpabilidad del autor, en su sentido amplio de responsabilidad penal del acusado, a efectos de graduar la pena a imponerse al mismo se tiene que la conducta imputada a

la misma, de acuerdo al tipo penal por el cual se le viene juzgando se sanciona con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

6.3.- Que, en ese orden de ideas, y al haberse establecido la comisión del delito y responsabilidad penal del acusado: J.H.N.A., se debe proceder a determinar la pena concreta a imponerse, la misma que debe de efectuarse en observancia de los principios de legalidad y proporcionalidad de la pena y factores de determinación establecidos por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; asimismo, como muestra de la racionalidad que orienta al momento de determinar la sanción penal, conforme a los criterios y principios establecidas en las normas acotadas, ésta también debe determinarse en atención a las condiciones personales del acusado, entre otras; que en el caso concreto se tiene que la parte acusadora no ha acreditado que el acusado cuente con antecedentes penales por la comisión de delito alguno, por lo que resultaría ser un agente primario, así mismo no existe circunstancia que exima o justifique la actitud dolosa del acusado, de igual forma no se ha acreditado circunstancias atenuante que procure la imposición de una pena por debajo del mínimo legal; por lo tanto se debe de imponer una pena con carácter condicional, pena que hace prever que el acusado no volverá a cometer nuevo delito.-

Séptimo: De la reparación civil

7.1.- Que, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la pena, sino da lugar también al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación.-

7.2.- Que, teniendo en cuenta el delito cometido la reparación civil, de conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, deben de fijarse de acuerdo a los daños y perjuicios causados al agraviado, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, y en el caso concreto si bien la parte agraviada se ha constituido en actor civil solicitando una reparación civil ascendente a la suma de treinta mil nuevos soles, se tiene que dicho monto resulta exagerado y sin sustento alguno, más aún si también se está solicitando y como debe de ser, la

devolución de los bienes indebidamente apropiados por el acusado o su valor, por lo que el monto a establecerse debe ser fijado en forma proporcional al daño producido como es el no haber podido contar con los cilindros o balones de gas a cuya comercialización se dedica la agraviada.-

Octavo: De las costas del proceso

8.1.- Que, el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal ha introducido el instituto jurídico de las costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso, como es el caso de la presente resolución, y son de cargo del vencido, sin embargo el acusado ha tenido motivos atendibles para litigar por lo que se le exonera del pago de las costas del proceso, de conformidad con lo previsto por el inciso tercero del artículo acotado.-

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento noventa, todos del Código Penal, así como los artículos trescientos noventa y dos, trescientos noventa y tres y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación en mi calidad de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chincha:

FALLO:

1) Condenando: a la persona de **J.H.N.A.**, identificada con DNI N° 21868111, de treinta y ocho años de edad, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco en ésta ciudad, hijo de don: **J.H.N.B.** y de doña: A.A.L., grado de instrucción: técnico superior, estado civil: casado con doña: Y.A.H. con dos hijos, ocupación: empleado, domiciliado en: Urb. Techo Propio – Los Viñedos– Grocio Prado – Chincha, como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **apropiación ilícita** en agravio de: la empresa GAS S.A.C., a la pena privativa de libertad de **dos años y seis meses** cuya ejecución se suspende con carácter **condicional; fijo** como periodo de prueba el término de **dos años** plazo en el cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) No

concurrir a lugares de dudosa reputación, b) No ausentarse del domicilio señalado en autos sin previa autorización del Juzgado, c) Comparecer personal y obligatoriamente ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha a efectos de informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo, cada treinta días en horas de la mañana, d) Devolver al agraviado los bienes muebles apropiados, esto es: noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno, así como ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg, cada uno o el importe de su valor, dentro del término de **cinco meses**, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento.-

2) Fijo: por concepto de Reparación Civil la suma de: **tres mil nuevos soles**, que deberá de cancelar la sentenciada, con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales a favor de la agraviada: Empresa GAS S.A.C.-

3) Eximo al sentenciado al pago de las costas del proceso.-

4) Ordeno: la inscripción en el Registro Judicial correspondiente de la presente resolución para lo cual se deberán de cursar los boletines y testimonios de condena, de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; DEJESE copia de la sentencia en el legajo respectivo.-

5) Dispongo: Que, todo lo actuado sea remitido al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha para la ejecución de la sentencia; **tómese razón y hágase saber.-**

Fdo.

Dr.H.F.P.Y.M.(Juez)

Dr. L.G.S.C. (Especialista Judicial)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PISCO-CHINCHA Y

PENAL LIQUIDADORA DE CHINCHA

SALA PENAL DE APELACIONES – S. PLAZA DE A. CHINCHA

Expediente : 00664-2011-39

Imputado : J.H.N.A.

Delito : Apropiación ilícita

Agraviado : GAS S.A.C.

SENTENCIA SUPERIOR DE VISTA

RESOLUCION N°16

Establecimiento Penitenciario de Ica, veintiocho de abril del dos mil catorce.

OIDOS; en Audiencia Pública de apelación de sentencia, los alegatos de cierre a cargo de las partes procesales debidamente acreditadas, es decir, el abogado defensor del acusado J.H.N.A. y la representante del Ministerio Público, así como la última palabra del procesado J.H.N.A., efectuados ante la Sala Superior Penal de Apelaciones de Chincha – Pisco y Sala Penal Liquidadora de Chincha, integrada por los señores Jueces Superiores, J.J.M.S.-Presidente, J.L.H.R., y A.M.C. – Director de Debates; y,

Considerando:

Primero: Resolución materia de grado.

La Sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, que condena al acusado J.H.N.A., como autor y responsable del delito

contra el Patrimonio en la modalidad de Apropriación Ilícita en agravio de la empresa GAS S.A.C., impone la pena privativa de libertad de dos años y seis meses, cuya ejecución se suspende con carácter condicional, y fija como periodo de prueba el término de dos años, reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor de la empresa agraviada GAS S.A.C., suma que abonará con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; con lo demás que contiene y es materia de grado.

Segundo: La apelación.

2.1.- El artículo 419° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos, cuanto en la apelación del derecho”.

2.2.- El inciso dos, del artículo 425° del Código acotado, señala: ”La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada.- La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

2.3.- La aplicación de dicha premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-3007-HUAURA, del quince de octubre del año dos mil siete, al disponer que alguna de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Tercero: Fundamentos de la apelación y alegatos de clausura de la defensa técnica.

El abogado defensor del procesado J.H.N.A., solicita se revoque la sentencia impugnada y se absuelva a su patrocinado, en virtud a lo siguiente:

3.1.- El A quo ha resuelto en forma parcializada, porque no ha valorado equitativamente las pruebas admitidas y actuadas en juicio oral ni ha tomado en cuenta la forma coherente y uniforme en que su patrocinado ha negado las imputaciones atribuidas en su contra.

3.2.- No ha tenido en cuenta que los testigos E.S.M.D. y J.C.C.T., tratan de perjudicar al sentenciado por el hecho de seguir trabajando para la empresa presuntamente agraviada, siendo factible inferir que estén brindando una declaración favorable al agraviado.

3.3.- Ha debido de tomar en cuenta que la empresa no tiene cuaderno formal donde se describen los ingresos y egresos de los balones de gas, es decir, no tiene control inventarial de los mismos y en represalia ha denunciado a su patrocinado sin sustento alguno, porque la ha demandado por beneficios laborales, a efecto de no cancelarlos.

3.4.- La empresa no ha demostrado el desbalance patrimonial que pudiera corroborar los faltantes de balones de gas y/o faltantes de dinero por la venta de los mismos.

3.5.- La existencia de un contrato de comodato, tampoco puede tomarse como una apropiación ilícita, pues si bien este contrato aduce que su patrocinado retiró 165 balones de gas vacíos y posterior a su uso debieron ser devueltos a la empresa, sin embargo no existe documento que acredite que hayan sido retirados, como debería ser una guía de remisión de salida.

3.6.- Respecto a los 90 balones de gas que supuestamente fueron retirados el 17 de julio del 2010 por su patrocinado, como agente de venta – representante de la empresa, también dicha acusación es falsa, por cuanto, en el transcurso del día, hizo devolución de tales balones vacíos especialmente al vigilante de patio, cada vez que retornaba al local de la empresa.

3.7.- Respecto a la suma de dinero del producto de la venta del 17 de julio del 2010, también dicho dinero fue entregado al vigilante del patio.

3.8.- Con lo expuesto acredita que el día 17 de julio del 2010, liquidó todas las actividades que realizó en representación de la empresa.

Cuarto: Alegatos de clausura del Ministerio Público.

La Fiscal Superior, debidamente acreditada, solicita se confirme la resolución impugnada en mérito a lo siguiente:

4.1.- En la impugnada se indica que no se ha realizado una pericia contable y no se habría acreditado la entrega de estos bienes (balones de gas y el dinero), sin embargo existen las declaraciones del personal que ha laborado en la empresa agraviada, del vigilante E.S.M.D., quien da fe que el día de los hechos el procesado habría realizado varios viajes retirando balones de gas con el contenido y también habría retornado con otros vacíos; del chofer que lo acompañó para hacer el traslado de estos bienes, J.C.C.T., quien corrobora que por viaje, se saca un promedio de 90 balones de gas, la declaración de A.H.C.G., quien sabía que el sentenciado se dedicaba a “carruselear”, es decir, vendía el líquido y pedía prestado a los clientes los balones vacíos para retornarlos, es decir, no entregaba las ventas exactas de lo que en realidad vendía y entregaba.

4.2.- La persona de A.Y.A.Q., en su declaración en juicio oral, ha indicado que el día de los hechos, el denunciado no llegó a cumplir con la cancelación de las ventas efectuadas ese día, ya que no obra registro de liquidación, por el contrario existen boletas, documentos, como el cuaderno que registran ellos, en los cuales las cantidades de balones que habrían salido, pero no de la cancelación con boletas específicas, respecto a los montos o costos de lo que habría supuestamente depositado conforme señala el procesado.

4.3.- El denunciado ha indicado que sí hizo la liquidación respectiva, entregando el dinero correspondiente a A.Y.A.Q., respecto a 75 recargas, habiendo retirado solo el día de los hechos 90 balones de gas, sin embargo, y tal como lo ha indicado en la audiencia de segunda instancia, no ha logrado acreditar, con documento fehaciente e indubitable, que efectivamente llegó a entregar los balones con contenido o vacíos o el importe total del costo de los mismos, pese a que existía la obligación de entregarlos, por los requerimientos presentados por el representante de la empresa.

4.4.- Respecto a la entrega de 165 balones de gas, conforme al contrato de comodato, el sentenciado ha indicado que este documento fue suscrito a favor de José Luis Cárdenas Cordero, sin embargo se advierte la contradicción en su primera declaración, que fue obligado a firmar dicho documento por parte de A.H.C.G., ni ha sabido explicar cuál fue el motivo o la circunstancia, o en qué forma fue obligado a firmar dicho contrato.

4.5.- Conforme a lo regulado en el artículo 190° del Código Penal, el caso de autos, si bien existe una diferencia en cuanto a lo denunciado por el representante de la empresa, que habría entregado 165 galones, mientras que el procesado indica que fueron 90 balones de gas, sí se acredita que efectivamente hubo entrega de dichos bienes, ya sea de 90 balones, si se toma como válida la declaración del propio acusado, éste no ha acreditado que ha entregado esta cantidad de balones al igual que como establece en el comodato respecto a la devolución de 165 balones de gas; advirtiéndose la presencia de los elementos probatorios suficientes que acreditan la comisión del delito denunciado.

Quinto: Fundamentos.

5.1.- Hechos atribuidos por el fiscal.

El diecisiete de julio del dos mil diez, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, el denunciado luego de haber realizado las ventas de gas de 195 recargas, se retiró a su domicilio haciendo uso de su tiempo de refrigerio, indicando al vigilante y al chofer que regresaría como de costumbre a las quince horas para seguir laborando, hecho que nunca llegó a cumplir, por lo que el representante de la Empresa GAS S.A.C., señor A.H.C.G., se apersonó a su domicilio, lo llamó por teléfono de la casa de su madre con resultados negativos, por lo que a efectos de dejar constancia del hecho, puso en conocimiento de la policía a las dieciocho horas con cuarenta minutos del mismo día, siendo el caso que el denunciado, quien se desempeñaba como agente vendedor de la empresa, no hizo entrega de los bienes que se encontraban a su cargo, como el equipo RPM N°956692071, el dinero de las ventas del día correspondiente a 195 recargas de gas GLP de 10kg, que efectuó dicho día y 98 balones de gas vacíos, siendo que con fecha 21 de julio del 2010, el representante de la empresa, mediante

carta notarial, requirió al denunciado para que dentro del plazo de dos días realice la devolución de dichos bienes que le fueron lícitamente entregados, no habiendo entregado los mismos durante dicho plazo.

Asimismo el representante de la empresa agraviada, ha referido que el denunciado firmó un contrato de comodato, en la cual éste promotor de ventas de gas, tenía que devolver 165 cilindros de gas vacíos de GLP en 33 entregas a razón de cilindros por mes, y solamente ha hecho entrega de los balones en las siguientes fechas: 01-03-2010, 01-04-2010, 01-05-2010, 01-06-2010 y 01-07-2010, es decir, solamente ha devuelto el importe correspondiente a 25 cilindros vacíos de gas GLP, pero es el caso que el denunciado al renunciar al centro de trabajo, no ha cumplido con devolver el restante de los balones de gas vacíos entregados a su persona.

5.2. Premisa normativa materia de atribución.

El supuesto fáctico ha sido subsumido por la Fiscal en el delito de Apropiación Ilícita previsto en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años a quien comete este delito.

5.3. Responsabilidad penal.

El establecimiento de la responsabilidad penal supone:

- La valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados;
- La precisión de la normatividad aplicable; y
- Realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

Sexto: Análisis del caso concreto.

6.1.- Los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación escrita formulada por el sentenciado J.H.N.A. (ver fojas doscientos

veinticuatro a doscientos veintisiete), solicitando la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal.

6.2.- Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a efecto de verificar si se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado así verificar la pena impuesta al procesado se encuentra conforme a ley.

6.3.- De la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia (dado que en segunda instancia no se han actuado pruebas para aportar hechos nuevos, cuestionar o enervar las producidas en el juicio oral ante el tribunal de mérito) se llega a establecer lo siguiente:

6.3.1.- El 17 de julio del 2010, siendo las 13:45 horas el denunciado, luego de haber realizado la venta de gas del día, se retiró a su domicilio haciendo uso de su tiempo de refrigerio, sin embargo no retornó más a su centro de labores; y pese al requerimiento del gerente general de la empresa, a efectos de que regrese y realice la liquidación de la ventas efectuadas, éste no finalizó su trabajo; por ello dejó constancia policial el día de los hechos respecto a las imputaciones efectuadas en contra del ahora procesado.

6.3.2.- La comisión del hecho delictivo se encuentra probado con los siguientes medios de prueba:

- **La Constancia Policial N° Ord.947** (fs.100), en el cual se da cuenta que el día 17 de julio del 2010, siendo las 18:40 horas, la persona de A.H.C.G., deja constancia que dicho día su trabajador de nombre J.H.N.A. que trabaja como promotor de ventas de gas de la empresa GAS S.A.C., distribuidor autorizado de Solgas, a horas 13:45 de dicho día, salió de su refrigerio y hasta la hora que se formula el documento policial, no se ha hecho presente a su centro de labores, el cual tenía que liquidar el efectivo producto de la venta de balones de gas del día, así como la entrega de balones vacíos de gas; desconociéndose su ubicación en la actualidad.

- **La Carta Notarial** de fecha 19 de julio del 2010 (fs. 97), cursada por J.H.N.A. poniendo en conocimiento su renuncia irrevocable por hostilidad y solicitando se le exonere del plazo de ley y el de pago de haberes, liquidación, beneficios y/o bonificaciones de ley en plazo perentorio, caso contrario acudirá a la autoridad laboral.

- **La Carta Notarial** de fecha 21 de julio del 2010 (fs.1-2), cursada por A.H.C.G. – Gerente General del GAS S.A.C. – requiriendo a J.H.N.A. a efectos de que se apersona a la oficina de la empresa dentro del plazo de 48 horas y cumpla con liquidar el dinero de las ventas que aún no ha entregado, así como la devolución de los balones de gas que está pendiente de entregar y el equipo celular RPM; caso contrario interpondrá la denuncia penal por el delito que el procesado está configurando.

- **La Declaración Indagatoria de J.H.N.A.** prestada en juicio, donde señala que el día de los hechos recibió 90 balones de gas, vendió 75 balones, no recordando el precio de cada uno, el producto de la venta se lo entregó al encargado Carlos A.Y.A.Q., quien era el cajero-administrador, esto es, la suma de dos mil cuatrocientos treinta nuevos soles (S/.2,430.00), el cual anotaba la entrega en un cuaderno; y los balones vacíos los recibía la persona de E.S.M.D., el cual también anotaba lo pertinente en un cuaderno; la persona de J.C.C.T. era el chofer del camión, entregaba boletas de venta cuando las ventas eran altas o cuando el cliente lo requería y el día 17 de julio del 2010, no recuerda si emitió alguna boleta de venta, cree que no lo hizo por la rapidez para regresar y vender más gas; además, sólo laboró hasta las 12:00 horas del día 17 de julio del 2010 porque tuvo una discusión con A.H.C.G., dueño de la empresa Gas cuando retornó después de haber efectuado la venta de una parte de los balones de gas, al molestarse por ello salió de la empresa y ya no retornó.

Asimismo, en la audiencia pública de apelación de sentencia desarrollada por este Colegiado, al someterse voluntariamente al interrogatorio de las partes procesales, el sentenciado J.H.N.A. señaló que en la empresa no existía formalidad, porque los movimientos de los balones se anotaban en el cuaderno, pero él no firmaba; reiterando que el día de los hechos recibió 90 balones de gas, de los cuales entregó

75 balones vacíos a E.S.M.D., encargado de patio, para ser recargados, el resto (15 balones) se quedaron en el camión porque estaban llenos; sin embargo no tiene como acreditar dichas circunstancias.

-La declaración de E.S.M.D. prestada en juicio, en su calidad de vigilante de la empresa agraviada, el cual señala que el acusado era promotor de ventas, llevaba los balones en el camión y los dejaba donde los clientes, también cobraba y daba crédito; el día de los hechos, como cualquier día de trabajo, salía con balones llenos y regresaba con balones vacíos, no regresaba con la cantidad exacta de los que llevaba, los días sábados dejaba balones y el saldo restante los devolvía el día lunes siguiente, el día de los hechos quedó restando balones vacíos, no recordando la cantidad; asimismo desconoce si ese día el acusado entregó dinero al encargado A.Y.A.Q..

-Declaración de J.C.C.T. prestada en juicio, en su calidad de chofer del camión de la empresa, el cual sostiene que desconoce cuántos balones de gas sacaron ese día (17 de julio del 2010), precisando que en la camioneta subían 90 balones por viaje, habiendo realizado tres a cuatro viajes, desconociendo cuantos balones devolvía el acusado, ya que el señor E.S.M.D. era el encargado de verificar la devolución de los balones de gas.

-La Declaración de A.Y.A.Q. prestada en juicio, en su calidad de encargado de las liquidaciones, quien manifiesta que el día 17 de julio del 2010, no recibió dinero alguno del acusado por las ventas de ese día, siendo que la forma de registrar era con las boletas y comprobantes de ventas, el promedio de un promotor era de cuatro a cinco salidas diarias, no hay cantidad específica, el promedio de la primera vuelta era de 90 balones, normalmente entregaba el dinero en efectivo, hay un cuaderno donde se anota la venta de balones diarios, el último día que laboró el acusado, retiró las boletas de venta, pero no las entregó directamente, las dejó en la unidad de venta (camión), las boletas estaba por llenar, no se emitió ninguna boleta por el acusado ese día; con posterioridad al 17 de julio del 2010, no se liquidó las ventas por parte del acusado, cada vendedor tiene un contrato de comodato para efectuar las ventas.

-Las Boletas de Venta de balones de gas, serie 004 de los N° 037016 al 037064 (fs.4 a 91) en la cual se aprecia que el día de los hechos no se expidió boleta alguna por concepto de venta de dichos balones, los mismos que sí se efectuaron con fecha previa 16 de julio del 2010 y con posterioridad al 19 de julio del 2010.

-El sobre cerrado el cual contiene el celular que la empresa otorgó al acusado para facilitar sus labores asignadas en la venta de balones de gas.

6.3.3. Del análisis de los acotados medios de prueba se llega a establecer que si bien es cierto no está acreditada la preexistencia de los balones de gas materia de apropiación, también lo es que el propio procesado acepta haber extraído 90 balones de gas llenos, del patio de la empresa agraviada el día de los hechos, para su venta, lo cual concuerda no sólo con la Declaración del A.H.C.G., gerente general de la empresa agraviada, quien refiere que después del refrigerio el acusado no regresó a trabajar llevándose el celular, el dinero y casi 98 balones, sino, también con la declaración de José del Carmen J.C.C.T., quien refiere que en la camioneta subían 90 balones por viaje, habiendo realizado tres o cuatro viajes así como con la declaración de Carlos A.Y.A.Q., quien sostiene que el promedio de la primera vuelta era de 90 balones; por consiguiente debe establecerse indubitablemente que el procesado ha sacado de la empresa agraviada 90 balones de gas llenos el día de los hechos, de propiedad de la misma, careciendo, de esta manera de relevancia jurídica, que no se haya acreditado la preexistencia de los referidos 90 galones.

6.3.4. Respecto a la venta de los 90 cilindros o balones de 10 kg de GAS GLP extraídos de la empresa agraviada el día de los hechos, el procesado sostiene que vendió 75 de ellos, devolviendo 15 balones llenos a E.S.M.D., aunque también refiere que los dejó en la camioneta que dejó parqueada el chofer J.C.C.T. en el patio de la agraviada, por no haber sido vendidos, entregando al cajero – administrador

A.Y.A.Q., la suma de dos mil cuatrocientos treinta nuevos soles (S/.2,430.00), por la venta de los 75 balones de gas devueltos vacíos, ambos servidores anotaban las entregas de los balones y el dinero en un cuaderno que cada uno llevaba, además, entregaba boletas de venta cuando las ventas eran altas o cuando el cliente lo requería y el día 17 de julio del 2010, no recuerda si emitió alguna boleta; sin

embargo, en cuanto a la devolución de los 90 balones y entrega de dinero, es desmentido por José J.C.C.T., E.S.M.D., A.Y.A.Q. y A.H.C.G.; refiriendo, el primero que desconocía cuántos balones devolvía el acusado, ya que el señor E.S.M.D. era el encargado de verificar la devolución de los balones de gas; el segundo, señala que el acusado era promotor de ventas, llevaba los balones en el camión y los dejaba donde los clientes, también cobraba y daba crédito; el día de los hechos, como cualquier día de trabajo, salía balones llenos y regresaba con los balones vacíos, no regresaba con la cantidad exacta de los que llevaba, los días sábados dejaba balones y el saldo restante los devolvía el día lunes siguiente, el día de los hechos quedó restando balones vacíos, no recordando la cantidad; asimismo desconoce si ese día el acusado entregó dinero al encargado A.Y.A.Q.; el tercero, manifiesta que el día 17 de julio del 2010, no recibió dinero alguno del acusado por la ventas de ese día, siendo que la forma de registrar era con las boletas y comprobantes de ventas, el promedio de primera vuelta era de 90 balones, normalmente entregaba el dinero en efectivo, existe un cuaderno donde se anota la venta de balones diarios, el último día que laboró el acusado, retiró las boletas de venta, pero no las entregó directamente, dejándolas en la unidad de venta (camión), las boletas estaban por llenar, no se emitió ninguna boleta por el acusado ese día; con posterioridad al 17 de julio del 2010, no se liquidó ventas por parte del acusado, cada vendedor tiene un contrato de comodato para efectuar la ventas; y, el cuarto, precisó que había detectado que el acusado estaba “carruseleando” los balones de gas; el día diecisiete salió a trabajar, a hacer varias recargas pero no depositó el dinero, A.Y.A.Q. le manifestó que el acusado no le entregó el dinero el día de los hechos ya que eso no consta en el libro, con lo cual queda plena y razonablemente acreditado que el día de los hechos el acusado no cumplió con liquidar las ventas efectuadas ni con devolver los 75 balones vacíos de gas ni los 15 balones llenos de gas.

6.3.5. Lo expuesto en el numeral precedente se corrobora con la Constancia Policial N° Ord.947 dejada por A.H.C.G., en el sentido que el 17 de julio del 2010 el promotor de ventas de gas de la empresa GAS S.A.C., distribuidor autorizado de Solgas, J.H.N.A., a horas 13:45 de dicho día, salió a su refrigerio y hasta la hora que se formula el documento policial, no se ha hecho presente a su centro de labores, el cual tenía que liquidar el efectivo producto de la venta de balones de gas del día, así

como la entrega de balones vacíos de gas; desconociéndose su ubicación en la actualidad; con las Boletas de Ventas de balones de gas, serie 004 de los N°037016 al 037064 en las cual se verifica que el día de los hechos el acusado no expidió boleta alguna por concepto de venta de dichos balones, los mismos que sí se efectuaron con fecha previa el 16 de julio del 2010 y con posterioridad al 19 de julio del 2010 y las Cartas Notariales, cursadas por el procesado poniendo en conocimiento de la Empresa su renuncia irrevocable y solicitando reconocimiento de pago de haberes, liquidación, beneficios y/o bonificaciones de ley, sin explicar las razones del porqué de su renuncia intempestiva, aduciendo solamente hostilidad y la cursada con fecha 21 de julio del 2010, por A.H.C.G. –Gerente General de la empresa agraviada, requiriendo a J.H.N.A. a efectos de que se apersona a la Oficina de la empresa dentro del plazo de 48 horas y cumpla con liquidar el dinero de las ventas que aún no ha entregado, así como la devolución de los balones de gas que está pendiente de entregar y el equipo celular RPM, haciendo caso omiso a tal requerimiento hasta la fecha ni dar respuesta razonada a dicho requerimiento, es decir, efectuar el descargo respectivo, lo cual motivo la denuncia penal correspondiente y el origen del presente proceso penal.

6.3.6. Por consiguiente, resulta razonable sostener que el imputado no cumplió con liquidar formalmente las ventas del día 17 de julio del 2010, en base a los 90 balones de gas aludidos, conforme se advierte de las pruebas compulsadas que han desvirtuado totalmente el principio de presunción de inocencia del cual goza todo procesado dentro de un debió proceso penal, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por cuanto obra suficiente actividad probatoria de cargo en su contra que descarta indubitablemente su alegada inocencia; prueba obtenida y actuada con las debidas garantías procesales que así lo demuestran, conforme lo señala, también, el Juzgado Colegiado Penal en la sentencia materia de grado, la cual se encuentra arreglada a lo actuado y a Ley en el extremo que ordena la devolución de 90 cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno a la agraviada; razón por la cual lo alegado por la defensa técnica respecto a los testigos por ser trabajadores de la empresa agraviada, carece de sustento fáctico y jurídico; pues en nada enerva las declaraciones testimoniales de las personas por el sólo hecho de ser trabajadores de la empresa agraviada, por cuanto son testigos de visu de los

hechos materia del presente proceso penal y, por ende, los llamados legalmente a declarar, máxime si han sido admitidos como medios probatorios en el auto de enjuiciamiento y no han sido tachados en su oportunidad por el procesado ni ha alegado y probado que tienen enemistad con su persona, menos ha demostrado su falsedad en juicio; en tal sentido, no se advierte que el A quo haya resuelto en forma parcializada como también se alega, pues ha valorado debidamente las pruebas admitidas y actuadas en juicio oral, las cuales destruyen la negación que hace respecto a las imputaciones atribuidas en su contra.

6.3.7. Igualmente, con lo expuesto precedentemente en el presente considerando, ha quedado totalmente descartada las alegaciones efectuadas por el procesado referidas al “supuesto retiro de 90 balones de gas del 17 de julio del 2010” y la “falsedad de la acusación”, porque está acreditado que retiró tales balones llenos de gas; el dinero de la venta diaria, efectuada el día de los hechos; asimismo, que haya entregado 75 balones de gas vacíos al vigilante de patio y haya liquidó todas las actividades que realizó en representación de la empresa el indicado día, máxime si no ha probado estas alegaciones, por el contrario, sostiene que no recuerda si el día de los hechos emitió alguna boleta de venta, aunque cree que no, por la rapidez que tenía de regresar por más balones de gas, lo cual no es causa justificante para omitir expedir las boletas de venta correspondientes a los usuarios, lo cual concuerda con la declaración de A.H.C.G. en el sentido que el procesado se dedicaba a “carruselear”, es decir, vendía el líquido pero pedía prestado a los clientes los balones vacíos para retornarlos, es decir no entregaban las ventas exactas de lo que en realidad ni los balones vacíos; no siendo tampoco de abono las alegaciones de que la empresa no tiene cuaderno formal donde se describen los ingresos y egresos de los balones de gas, no ha demostrado desbalance patrimonial y, sin embargo, en represalia lo ha denunciado por el hecho de haberla demandado por beneficios laborales, con el fin de no cancelarlos; porque no es necesario tal Cuaderno y tal desbalance para acreditar la comisión del delito, con mayor razón si no han sido admitidos y actuados como medios probatorios en el auto de enjuiciamiento, además, el propio procesado ha aceptado haber retirado de la empresa agraviada 90 cilindros o balones llenos de gas GLP de 10kg cada uno, haber vendido 75 de ellos, haber dejado 15 balones de gas llenos en el camión parqueado en el patio del local de la citada empresa y no

haber entregado ninguna boleta de venta el día de los hechos a pesar de haber vendido según su versión, en todo caso, debió presentar las boletas de venta de los 75 balones de gas, única forma de liquidar la venta; con mayor razón si las personas a quienes dice devolvió los balones vacíos y entregó el dinero de las ventas, han declarado en juicio que no les entregó nada; por ende, no se advierte que la denuncia se haya efectuado por motivos espurios, es decir, en represalia, por haberla demandado por beneficios laborales, sino, por causa justa; máxime si no ofreció como medio probatorio la copia recepcionada de la demanda laboral, por ende, no debatió en la Audiencia Pública de Control de Acusación, menos se admitió en el Auto de Enjuiciamiento para ser debatida en juicio oral.

6.4. El cuestionamiento del procesado respecto a la devolución de 165 cilindros vacíos de GAS GLP de 19 kg cada uno, pactado con el contrato de comodato, en el sentido que no se puede tomarse como una apropiación ilícita, porque no existe documento que acredite que hayan sido retirados los balones de gas de la empresa agraviada, como debería ser una guía de remisión de salida; resulta atendible por cuanto la Carta Notarial de fecha 21 de julio del 2010, admitida como medio probatorio en el auto de enjuiciamiento y, por ende, actuada debidamente en juicio, no aparece requerimiento alguno respecto a la devolución de 145 cilindros vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno, sino, le otorga 48 horas para que cumpla con liquidar el dinero de las ventas que aún no ha entregado así como la devolución de los balones de gas que está pendiente de entregar y el equipo (celular) RPM N°956692071; “en caso contrario me veré precisado a interponer la denuncia penal ante la Fiscalía Penal de Turno de esta ciudad, por el ilícito penal que está usted configurando. Haciéndose además presente que se le acepta la renuncia”. Por consiguiente, carece de eficacia jurídica la valoración que ha efectuado la apelada respecto a la Carta Notarial cursada por la agraviada el 26 de julio del 2010, donde le requiere para que en el plazo de 48 horas, entre otros, 146 cilindros de gas vacíos de GLP de 10 kg contenidos en el contrato de comodato, que de manera dolosa está pretendiendo negar, por cuanto esta Carta no ha sido admitida como medio probatorio en el auto de enjuiciamiento y, por ende, no puede ser debatida en juicio oral, caso contrario afectaría el debido proceso en su manifestación de derecho de defensa.

6.5.- Además, tomando como referencia la acusación fiscal, en base al contrato de comodato efectuado por el acusado J.H.N.A. y la empresa agraviada; debe considerarse que se trata de un contrato civil, al disponer en su cláusula tercera que el incumplimiento de “dos entregas consecutivas, se darán por vencidas las entregas restantes, quedando resuelto de pleno derecho el presente contrato por lo que el comodatario queda obligado a devolver la totalidad de los cilindros vacíos de gas GLP de 10 kg que están pendientes de devolver, es decir, solamente debe ser resuelto en caso de incumplimiento de dos entregas consecutivas, lo cual debe ser materia de análisis y revisión en la vía extrapenal pertinente, más no en el caso de autos, porque la vía penal debe ser la última ratio a la cual debe acudir a efectos de dilucidar los conflictos jurídicos derivados de un contrato; por tanto no corresponde, en el supuesto negado de que la referida carta hubiese sido admitida como prueba en el auto de enjuiciamiento y debatida en juicio, emitir pronunciamiento respecto a los balones de gas aludidos y no devueltos por la parte acusada, precisados en el contrato de comodato que corre a fojas 92 y 93 de autos, quedando expedito el derecho de la parte agraviada para hacerlo valer en la instancia judicial pertinente; máxime, si en el aludido contrato no se pacta que su incumplimiento será materia de denuncia penal por apropiación ilícita ni el plazo en que deben ser devueltos una vez que se materialice la resolución; además, será en esa vía donde se dilucide debidamente si un contrato que se venía cumpliendo estrictamente, al haberse cumplido con efectuar las cinco primeras entregas los días 01 de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2010, con un total de 25 cilindros, pues no aparece que haya habido reclamo oportuno al respecto, puede ser resuelto unilateralmente mediante una Carta Notarial entregada posteriormente el 26 de julio del 2010, donde se reclama la entrega de 145 cilindros porque solamente se le ha entregado, según sostiene, 20 cilindros, lo cual debe ser materia de prueba así como se analizará debidamente lo alegado por el procesado en el sentido que lo obligaron a firmar sin haber recibido los 165 cilindros vacíos de gas GLP, de 10 kilos conforme se señala en la cláusula primera del indicado Contrato.

6.6.- Siendo así yerra en este extremo la apelada al sostener, en el numeral 5.10 de su quinto considerando, que al haber efectuado el requerimiento respectivo para la devolución de lo faltante se ha configurado el delito por el cual se viene juzgando al

procesado, lo cual deberá tenerse en cuenta para la correcta dosificación de la pena y cuantificar la reparación civil, porque el quantum de la pena y de la reparación civil impuestas por el A quo tuvo en cuenta también la apropiación ilícita de 140 cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno.

6.7.- La apelada efectúa una correcta motivación e individualización de la pena aplicable al procesado, pero considerando, erróneamente, la apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno, lo cual no puede ser materia del presente proceso por las razones expuestas en los numerales 6.4 y 6.5 del presente considerando, razón por la cual es necesario efectuar una nueva dosificación penal proporcional y razonable a la apropiación de 90 cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno, lo cual amerita que se le imponga la pena mínima prevista para el delito.

6.8.- También apelada efectúa una correcta motivación para determinar el monto de la reparación civil, pero considerando, la apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno, lo cual no puede ser materia del presente proceso por las razones expuestas en los numerales 6.4 y 6.5 del presente considerando, razón por lo cual es necesario efectuar un nuevo quantum razonable y proporcional a la apropiación de 90 cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno, lo cual amerita que se fije por este concepto la tercera parte de la suma impuesta.

Séptimo: Conclusión.

En este orden de ideas, resulta razonable:

7.1.- Amparar el recurso impugnatorio de apelación formulado por el procesado J.H.N.A. en cuanto al delito de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa de la empresa GAS S.A.C. Y desestimarla con relación al delito de apropiación ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa.

7.2.- Revocar la apelada, en el extremo que condena a J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C. y reformándolo absolverlo en este extremo.

7.3.- Confirmar la impugnada, en el extremo que condena al procesado citado, como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C. así como en los extremos que exime al sentenciado del pago de costas del proceso.

7.4.- Revocar la apelada en los extremos que impone al sentenciado pena privativa de libertad de **dos años y seis meses**, fija el periodo de prueba en **dos años** y el literal d) de las reglas de conducta impuestas, en el extremo que ordena devolver al agraviado, ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas de 10 kg cada uno o el importe de su valor, dentro del término de cinco meses; y, reformando estos extremos, imponerle pena privativa de libertad de dos años, con ejecución suspendida, fijar como periodo de prueba el término de un año dentro del cual el sentenciado debe observar las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado con excepción del extremo del literal d) revocado por la presente resolución- subsistiendo el apercibimiento decretado en la apelada en caso de incumplimiento de tales reglas de conducta.

7.5.- Revocar la cuestionada en el extremo que fija, por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL nuevos soles y reformándolo fijar la suma de un mil nuevos soles por dicho concepto.

7.6.- Confirmar el extremo de la sentencia que exime del pago de costas al recurrente; máxime si no ha sido materia de impugnación.

Octavo: De las costas procesales.

Conforme el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso;

conforme se ha evidenciado y estando a las razones expuestas, el procesado ha tenido razones fundadas para impugnar la sentencia, por lo que corresponde eximirle del pago.

Decisión.

Por los fundamentos expuestos y por los de la recurrida, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Pisco – Chincha y Penal Liquidadora de Chincha:

Resuelven

Primero: Declarar fundada el recurso impugnatorio de apelación postulado por el procesado J.H.N.A. en cuanto al delito de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la citada empresa de la empresa GAS S.A.C. e **infundada** dicha apelación con relación al delito de apropiación ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de citada empresa.

Segundo: Revocar la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, en el extremo que condena al acusado J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita de ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C., **reformándolo, absolvieron** de este extremo al precitado J.H.N.A..

Tercero: Confirmar la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, en el extremo que condena al acusado J.H.N.A., como autor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita de noventa cilindros o balones llenos de gas GLP de 10 kg cada uno en agravio de la empresa GAS S.A.C., así como en los extremos que exime al sentenciado del pago de las costas del proceso.

Cuarto: Revocar la sentencia apelada en los extremos que impone el sentenciado pena privativa de libertad de **dos años y seis meses**, fija el periodo de prueba en **dos**

años y el literal d) de las reglas de conductas impuestas en el extremo que ordena devolver al agraviado, ciento cuarenta cilindros o balones vacíos de gas de 10 kg cada uno o el importe de su valor, dentro del término de cinco meses; y, **reformando** estos extremos, **impusieron** al sentenciado J.H.N.A. la pena privativa de libertad de **dos años**, cuya ejecución se suspende con carácter condicional, **fijaron** como **periodo de prueba** el término de **un año** dentro del cual el sentenciado debe observar las reglas de conducta impuestas en la sentencia materia de grado - con excepción del extremo del literal d) revocado por la presente resolución- subsistiendo el apercibimiento decretado en la apelada en caso de incumplimiento de tales reglas de conducta.

Quinto: Revocar la sentencia materia de grado en el extremo que fija, por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL nuevos soles,

Reformándolo, fijaron en la suma de **un mil nuevos soles** por dicho concepto que deberá pagar el sentenciado con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales a favor de la agraviada: Empresa GAS S.A.C.

Sexto: Eximen del pago de costas al recurrente, en mérito al octavo considerando de la presente resolución, con motivo del recurso impugnatorio.

Sétimo: Mandaron que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista, se devuelva los autos al Juzgado de origen para los fines consiguientes. Notificándose con arreglo a ley.

S.S.

J.J.M.S.

J.L.H.R.

A.M.C.